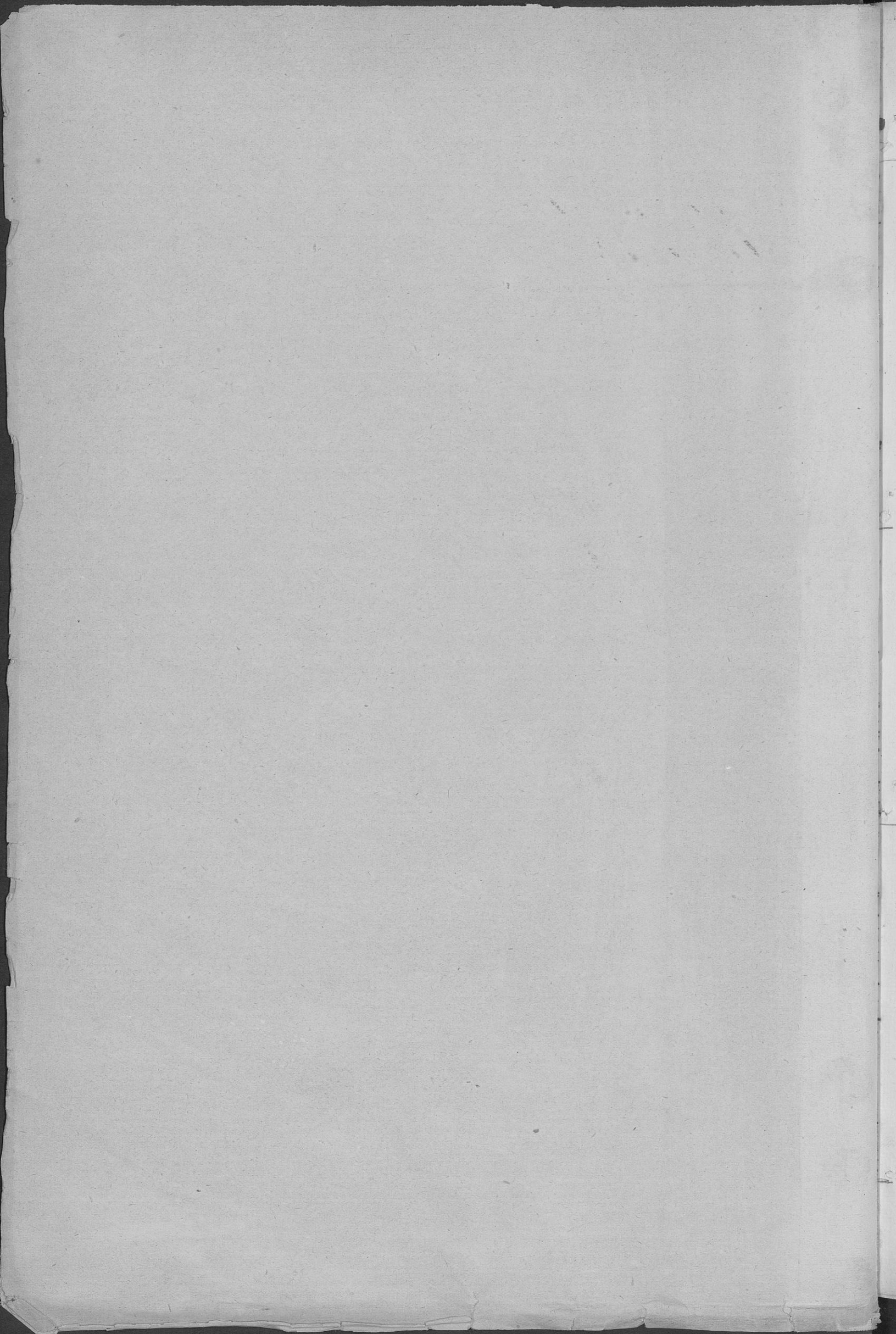


ARC

NO

87

C. 349



Provincia de
Gerona

Villa de Eja
de los Caballeros

Año natural de 1882

Carpeta provisional de libro de actas de
la Villa de Eja de los Caballeros de dicho año

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

Índice

de los Acuerdos del Ayuntamiento de esta Villa que constan en el Libro de las Actas de sus Sesiones, con expresion de la fecha y folios.

<u>Mes</u>	<u>Día</u>	<u>Objeto del Acuerdo</u>	<u>Folios</u>
Enero	1 ^o	Se procede al Acto de la rectificacion del aliamiento. Se facilita por la Administracion del Hospital local la lactancia a un niño de Ceilo Garcés. Que se facilite por la Secretaria a los herederos de Maria Compais, certificacion de los bienes de esta.	1 ^o
Enero	7	Se le concede a Don Agustín Ibáñez licencia para ausentarse de esta poblacion por mes y medio, dejando en su lugar a Don Marcelino Aceña. Se dá cuenta de un Oficio del Alcalde de Rivas manifestando que entre la dehesa Boyal llamada Arenos y la de igual clase denominada Paul de Rivas, han abierto una acequia sin autorizacion ninguna y se acordó preguntar a la Junta de propietarios quien ha dado el permiso, para proceder a lo que haze lugar. Que se libere por la Secretaria una certificacion del Acta que se levantara para el nombramiento.	2 ^o y 3.

Mes	Dia	Objeto del Acuerdo	Folios
		to de Asociados en el año 1880 a 1881.	
		Que se imponga la prestación personal de 6 dias al año, a todos los vecinos mayores de diez y seis años y menores de cincuenta para el fomento de las Obras Municipales.	2 y 3
Enero	16	Que se compre por el Secretario del Ayuntamiento 6 u 8 cahices de Cebada para el racionamiento de los caballos de la Guardia Civil y demas que se presenten.	
		Que se practique el Reparto correspondiente para pagar al Dulero su salario, entre los dueños de las caballerias que concurran a la vicera.	
		Que se ceda a Fernando Lambert el solar que solicita en la Corona.	4 y 4 vuelto.
		Que se pague a Cosme Liso la cuenta de los trabajos de albañileria, que ha presentado.	
		Que se facilite por la Admón del Hospital la lactancia que solicite Inocencio Baquedano.	
		Que se señale cincuenta centimos de presta diarios, al portero del Juzgado Municipal.	
Enero	24	Que se conteste a Don Basilio Navarro Salvatierra manifestándole que este Ayuntamiento no tiene ningun fondo destinado a pagar la medicion que practicó de las tierras del comun, ni está obligado a pagarla.	5 vto

Mes	Dia	Objeto del Acuerdo	Folios
		Que se cobre a los Notarios la mitad de la cuota que tienen impuesta en el Reparto de 1880 a 1881, por supuesto con carácter provisional	6 vto
Enero	26	Que se sigan las gestiones para el arreglo con Prieto y la terminacion de las obras del Panteon, con estricta sujecion a la R. O. de concecion.	12 y 12 vto
		Se retira la Cobranza de Postas a Forchis de Costa y se nombra para sustituirlo a Don Pascual Clemente	
Enero	31	Que se pague tan pronto como sea posible, los que se adeuda por Provinciales, por cuyo debito hay un Comisionado.	
		Que se retire la Lista del Reparto de la Rotacion, de la Depositaria y se entregue al Recaudador para que haga efectivos los descuentos por la Via de Apremio.	13
		Se conceden dos solares, uno a Sebastian Campos en la calle de la Oliva y otro a Domingo Abadia Lapuerta, en la Cantarnova.	13 vto y 14
		Que se escriba a Don Felix Repollis suplicandole haga el pago de los dos ultimos años por la suscripcion a la Gaceta de Madrid.	
		Que se amoneste al Medico D. Luis Lecha por falta de cumplimiento de su deber.	
		Que pase la Comision de Viceros a reconocer las Deberas Reales, con el fin de proponer al Sr. Alcalde las medidas que juzgue	

convencientes para la buena distribucion de los pastos.

Febrero 11 Que la Comision nombrada por el Ayuntamiento de esta Villa para conformear con el Ayuntamiento de Biota sobre los acuntes del Pantano de San Bartolome, estudie las proposiciones presentadas por este ultimo Ayuntamiento

15

Febrero 14 Se aprueban las bases tal cual habian sido presentadas por la Comision y se acuerda remitirlas a Biota para su aprobacion, si son aceptadas.

Se pone de manifiesto la Comision de Fomento el plan Forestal, y acuerda el Ayuntamiento quede sobre la Mesa para su estudio.

17 vto

Que se recargue la contribucion industrial en el 2º semestre de 1881 a 1882 con un 9% sobre las Cuotas de Tarifa.

Febrero 18 Se ponen de manifiesto las cuentas de Don Felix Repollis, y acuerda el Ayuntamiento queden sobre la Mesa para su examen, y aprobarlas en otra sesion.

Que se pague a D. Mateo Roca, el arriendo de la casa que ocupa el Ayudante Municipal, y se le advierte a dicho señor que en lo sucesivo en vez de las dos pesetas que hasta ahora se le vienen pagando, no se le abonarian mas que 150¢.

18 y 18 vto

Que se pague a D. Gabriel Fernandez, la cuenta que tiene presentada, de cera, cuando haya fondos

<u>Mes</u>	<u>Dia</u>	<u>Objeto del Acuerdo</u>	<u>Folios</u>
		Que se le entreguen 60 pesetas por via de gratificacion, a Cirilo Orate por los trabajos en que tomo parte para el Amillaramiento	18 vto
Febrero	21	Que el Regidor Sindico de este Ayuntamiento informe en el escrito que presentaron a la Diputacion Matias Hernandez y varios Notarios de esta Villa.	20 vto
Marzo	2	Se le concede lactancia entera a Nicolsa Melero	
		Se le concede pase al Hospital de esta villa a Lazaro Puyod.	
		Que se pague a la Tienda de Antonio Vico, la cantidad de 100 Pesetas por permitir la entrada a las Vacas en la Paul de D. Mariano, para la corrida del año 1880	21 y 21
		Se nombra a Tomas Urban Berme de esta Villa	
Marzo	9	Se comisiona a D. Gregorio Amarez y a D. Cosme Baito para la conduccion de los quintos a Haragoza	
		Que se libren las Certificaciones que solicita D. Joaquin Cubenas en escrito que ha presentado	22.
		Que se dirija un suelto al periodico de Haragoza, La Decena, expresando la satisfaccion con que ha visto este Ayuntamiento los trabajos preparatorios para la Constatacion de un Ferro-Carril que partiendo de esta Villa empalme con el de Huesca en el llano de Violada, dando las mas expresivas gracias al iniciador D. Simon Sainza de Tarazona	23 vto

Meses	Día	Objeto del Acuerdo	Folios
Meses	19	<p>Que se eleve una Exposicion á la Excmo Comision Provincial, manifestándole que es imposible á esta Corporacion realizar el pago del descubier- to con la misma por resistirse á satisfacer el Presupuesto, los llevadores de Terrenos arbitraria- mente roturados en los Montes Comunales</p> <p>Se da cuenta de un oficio del Alcalde de Pinta aceptando las bases propuestas por la Comision de este Ayuntamiento nombrada al efecto para ultimar los asuntos del Pantano</p>	24 y 25
Meses	26	<p>Que se informe á la Junta Superior de Instruccion pública que este Ayuntamiento no se opone á la formacion del Expediente instruido sobre si la Maestra D.^a Manuela Moragas está ó no im- posibilidadada para ejercer el cargo.</p> <p>Se da cuenta de que la Comision que se nom- bró para la entrega de quinto, entregó tambien al Agente D. Felix Repollés, cinco mil pesetas saca- das de Depositaria para el pago de Provinciales, y destinadas despues para pagar los Consumos.</p> <p>Que se pague á los peones regadores que acu- dieron de orden del Ayuntamiento, á aclarar las dudas que se ofrecian en la confeccion del Ami- llanamiento, respecto á la cabida de las fincas, ab- nándoles á dos pesetas por cada sesion.</p> <p>Se da cuenta de un oficio de la Junta Superior, en el que se manifiesta corresponder á esta Villa, una escuela mas de niñas</p>	25 y 26

<u>Mes</u> <u>Día</u>	<u>Objeto del Acuerdo</u>	<u>Folios</u>
	Que se ratifique y apruebe el plan forestal que debió consignarse en las Actas de las Sesiones del 18 y 21 de Febrero y no se hizo por omisión involuntaria, y habiendo protestado dos tres Concejalos es apartado por mayoría.	26 y 27
Marzo 30	Que se practiquen cuantas diligencias se consideren necesarias para reincorporar a esta Villa, el Coto de Lora, el cual ha sido incorporado por la Adm. Económica, al amillaramiento de Castañon de Valdepeña. Se da cuenta de una carta de D. Genaro Casas sobre asuntos de la Roturación y se acuerda se le conteste que no ha lugar a la pretension de los roturadores de que se les dispense del pago, por haber sido apartado el prelanquato por el Sr. Gobernador. Acordado que se instruyan los oportunos expedientes de reincorporación al patrimonio del común de los terrenos roturados por varios vecinos, y que han sido denunciados.	28, 29 y 30
Abril 2	Se da cuenta de una Carta de D. Genaro Casas referente a roturación y se acuerda contestarle que interponga su influencia para que los roturadores retiren su exposición. Se acuerda señalar el terreno que ha de servir de Casareto durante su enfermedad, al ganado inestado de viruela.	31, 32 y 33
Abril 13	Se interponga recurso de alzada ante el Gobierno, en caso de que la Diputación Provincial resuelva favorablemente a los roturadores.	33 vto

<u>Mes</u>	<u>Día</u>	<u>Objeto del Acuerdo</u>	<u>Folios</u>
		Se di lectura de un informe que se remite á la Superioridad, para modificacion del plan forestal; y de un escrito de contra presentado por D. Celestino Meiquel.	
		Se di cuenta por la Comision nombrada al efecto de las bases referentes al arcejo con Piote sobre el Pantano de San Bartolomé	34 al
		Se informe al Sr. Gobernador que las Carceles de esta Villa ofracon seguridades y pueden contener cuarenta confinados	57
		Se acordó sacar á pública subasta el dia dos de Mayo las obras que faltan en el pantano de San Bartolomé, con objeto de remediar el estado angustioso de la clase jornalera.	
Abril	26	Se di un voto de gracias al Sr. Abad por las gestiones que practico, favorables á la rebaja de la contribucion de esta Villa	58
Abril	30	Que se amplie el informe referente á un escrito presentado por varios roturadores, en solicitud de que se declare ilegal el impuesto ó repartimiento consignado á los mismos, en los Presupuestos, por el mayor aprovechamiento en las mantas comunes.	60
Mayo	4	Se acordó no conceder á Aureliano Dehesa los solares que pide, contiguos al Hospital local de esta Villa	60 vto
Mayo	7	Que se constate á D. Marcos Amare y á D. José Selva, manifestandoles que tasan pronto como se	

<u>Mes</u>	<u>Día</u>	<u>Objeto del Acuerdo</u>	<u>Folios</u>
		reunan fondos se les pagará las pensiones que se adeudan al Conde de Fresnel y al Conde de Espeleta.	61 vto
Mayo	14	Que se dé orden á D. Felix Repollés para que entregue á D. Alfredo Rob, la cantidad de dos mil quinientas pesetas, para cubrir gastos de Anunciamento	
		Que desde principio del ejercicio de 1882 á 1883, se les consignen á D. Manuel Acin por pensiones, 750 pesetas anuales.	62 vto y 63
		Que por la Comisión nombrada al efecto se forme el presupuesto del 2º semestre de 1881 á 1882, y se remita á la Superioridad	
		Se concede la confeccion de los trabajos del Anunciamento á D. Pascual Clemente y D. Mariano Dehesa, bajo la direccion de D. Cosme Bailo.	
Mayo	18	Se acordó conferir poderes á favor de D. Lorenzo Dehesa Sagaste Síndico de este Ayuntamiento, para que en nombre y representacion de la Corporacion Municipal, gestione con los dueños de las fincas que convenga adquirir, para la construccion del Canal de alimentacion de la Cuena del Pantano de San Bartolomé.	63 vto y 64
		Que se dé orden al Vizalero para que tan pronto como vea saltar un macho sobre una yegua, lo mande retirar sin ningun contemplacion	

<u>Mes</u>	<u>Dia</u>	<u>Objeto del Acuerdo</u>	<u>Folios</u>
Mayo	21	Que se conteste á D. José Polanco manifestándole que el traslado de la acequia del pantano, no toca en poco ni en mucho á su Molino; y que en cuanto á las demas fincas se le abonará lo mismo que á todos los vecinos de Biota. Que se escriba á D. Felix Repollés, ordenándole entregue á D. Marcos Amarié apoderado del Sr. Conde de Orenel, la cantidad de 2500 pesetas á buena ^{cuenta} de lo que se adeuda á este señor.	64 ^{to} y 65 ^o
		Que se escriba á D. Felix Repollés, interesándole pague en la Admon., el importe de los trimestres de consumos, pertenientes al año económico actual.	
		Que pase á Zaragoza el Teniente Alcalde Don Luis Ventura Julian á recibir de Don Felix Repollés y conducir á esta Villa, 30000 pesetas con destino á pagar los terrenos que ha de ocupar la Cuenca del Pantano.	
Mayo	31	Se concede la lactancia que solicita á Encarnación Vius de esta vecindad. Que pase á informe de la Comisión de Vecindas, el escrito presentado por Simón Mouru de Olid.	67 ^{to} y 68 ^o
Mayo	8	Informe del Ayuntamiento sobre un escrito presentado por los noturadores de esta Villa Que se saque á pública subasta el hieló seis	73

<u>Mes</u>	<u>Día</u>	<u>Objeto del Acuerdo</u>	<u>Folios</u>
		tente en el puerto de esta Villa bajo el tipo de 200 pesetas en alza.	} 73 ^{ro} y 74 ^o
		Que se saque igualmente a pública subasta el arriendo de los derechos del Mucelo	
		Que tambien se saque a pública subasta el arriendo del alumbrado público	
Junio	9	Acorda aprobado por mayoría absoluta de votos, que la contribucion de Consumos para el año económico de 1882 a 1883 se haga efectiva en esta Villa por repartimiento vecinal	} 75
Julio	2	Se autoriza al Concejal D. Victoriano Boorni para que proceda al reconocimiento de las fuentes y componer en ellas cuanto sea necesario: Que se instruya el oportuno Expediente de expropiacion para la adquisicion de los terrenos en el Puerto de Leon Luna, con el objeto de que no se distraigan las aguas de la fuente alta, ni se enturbien con las filtraciones de los riegos.	} 76 ^o y 77
		Que se saque nuevamente a subasta los derechos del Mucelo.	}
		Que se conteste a los Señores Maestros que tan pronto como haya fondos disponibles, se les satisfara lo que se les adeuda	
Julio	6	Que se eleve una instancia al Sr. Ministro de la Gobernacion para que se aumente la Sala Civil del Puerto de esta Villa	
Julio	9	Que se limpie el acueducto de la fuente	

<u>Mes</u>	<u>Día</u>	<u>Objeto del Acuerdo</u>	<u>Folios</u>
		<p>llamada de <u>Banera</u>.</p> <p>Fue pase una Comisión a Paules a confe- renciar con D. Joaquín Oms, sobre la obra que ha hecho en el Arba de Pril.</p>	81 ^{to}
Julio	13	<p>Se acordó no consignar ningún recargo en la Contribución industrial ni en las Cédulas las personales.</p>	82 ^{to}
Julio	30.	<p>Fue se conteste a D. Juan Lucio Herrer, No- tario de esta Villa, manifestándole que el Ayun- tamiento no puede proporcionarle local pa- ra el archivo, y que vea de subsanar la falta por los medios que le conceda el reglamento.</p>	83 ^{to}
Agosto	6	<p>Se acordó no haber lugar a lo solicitado en el escrito presentado por Vicente Lomban y otros roturadores de esta Villa.</p> <p>Fue se destine la cantidad necesaria para el pago de las obligaciones de 1^a enmienda del recargo del 18/100 de la contribución territo- rial</p>	84 y 84 ^{to}
Agosto	13	<p>Fue con el respeto debido se conteste al Ode- nador de pagos de la Diputación Provincial que mientras no se resuelva el recurso de alzada pendiente contra los roturados res, no se puede pagar.</p> <p>Se aprueba el repartimiento hecho entre la Plaza ganadera y roturadora, de esta Villa</p>	85 ^{to}
Agosto	20	<p>Fue no fijándose en claridad en la su-</p>	

Mes Día

Objeto del Acuerdo

Folios

- felicia del escrito presentado por los roturadores de esta Villa, la petición que se hace, se devuelva a los interesados para que lo precisen. } 87
- Setiembre 3. Que se informe por los Letrados Don Celestino Meiguel y D. Lorenzo Dehesa en el recurso presentado por Vicente Lambanz otros roturadores en solicitud de que se les amillaren los terrenos que tienen roturados en el monte comun } 88.
- Setbre 8 Que se anuncie al público para en provision por término de 15 dias, la Deposition de fondos municipales que se halla vacante por fallecimiento de D. Felix Dehesa. Que se pase el asunto referente a las obras practicadas por D. Mariano Ena para la conduccion de aguas a las tierras de Paulles, a la Comision de Fomento de este Ayuntamiento, y con su informe, se practiquen cuantas diligencias sean necesarias en defensa de los intereses de esta localidad. Que se revise y rectifique el declive y aminoramiento de la dehesa boyal llamada Corcojar de la Huerta, por una Comision del Ayuntamiento nombrada al efecto. } 89
- Setbre 17 Se nombra la Junta Inspectora del Censo electoral y se acuerda hacer saber el nombramiento a los interesados y ponerlo así mismo

Mes Día

Objeto del Acuerdo

Folios

en cumplimiento del Sr. Gobernador.

Se acordó contestar al Presidente interino de la Sociedad filarmónica de esta Villa, que esta-
ba solventada la deuda que tenía pendiente
dicha Sociedad con el Ayuntamiento.

Se nombra el Feriante alcalde D. Porfirio Ar-
marez como encargado de presenciar y au-
torizar la traslación de algunos partulos que
han cumplido la edad reglamentaria, a
la de los mayores.

90 y

90 v^{ta}

Setiembre 24

Se suspenda todo procedimiento para hacer e-
fectivo el Reporte de la roturación, en vista de
que la Diputación les dispensa del pago, tan so-
lo hasta que el Gobierno resuelva la alzada
pendiente, ^{de ahí} por el Ayuntamiento de esta Villa.

Que del fondo de presos pobres se ponga una
vidriera en una ventana de la Cárcel.

Se acuerda se escriba a D. Felice Repullés que
vea si ~~se~~ puede pagar el 1^{er} trimestre <sup>de con-
sumos</sup> del
Año económico de 1882 a 1883, reintegrándose

91

con los primeros intereses que cobre; suplicán-
dole también pague en la Sección de Fomen-
to el diez por ciento de los aprovechamientos fo-
restales, a fin de poder entrar desde luego en
el disfrute de los prastos y leñas consignados
en dichos aprovechamientos.

91 v^{ta}

Se nombra Depositario a D. Miguel Luis Loria-
no con el sueldo anual de sescientos setenta y

Mes Día Objeto del Acuerdo Folios

cinco pesetas.

Que se cancele la Escritura de afianzamiento que tenía prestada D. Felice Deben, que se otorgue otra nueva por D. Miguel Liso, y que se practique una liquidación en la Depositaria que acredite y demuestre el estado en que se hace cargo de ella el Depositario nuevamente nombrado.

92

Noche 1^o Se acuerda concluir el Presupuesto sin levantar mano, para evitar una multa y sus consecuencias, con que amenaza el Sr. Gobernador. Se devuelve a Piñta, para que se amplíen, el proyecto de las bases del arreglo en Piñta.

Se dió lectura de un oficio de la Comisión Provincial en el que se hace saber a este Municipio se han destinado 7500 pesetas para componer la carretera de Pivas, y el Ayuntamiento acordó hacer los trabajos en los meses de invierno, y establecer un turno riguroso entre la clase trabajadora, haciendo lo mismo con los carros y bulqueteros, estando al frente de estos trabajos D. Victoriano Perri.

93

Se dió cuenta de que D. Felice Repollés ha pagado el 10% de los aprovechamientos forestales, por cuya razón el vecindario puede entrar en el disfrute.

94

Se acordó sostener a toda costa, y respetar y hacer respetar, el declinche verificando en el Concejo el día 5 de Marzo de 1855, renovando los hitos, y obligando a respetar el perímetro com-

prendidos dentro de ellos: Que se coloquen las murgas con estricta sujeción al expediente subnando los errores que hubiere; Que si después hubiere algun perjudicado, acuda adonde crea conveniente por los medios que marcan las leyes

94^o

Se nombra como apoderado de este Ayuntamiento, para recibir 7500 pt. con destino a la carretera de Ribas, a D. Felix Repollés.

Se nombra una Junta de errores para Cuba y Filipinas.

95^o

95^o

Se entregan a Mariano Pardo, como pago de una servidumbre de acueducto, y por una sola vez 125 pesetas.

Dicte 7 - Se da cuenta de que D. Agustín Mañes, Abogado Titular de esta Villa, ha hecho entrega de un libro titulado "Memoria Médico-topográfica de Eje de los Caballeros", y que dedica a esta Corporación, regalándola a la misma según manifestaba en comunicacion que lo acompaña; y el Ayuntamiento acuerda que se impriman 200 ejemplares para regalarlos a los interesados en prueba de agradecimiento.

96^o

96^o

Se lee una carta de D. Juan Salinas, en la que recuerda el pago de los terrenos ocupados en su finca de San Bartolomé, por la compra de desagüe del Pantano; y se acordó castigarle que tan pronto como haga fondos se le pagara.

<u>Mes</u>	<u>Día</u>	<u>Objeto del Acuerdo</u>	<u>Folios</u>
		Se dá cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador, en la que niega su aprobacion al Presupuesto, y se acuerda que pase una comision á conferenciar con dicho Señor para que le dé su aprobacion.	
		Se dá cuenta de una solicitud de Messisimino Abad pidiendo la plaza de Dulero, y se acuerda contestarle que no ha lugar á la solicitud, por no hallarse vacante dicha plaza	97 y 97 vto
		Se concede un solar á Mariano Bonavente previo informe de la Comision de Ornato publico.	
Diciembre	17	Renuncia en el Cargo de Alcalde D. Saturnino Sobera y toma posesion D. Saturni Cruzblanca, nombrado para sustituirle.	
Diciembre	31	Que se quite por el Sr. Alcalde, al cumplimiento del compromiso, que tiene adquirido D. Pascual Climente, de la confeccion del Amillaramiento.	
		Se acuerda informar favorablemente un recurso suscrito por varios vecinos en solicitud de un Coto de Carr en los Boardales.	99,
		Se dá cuenta de un recurso de Juan Madroñez en el que pide se le pague cierta cuenta que tiene pendiente por trabajos que ha practicado en el Amillaramiento y se acuerda contestarle que se le pagará cuando haya fondos.	99 vto y 100
		Se acuerda confeccionar un reparto entre los Vecinos, cuyas caballerias asisten ó han asistido á la Vicena, para satisfacer sus	

Mes Dia

Objeto del Acuerdo

Folios

formales al duleto en todo el año de 1882.

En atención a que se han agotado los fondos del Pantano, se acordó paralizar los trabajos, hasta que se alleguen nuevos fondos.

} 100.

En consecuencia, el presente es el resultado de los trabajos
 realizados en el curso de la investigación y de los
 trabajos de campo realizados en el territorio de
 estudio, los cuales se han desarrollado en el marco de
 las actividades de campo y de laboratorio, y de los
 trabajos de gabinete, en el caso de la parte de
 gabinete, en el Centro de Estudios Científicos de
 Valdivia, durante el año de la presente investigación
 y fue aprobada.

Este trabajo se ha desarrollado en el marco de
 las actividades de campo y de laboratorio, y de los
 trabajos de gabinete, en el caso de la parte de
 gabinete, en el Centro de Estudios Científicos de
 Valdivia, durante el año de la presente investigación
 y fue aprobada.

Este trabajo se ha desarrollado en el marco de
 las actividades de campo y de laboratorio, y de los
 trabajos de gabinete, en el caso de la parte de
 gabinete, en el Centro de Estudios Científicos de
 Valdivia, durante el año de la presente investigación
 y fue aprobada.

1891 Journal de la semaine 100

Le dimanche 10 mai à la messe à 8 heures
à l'église de la paroisse de la Sainte-Trinité
à Paris. Le monde est plein de tristesse
à cause de la guerre.

N. 0.240.795



HABILITADO
PARA LA CLASE 10.^a
VALOR 2 PESETAS

Ayuntamiento del en la Villa de Vega de los Caballeros
dia 1.º de Enero 1882 y sus Salas Consistoriales a primero
 de Enero de mil ochocientos ochenta y dos, reu-
 nidos los Sres del margen mayor parte de
 Dehesa D Saturnino individuos componentes el Ayuntamiento
 Ventura de la misma, bajo la presidencia del Sr
 Alvarez Alcalde primero D. Saturnino Dehesa, se
 Dehesa D Lorenzo dió lectura al acta de la Sesion anterior
 Madrazo y fue aprobada.

S. J.
 Dehesa D Saturnino
 Ventura
 Alvarez
 Dehesa D Lorenzo
 Madrazo
 Maciel
 Ferni



Acto seguido el Sr Presidente dijo:
 Que siguiendo la tramitacion establecida en
 la ley de reclutamientos vigente habia em-
 plazado al Ayuntamiento con el objeto de
 practicar las operaciones de la rectificacion
 del alistamiento.

Dado principio al acto se leyeron por mí
 el Secretario los nombres de los moros que habian
 sido alistados en el mes de Diciembre proximo
 pasado; y en vista de lo que arrojaban los
 cinco libros parroquiales y de las manifes-
 taciones de los interesados, se segregaron del
 alistamiento los que habian fallecido antes
 de llegar a la edad que marca la ley, quedan-
 do para sortear treinta y siete moros dispo-
 nibles segun todo ello detalladamente se
 expresa en el expediente que al efecto se ins-
 truye por separado.

Terminado el acto de la rectificacion

[Handwritten signature]

2870490
Se dió Cuenta por mi el Secretario de un recurso de Cirilo Garcés, pidiéndosele socorra con la lactancia necesaria para un niño de pechos que le ha quedado al fallecimiento de su esposa; y el Ayuntamiento en vista de que el recurrente es pobre, y que según la certificación facultativa que acompaña al recurso, el niño de que se trata necesita la lactancia completa, por unanimidad Acordó que por la Administración del Hospital se facilite al repetido niño los recursos para la lactancia entera.

Cambien se dió Cuenta de un escrito de los herederos de Maria Compañi pidiendo certificación de los bienes de ésta; y el Ayuntamiento Acordó que se le facilite por la Secretaria.

Ultimamente se dió Cuenta de un expediente posesorio instruido por Bartolomé Abadía, para la legitimación de la propiedad de un horno que atrevido perpetuo adquirió el Abadía de esta Corporación en el año de mil ochocientos treinta y siete y cuyo treudo ha luido recientemente según consta de las cartas de pago que están unidas al expediente de que se ha dado Cuenta para que el Ayuntamiento informe lo que crea conveniente; y se acordó informar que ésta Corporación no se opone ni a la lución del Censo ni a la información posesoria que se ha instruido.

No habiendo ningún otro asunto

de que tratar, se levanto la sesion fir-
mando todos los asistentes a ella, de todo
lo que yo el infrascripto secretaria cer-
tifico.

Saturino Dehesa *D. Saturnino Dehesa*

Lorenzo Dehesa

Gregorio Benavente

Victoriano Benavente

Luis de Benavente


Lorenzo Pardo

Ayuntamiento de Santa Villa de Vega de los Caballeros y
S. de Cuero del 1982 sus Salas Consistoriales a cinco de Cuero

- Dehesa
- Bustura
- Azuara
- Maorano
- Dehesa
- Berui

de mil ochocientos ochenta y dos, Reunidos los
tres del margen ~~mayor~~ parte de individuos
componentes el Ayuntamiento de la mis-
ma, bajo la presidencia del Sr Alcalde pri-
mero D. Saturnino Dehesa, se dio lectura
al acta de la sesion anterior y fue aprobada.

Acto seguido y en vista de que no habian
concurrido suficiente numero de tres conce-
jales para tomar acuerdo, el Sr Alcalde dis-
puso que en cumplimiento a lo que manda
el articulo Cuatro Cuatro de la Ley Municipal
se emplaze para pasados dos dias y se acord-
ara lo que proceda Cualquiera que sea el nu-
mero que concurra firmo dicho Sr Alcal-
de de que certifico



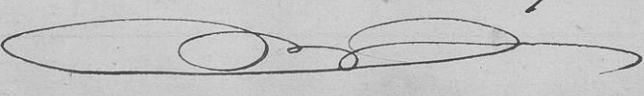
Ayuntamiento de la Villa de Igua de los Caballeros á
día 7 de Mayo 1822

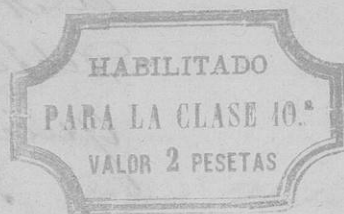
S. S.
Dehesa
Bentura
Amores
Madrazo
Dehesa
Berni
Meique

y dos reunidos en las Salas, consistoria-
les los tres del margen mayor parte de
individuos componentes el Ayuntamiento
de la misma, bajo la presidencia de Don
Saturnino Dehesa Alcalde primero de la
misma y celebrando sesion pública en for-
ma, se dió lectura al acta de la anterior
y fué aprobada.

Acto seguido se dió lectura á un re-
curso presentado por el Médico Cirujano
titular D. Agustín Ybañez, pidiendo per-
misso para ausentarse por mes y medio de
esta poblacion ha asuntos propios, dejando
en su lugar á D. Marcellino Acuña Pobert
y solicitando á la vez que se le entreguen
quinientas pesetas á cuenta de su paga;
y el Ayuntamiento acordó acceder como
lo pide á una y otra pretension.

Tambien se dió lectura á un oficio del
Sr. Alcalde de Ribas, manifestando que
en la Vega del Liscar se ha abierto una
acequia nueva para la conducción de las
aguas de dicha Vega y ha interceptado
el paso entre la Dehesa Royal llamada
Arenos y la de igual clase llamada Paul
de Ribas; y ha llegado hasta el estremo
de apenar al dulero que custodia la Vivera
del referido Barrio; y el Ayuntamiento
Acordó, que se entere el Sr. Alcalde
por conducto de la Junta de propietarios so-
bre quien ha dado las ordenes para abrir





Dicha accequia y con que permiso se ha verificado la apertura, y con lo que averigüe se provea á lo que haya lugar puesto que esta Corporacion no tiene noticia alguna de los hechos denunciados.

Acto seguido se dió lectura á un escrito suscrito por D. Manuel Capdevilla y D. José Ramón en nombre de todos los roturadores, pidiendo Certificación de el acta que se levantara para el nombramiento de asociados en el año de mil ochocientos ochenta á mil ochocientos ochenta y uno; y el Ayuntamiento acordó que se libre desde luego por la secretaría.

Seguítamente y cumpliendo lo dispuesto en el artículo setenta y nueve de la ley Municipal, el Ayuntamiento acordó imponer la prestación personal de seis dias al año á todos los vecinos mayores de diez y seis años y menores de cincuenta para el fomento de las obras municipales y con sujecion en un todo á lo dispuesto en dicho artículo.

Y no habiendo ningun otro asunto que tratar el secretario que suscribe dió Cuenta y lectura íntegra de las disposiciones contenidas en la Gaceta de primero

del Actual, de las cuales quedó enterado el Ayuntamiento, y acordó que á su debido tiempo se cumplieren por quien correspondiera.

Y no habiendo ningun otro asunto que tratar se levantó la sesion firmando todos los asistentes á ella de todo lo que yo el infrascrito secretario certifico.

Saturanio Delara

Gregorio Arneros

Benito Ventura

Victoriano Proves

Antonio Aguirre

Don Domingo Fco

Ayuntamiento de la Villa delgea de los Caballe.
dia 12 de Enero de 1882 Gros y sus Salas Consistoriales á doce de Enero de mil ochocientos ochenta y dos se reunieron los tres del mar que bajo la presidencia del Alcalde D. Saturanio Dehesa con el objeto de celebrar sesion pública en forma; y no habiéndose en reunion suficiente numero de tres Concejales se dió por terminado este acto ordenando que se cumpla para pasados dos dias y se tomara acuerdo con los tres que concurran. Firma dicho Sr. Al.

calde de todo lo que yo el infros-
critario certifiado
Antonio de Luna

Como Dado Fdo
[Signature]

Ayuntamiento del dia ~~en la villa de Segovia~~ Caballeros y
16 de Enero de 1882 *[en Sala Constitucional a diez y seis]*

de Enero de mil ochocientos ochenta y dos, reuni-
do en S. S. de los Señores del margen individuos del
Ayuntamiento de la misma, los cuales aunque no
componen mayoría se constituyen en Señores
públicos en virtud de lo dispuesto en el artículo
veinte cuatro de la Ley Municipal, y dada cuenta
del acta de la Sesion anterior fue aprobada,
Atto segundo se acordó que por el Secretario
de este Ayuntamiento se adquirieran seis u ocho
cabinos de cebada para el ranoamiento de los
caballos de la Guardia civil y demas que se pre-
sisten.

Seguidamente se acordó que se practique el
reparto correspondiente para pagar al Dotor su
salario, haciendolo entre las caballerias que con-
curran a la vicera, ~~al q. valgan hasta completar la paga del Dotor.~~

Se da cuenta de una peticion de Fernando
Lamban para que se le ceda un trozo de solar
de un terreno existente fu el llano de la Corra
frente ala antigua casa de Barcajans, y el
Ayuntamiento acordó contentar al referido Lam-
ban que pida que ~~seor~~ comun a d que

el referido solar pertenece al indico Casca-
jares, se entienda con él o muy heredero y si apa-
reciere no pertenecer a otro la corporacion no
eventualmente conceder el solar si
fuere del comun de vecinos.

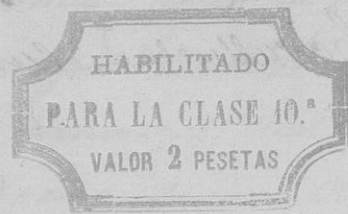
Tambien se acordó que se pague a Cosmelius una
cuenta que ha presentado de los trabajos de al-
banileria por dos bueltas nuevas que ha hecho
en la Carcel de esta villa e importante dicha
cuenta sesenta y seis y pico de perotas, entendi-
dote que se pague del fondo de presos pobres.

En mismo se dio cuenta de un escrito de
Inocencio Paquedano pidiendo leche completa
para la lactancia de una niña y el Ayun-
tamiento teniendo en cuenta las circunstancias
del recurrente, acordó como lo pide y que se
facilite por la dotacion del Hospital local.

Tambien se dio cuenta de dos cartas de S.
Felipe Regoller manifestando haber presentado
al cargo los Puros del Tesoro que posee esta
villa.

Acto seguido se dio cuenta de un oficio
del Urgado Municipal manifestando la nece-
sidad de que el Ayuntamiento subvencione al-
guna cantidad para el pago del postero de
dicho Urgado y el Ayuntamiento acordó que
se le concedan cincuenta centimos de perota
diarios de los fondos Municipales.

Y ultimamente se dio cuenta de un escrito
firmado por varios vecinos y notarios de esta
villa manifestando no poder pagar
la cantidad que se les impuso en el pre-
supuesto de mil ochocientos ochenta y cinco
ochocientos ochenta y uno por el viage



aprovechamiento que tienen en los montes comun-
 ces y que se modifique el reparto, rebajandoles
 la cantidad que de aquietamiento era justa y conve-
 niente; y en su villa se acordó que de dicho exento
 sobre la mesa del consistorio para que los Señores
 Concejales lo estudien y en otra sesión se resuelva
 lo procedente.

Con lo cual se dio por terminada la sesión
 firmando los Señores asistentes a ella a todo
 lo que yo el Secretario certifico.

Antonio Dehera *Francisco Conde*
Francisco Dehera

Marcano Meng *Francisco Cullub*
Luis A. Ventura

Francisco Paulino


Ayuntamiento del día 22 de la villa de Egua de los Caballe-
 de Nuevo de 1882 En vos y sus Salas Consistoriales
 J.S. a petición de Nuevo de mi abogado ohen-
 Dehera D. Satur ta y dos, reunidos los Señores del margen me-
 Ventura por parte de individuos componen el Ayunta-
 Dehera D. Loren mient de la misma y celebrando sesión pu-
 Conde blica en forma, se dio lectura al acta de la

Arucas
Cueva
Cosculluela


anteriores y fue aprobada
Acto seguido se acordó que el Sr. D. Salome Bor-
culluela forme parte de la Comisión de vecinos
en remplazo de D. Caniano Arrabalaga.

Seguidamente se dio cuenta de una carta
que habia dirigido al Sr. Alcalde el vecino de
esta villa D. Paulino Navarro Salvatierra, pi-
diendole cuenta cantidad a cuenta de la medición
de los terrenos roturados en los montes comunes;
y el Ayuntamiento teniendo en cuenta que ningún
compromiso tiene adquirido con el Sr. Navarro
pues si practica la medición fue por cuenta y
orden de los mismos roturadores, acordó contestar-
le que esta corporación no tiene disponible nin-
gún fondo para pagar la medición y si se ha
conseguido en el reparto una partida para ello
ha sido en casilla separada sin que el Ayun-
tamiento pueda obligar a los roturadores a que
la cubran; mas si voluntariamente lo hicieren
se le entregará religiosamente aquella cantidad
que entreguen en depositaria.

Acto seguido el Concejal D. Candido Coude, dio
cuenta de un viaje a Zaragoza, manifestando
que se habia visto con el Sr. Paranda y le habia
expresado el objeto de un viaje que no era otro
que el de consultar las dudas que se habian sus-
citado en la Sesión del veinticinco de Diciembre
último referentes al arreglo con los vecinos de
Mota para la adquisición de los terrenos del
partido y otros particulares que abraza di-
cha acta. Que como la consulta habia de ser
con tres letrados se avisaron con los señores
Lecina, Gil Berges e Yabal; pero que este
último se habia negado a formar parte de la


 Comision por que segun dijo estaba comprometida
 para examinar otra Comisatta particular sobre el mis-
 mo Tema: que en vista de la negativa del Sr. Ma-
 bal, se habian avistado con el Sr. Chaimas, el cual ac-
 cedió a formar parte de los informantes; y última-
 mente que enterados los tres Letrados de las pregun-
 tas a que se referia la Comisatta, ofrecieron remitir
 por el correo en un termino muy breve el in-
 forme por escrito despues que se pusieran de acuerdo
 con cuyo motivo y conceptuando terminada su mi-
 sion el Sr. Conde regresó a esta villa.

Acto seguido se dió cuenta nuevamente del
 escrito presentado por varios roturadores de esta
 villa, pidiendo rebaja del repasto hecho ala rotu-
 racion por el año de mil ochocientos ochenta e mil
 ochocientos ochenta y tres, y cuyo escrito habia que-
 dado sobre la Mesa del Consistorio en la Sesion del
 Diez y seis del actual, con el fin de que los
 Señores Concejales lo examinasen y en el dia de
 hoy emitiesen su parecer. Hecha discusion sobre
 el particular, y considerando que efectivamente el
 repasto lo encuentra el Ayuntamiento algo tanto
 excesivo: considerando que por esta razon cree
 fundada la peticion de los roturadores; pero en
 atencion a que la medicion no obedece a de-
 parar la verdad del numero de caballerias, entre-
 nevo que haya roturados en los montes co-
 munes, y esto lo prueba las infinitas valladuras
 que se han producido respecto de la cabida
 la cual si fuera mayor el tipo de racionacion
 seria indudablemente mas bajo: teniendo tambien en
 cuenta que el Ayuntamiento no puede por el mo-
 do puntualizar la rebaja que podria intro-



dejar en el reparto de que se trata, con el fin de armonizar los intereses de los recurrentes con los del Municipio partiendo de bases fijas, legales y equitativas, por unanimidad acordó lo siguiente =

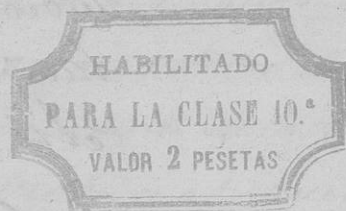
1.º En el término de cinco días á contar desde el venen-
ticuato del actual, los venenos voturadores acudirán á Satisfacer en la Depositaria Municipal la mi-
tad de sus cuotas, ó sea el cincuenta por ciento de las cantidades que tienen impuestas en el reparto de 1880 á 1881, entendiéndose esta medida de caracte-
ter provisional.

2.º Incontinenti, por cuenta del Ayuntamiento, bajo su dirección y con titulación de las partes tuteladas, se procederá á medir con la mayor exactitud posible los terrenos arbitrariamente votu-
rados en los montes comunes, á cuyo efecto se dirigirá cartas á algunos agrimensores conocidos para que hagan proposiciones sobre el precio más conveniente y sobre la brevedad de la me-
dición, y en vista de las proposiciones el Ayunta-
miento resolverá lo que estime más justo y con-
veniente, quedando obligado al resultado de la me-
dición aquellos voturadores que por apatía, negli-
gencia u otra causa, no se personen en la par-
tida ó partidas donde cultiven las tierras á ma-
nifiestar las que llevan en cultivo, y á exponer al agrimensor los varones que crean partes.

3.º Si del resultado de la medición aparecen mayor nú-
mero de cabeceras que las que hoy figuran en el
actual reparto, es muy natural que el tipo exen-
tatoria alguna rebaja, y en vez de los doce pesos
que hoy está gravado cada cabecera de
tierra, saldrá á menor cantidad según sea mayor
ó menor la oscilación que se descubra, si-



N. 0.240.753



do este por coniguiente el primer beneficio que obtenga la clase roturadora en general.

4.º Terminadas las precedentes operaciones, el Ayuntamiento procederá a examinar con el mayor detenimiento el presupuesto municipal, y si de un examen resultare que podría suprimir alguna partida de gastos, por considerarla no muy urgente, rebajará del repasto de la roturación aquella cantidad que considere justa y conveniente, siendo coniguiente este el segundo beneficio que obtenga la que han recurrido.

5.º Terminada la medición y resulte definitivamente por el Ayuntamiento después del examen del presupuesto, si se puede o no hacer alguna rebaja al repasto de la roturación de 1880 a 1881, se procederá a hacer a cada roturador una liquidación tomando en cuenta en primer término el resultado que arroja dicha medición y la cantidad que ahora satisfaga del cincuenta por ciento, abonando cada roturador lo que le resulte de la operación y devolviéndose por la Depositaria lo que hubiere satisfecho de más si alguno se encontrare en este caso.

6.º Pasados que sean los cinco días de que habla el párrafo primero, se procederá sin ninguna contemplación por la vía de apremio contra todos aquellos que no hubieren satisfecho el cincuenta por ciento de sus respectivas cuotas.

Ultimamente avisados en dichos señores

que las precedentes disposiciones se publiquen por
medio de bando y se figen en esta tablilla de cor-
tina para conocimiento de los interesados.
Así lo acordaron y firmaron de que certifico.

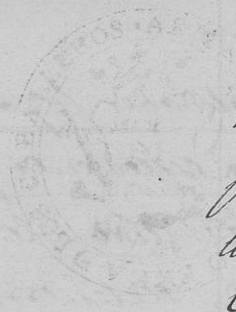
Antonio Delgado
Gregorio Toranzo
Francisco de la Cruz
Carocho Toranzo
Luis M. Ventura
Marciano Estend
Julian Cruz


Donme Dado

Ayuntamiento del día 26 de la villa de Egea de los Caballeros,
de mes de 1882. Sus Salas Constitucionales a veintiseis
S.S. de mes de mil ochocientos ochenta y dos, reuni-
dos los Señores del margen, mayor parte de
individuos componentes el Ayuntamiento de la
misma, y celebrando sesión pública se puso
se dio lectura al acta de la anterior y fue aprobada.
Acto seguido por el Concejal W. Coude se dio cues-
ta de un viaje a Navarra con el objeto de con-
sultar ciertas dudas referentes al pantano contra
Setraos de la Capital y al efecto y como conse-
cuencia de dicha consulta se dio lectura al
siguiente.

Dictamen: " Por Decreto de 7 de Julio de 1878, se autorizó al
Ayuntamiento de Egea de los Caballeros para construir
un pantano en el barranco de San Bartolome, con ob-
jeto de fertilizar una Superficie de dos mil Hec-
tareas, si bien ajustándose a lo prescrito en mis-
mo desde el art. 2.º y siguientes, hasta el 16.º - Da

va el presupuesto de las obras, o sea para pagar un im-
 porte, se gestionó y obtuvo mediante formalización de
 lo dispuesto legalmente en estos casos = retirar de la
 Caja de Depósitos cantidades procedentes de la tercera
 parte del 80 por 100 de propios recabidos al pueblo =
 A virtud, pues, de estos hechos, y aparte de las inciden-
 cias conyungentes a ellos, se desea saber = Primero
 Si algun vecino de Egua puede oponerse ahora,
 a los términos dispositivos del Decreto citado de
 7 de Julio de 1878 = Segundo: Si puede el Ayu-
 tamiento de Egua de los baballeros, actual concejo
 nario del santano, traspasar a otro la concejo
 otorgada, y caso afirmativo la forma de hacerlo =
Tercero y último: Si el Ayuntamiento de Egua,
 en relación y mutuo convenio con el de Piota,
 puede variar lo conyungido en los artículos 7.º y 8.º
 del Decreto referido. También caso afirmativo, for-
 ma de hacerlo = Ahora bien: por lo que toca
 a la primera pregunta, debemos contestar negati-
 vamente, fundándonos para ello, en que uno de
 los trámites legales que se llevaron oportuna-
 mente para obtener la definitiva concejo del
 santano de San Bartolome, fue exponer y
 anunciar las bases de la pretension, y, entonces,
 caso de perjuicio a tercero, que no después, ju-
 do oponerse el que creyera lesionado sus de-
 rechos = Y en cuanto a la segunda y tercera =
 Que las dos tienen igual solución = refiriéndose
 como se refieren a un contrato, sobre desechos
 reales, cabe, si, esto es, puede el Ayuntamiento de
 Egua traspasar la concejo del Santano y también
 variar, de común acuerdo con el pueblo de Piota,
 las condiciones del usufructo de las aguas a que
 aluden los artículos 7.º y 8.º del Decreto de 7 de





Julio, pero siempre con las formalidades legales y, por tanto, formando el oportuno expediente que, con informe de la Comisión Provincial, del Gobernador, y del Consejo de Estado, necesitara en definitiva, resolución ministerial. Tal es la humilde opinión de los contertullos que, como todas las suyas, se meten a mejor y más ilustrado juicio. Paragosa 27 de Enero de 1882 = Lic.^{do} Joaquin Ric Bergey = Lic.^{do} D. Diderio de la Hoz = L.^o Salvador Manjar =

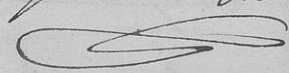
Terminada la lectura del precedente escrito, el Concejal D. Celestino Miguel dijo: Que tambien el de su cuenta habia contertulado a Paragosa el asunto con tres Letrados y pidió se diese lectura al siguiente.

Informe " Dictamen = Enterados del escrito firmado en Paragosa a 25 de Diciembre último por el Sr. D. Celestino Miguel, y pedido que ha sido nuestro parecer acerca de sus conclusiones primera a cuarta, debemos manifestar nuestra conformidad con ellas, indicando las razones en que las fundamos. No tenemos a la vista el Decreto de Concecion del pentano de San Bartolome, y por otra parte no se dice en el escrito del Sr. Miguel si los propietarios de las regas de Egea que vienen regándose con las aguas del Rio Arba presentaron su oposición en el expediente que debió preceder a la concecion conforme al Reglamento dictado en 20 de Diciembre de 1870 para la aplicación de la Ley de 20 de febrero del mismo año, ni si el Decreto de concecion obliga expresamente al concecionario a repartir aguas a aprovechamiento, o lleva al menos la

N. 0.240.754




clausula de "sin perjuicio de terceros" supone
 que el Decreto no contendrá esas reservas,
 pues si existieran en él, no parece facil
 se concibe que se hubiera promovido la cuestion
 surgida en el seno del Ayuntamiento de Igua-
 lais aun en ese supuesto, entendemos que nues-
 tro colega en el Sr. Consultante está en lo cierto.
 Es opuesto a los mas elementales principios de jus-
 ticia y de Buena Administracion que el Estado,
 al hacer concesiones de aguas publicas, extienda el
 dominio eminente que sobre ellas tiene o se atri-
 buye, a las que los particulares vienen ya apor-
 tabando en forma adecuada para que ese apor-
 tabamiento constituya su derecho privado esta-
 blecido en favor de los mismos. Si es que aun
 cuando en una concesion no imponga la Admi-
 nistracion al concesionario la obligacion de respe-
 tar los derechos adquiridos, no por eso debe enten-
 derse que pueda impunemente atropellarlos, por-
 que si la administracion puede disponer arbitra-
 riamente de derechos que no son suyos, si he-
 de presumirse que aquella Autoridad, contra todo
 derecho y razon, a los particulares, para hacer lo
 que ella misma no podria sin faltar a prin-
 cipios y reglas de conducta que son esenciales a
 la vida de todo pueblo civilizado. Las considera-
 ciones precedentes que en la region abstracta de
 los principios nos parecen indubitables, tienen con-




firmación expresa y categórica en nuestro decreto
constituido. En la exposición de motivos presenta-
da por la comisión que redactó el proyecto que
luego se convirtió en la ley de aguas de 7 de
Agosto de 1866, para sortear que los aprovechamien-
tos de aguas públicas ejercitados por particula-
res durante cierto tiempo llegaban a constituir
un derecho aun sin haber mediado una conce-
sion expresa y especial del poder público, se de-
cía "Hay siempre que admitir una prescrip-
cion, sin título originario de concesion, fun-
dada en la mera posesion y la cuestion que
se reduce a si se ha de exigir para esta el
transcurso de un tiempo mas ó menos largo. La
comision ha creido suficiente el de la prescrip-
cion de cosas inmuebles de aguas. Si las con-
cesiones se fundan en la necesidad de evitar per-
juicio al publico ó a terceros, la demostracion
mas conveniente de que no los causa un
aprovechamiento es que la administracion
y los particulares lo hayan tolerado por tantos
años. Esta tolerancia, imputable a la Admi-
nistracion, cuyos agentes deben impedir el esta-
blecimiento de aprovechamientos ilegales, equi-
vale a una concesion tácita, y la comision
cree que debe darse fuerza de tal, so-
pena de mantener la legitimidad de los
aprovechamientos litigados mas en su interés cuan-
to mayor fuere el número de años que se
exigiere para su prescripcion." Ora este prin-
cipio, la comision debia haber tenido pre-
sente otro no menos importante, y de
justicia tan evidente que a su juicio
no exigia demostracion, a saber: "que

toda concesion se entienda sin perjuicio de ter-
 ceros ni del derecho de propiedad, procediendo la
 correspondiente indemnizacion o expropiacion en las
 que sean para objeto de utilidad publica. — A
 estos principios responde la redaccion de los ar-
 ticulos 194 y 195 de la citada Ley de aguas, segun
 los cuales el que durante 20 años hubiere disfru-
 tado de un aprovechamiento de aguas publicas sin
 oposicion de la autoridad ni de tercero, conti-
 nuará disfrutándolo aun cuando no pueda con-
 ditar que obtuvo la correspondiente autorizacion, de-
 biendo toda concesion de aguas publicas entenderse
 sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de
 propiedad. — En R. O. circular de 14 de Enero
 de 1866 se encargó a los Gobernadores, Comisiones
 Provinciales, Juntas de Agricultura e Industrias
 y Jefe, que al dar dictamen en los expedientes de
 aprovechamientos de aguas, consignasen su opi-
 nion respecto de las oposiciones presentadas
 por particulares y sobre los fundamentos que
 en ella se encontrasen, a fin de proponer la
 resolucion mas acertada, pues la administra-
 cion no puede autorizar aprovechamientos
 de aquellos en que no procede expropiacion for-
 zosa cuando los daños son manifiestos e indu-
 dables y cuando para llevar a cabo un proyecto
 se destruye el derecho de propiedad. — Mas no
 ha de creerse que la oposicion, durante la tra-
 mitacion del expediente, por parte del que ten-
 ga derechos preexistentes, sea tan esencial e in-
 dispensable que en ella no queden preservados
 tales derechos. Porque esa doctrina, robase
 opuesta a los buenos principios juridicos y he-
 llarse combatida por distinguidos escritores y

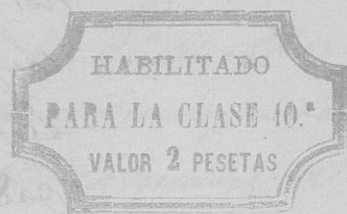


comentarios de derecho administrativo, se halla repudiada por la jurisprudencia, pudiendo citarse, entre otras declaraciones, la hecha por el Tribunal Supremo de Justicia en sentencia datada en 1.º de Noviembre de 1869, en pleito contencioso administrativo. Se había concedido a varios vecinos de la villa de fortuna el aprovechamiento de ciertas aguas públicas, sobrantes de las que el común de vecinos necesitaba. Don D. Gregorio Lopez Estebé que no había formulado oposición durante la tramitación del expediente y que se creía perjudicado por la concesión, como propietario que era de esas aguas sobrantes, solicitó se dejase sin efecto aquella o que se declarase al mejor que la R. O. en que se consignaba, se entendería sin perjuicio del derecho que a él le asistía y estableció además demanda contencioso-administrativa solicitando la revocación de la R. O., la declaración de que tenía derecho, adquirido del Estado a título oneroso, al aprovechamiento de los sobrantes de las fuentes públicas de fortuna y el resarcimiento de los daños y perjuicios que se le había irrogado a consecuencia de la concesión otorgada a los vecinos que la solicitaron. El Ministerio fiscal se opuso a la demanda fundándose, entre otras cosas, en que toda concesión de aguas públicas se entienda sin perjuicio de tener y salvo el derecho de propiedad, por lo cual es de todo punto indiferente que esta cláusula se halle o no expresada en las concesiones para que produzca todos sus efectos. El Tribunal Supremo ab-





11
N. 0.240.755



solvo' de la demanda a la Administración, de-
jando subsistente la R. O. señalada sin per-
juicio de tercero y salvo el derecho de propie-
dad como en la misma simplemente se deter-
minaba, y declaró no haber lugar a las demás
solicitudes del demandante. Los fundamentos de
estas declaraciones se hallan contenidos en los
siguientes considerandos: "que la autorización
concedida por la R. O. impugnada lo fue sin
oposición alguna en el expediente que debida-
mente se instruyó al efecto y con expresa re-
ferencia a las prescripciones de la Ley de 3 de Agosto
de 1866, cuyo artículo 19 dispone que toda con-
cesión de aguas públicas se otorga sin
perjuicio de tercero y salvo el derecho
de propiedad: que según título dicha autoriza-
ción ningún perjuicio había podido causar
al demandante en los derechos que tubiere
en posesión o en propiedad a los sobrantes de
que se trataba: que así lo había entendido ya
la Administración, puesto que permitidos aquél en
su posesión por los concesionarios y concurriendo
el Gobernador el hecho del mismo estado pose-
torio, había remitto de acuerdo con el Consejo
Provincial, se dejase expedido el curso de las aguas
que se irían para regar el bancael de la Era,
de su propiedad: que esta resolución gubernati-
va que mantenía los derechos preexisten-

2870190


ce la concecion hasta que los Tribunales ordinarios fallasen sobre su legitimidad, era estrictamente conforme a las Salvedades que hace la misma Ley: y que la declaracion del derecho de propiedad que se pretendia en la demanda, era de la exclusiva competencia de aquellos Tribunales y no podia tampoco ser objeto de la via contenciosa no habiendolo sido de la via gubernativa. = Podria, sin embargo, ser objeto de duda y de controversia, por las diversas declaraciones hechas a este proposito por la jurisprudencia, el punto relativo a si la reclamacion que los propietarios de Egea a quienes el Sr. Consultante se refiere, habrian de recurrir en su dia a la via contencioso-administrativa o a la via judicial. Pero no siendo este extremo objeto de la consulta, nos limitamos a hacer constar que a nuestro juicio es evidente que, por supuesto su derecho a las aguas, tienen accion, conforme a la Ley de 3 de Agosto de 1866 cuyos articulos 194 y 195 han pasado a ser sus principios el 149 y 150 de la Ley de 13 de Julio de 1879, sin para pedir la nulidad de la concecion, lo cual no parece fiuto ni conforme a la declaracion hecha por el Tribunal Supremo en su Sentencia de 23 de Marzo de 1872, ni, en cambio, para pedir se circunscriba a sus limites legales, debiendo entre tanto ser mantenidos por la autoridad correspondiente en el aprovechamiento que de las aguas vienen haciendo y constituye el actual estado posesorio = finalmente se echa de ver hemos procedido bajo el con-

cepto de tratarse de derechos constituidos juramen-
 te a favor de particulares = Cabe, empero, como lo
 demuestra la lectura del A. D. de 20 de Abril de
 1875, y de otras disposiciones, que un aprovechamien-
 to de aguas tenga carácter communal. Si esto
 sucediera en el presente caso, lo que no nos pare-
 ce probable, á juzgar por el sentido en que el
 escrito del Sr. Comisario está redactado, en el caso
 actual, nuestra opinión sería ya diametralmente
 opuesta á la que dejamos consignada, pues en tal
 supuesto, y con arreglo á los artículos 72 y 89
 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y R. O. de 10 de
 Julio de 1879, el Ayuntamiento, previo los trá-
 mites y autorizaciones correspondientes, podría com-
 prender en la Unión las aguas de que se trata.
 Total es nuestro dictamen que sometemos á
 otro más ilustrado. Zaragoza 19 de Enero de
 1882 = L. Pascual Sisto de Val = Lic.º San-
 tiago Duloug = L.º Marceliano Gabal"

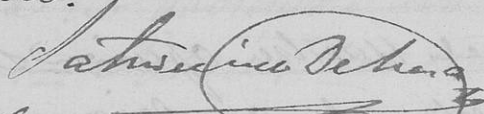
Acto seguido usó de la palabra el Sr. Mi-
 guel y dijo: Que enterado como queda el Ayunta-
 miento de los anteriores escritos y hallándolos en
 un todo conformes, no tenía nada absoluta-
 mente que exponer, más que se llaman originales
 al expediente y copias de ellas se extraen en este
 acto.

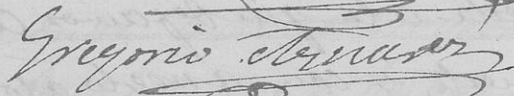
Seguida habló el Sr. Coude para manifestar
 que se rigen las gestiones para el arreglo con
 Brota, y la terminación de las obras del pantano
 con estricta sujeción á la Real orden de con-
 cesión, y así se acordó.

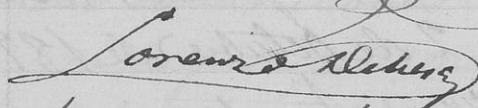
Ultimamente dió cuenta el Sr. Sordo
 de que habiéndose declarado incompetente pa-
 ra llevar á efecto la obra, el Sr. Sordo

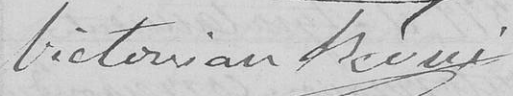


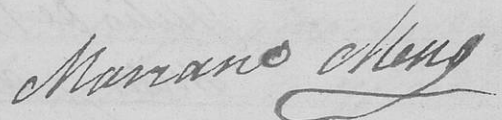
Donbio Lavota, habia nombrado a D. Pascual
Chiente, el cual se compromete a llevar a efecto
la obra con las condiciones que se exponen
en el pliego que se usa a esta continuacion, y
fiara de cincuenta mil pesetas, de lo cual quedo
enterado y conformes el Excmo. Sr. Secretario
de esta Corte de todo lo que yo el Secretario
certifico.

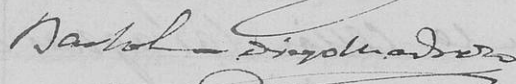

Saturnino de Luna

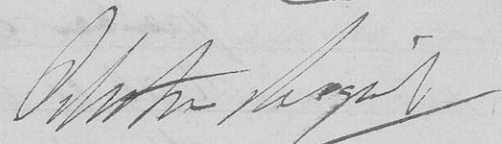

Gregorio Estrada


Lorenzo de Luna

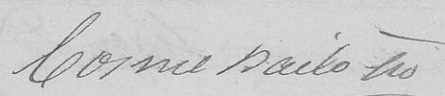

Victoriano Ruiz


Mariano Ortega


Basilio de Luna

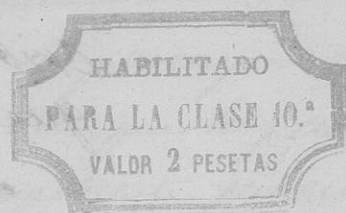

Juan de Luna


Luis de Luna


Carlos de Luna



N. 0.240.756



Ayuntamiento del día. En la villa de Igua de los Caballeros
 24 de Enero de 1882 } y un Salas Comisionales a treinta y
 S. S. uno de Enero de mil ochocientos ochenta y
 Debera d. Sator. dos, reunidos los Señores del margen, mayores per-
 tuasen te de individuos componen, el Ayuntamiento de
 Debera d. Lomuro. la misma, y leide que fue el acta de la anterior
 Peni fue aprobada.

Meua
 Madrazo
 Coude
 Corcuella.

Acto seguido el Sr. Abate dijo: Que en este día
 se le había presentado un cominuidad de aque-
 llos, por débitos provinciales, y del Ayuntamiento
 manifestó quedar enterado y acordó que tan-
 pronto como sea posible se paguen los descu-
 biertos que se reclamen.

También se acordó que puesto que ha pa-
 sado concicero el tiempo concedido a los votu-
 radores para pagar por de pronto la mitad
 de las cuotas del reparto de mil ochocientos ochenta
 y uno a mil ochocientos ochenta y uno, se retire
 la lista de la Depositaria y se entregue al re-
 caudador para hacer efectivos los descubiertos
 por la vía de apremio.

Acto seguido se concedió un solar a Sebastian
 Campor Garcia y otro a Domingo Abadia Lapiera,
 en las calles de la Oliva y Santa Uva respectiva-
 mente previos los informes de no causar per-
 juicio a terreno y rous sobrentes de la vía
 pública.

También se dio cuenta de un oficio

9870850
reclamando el pago de los dos últimos años de la
suscripción a la Gaceta de Madrid y se acordó es-
cribir a D. Felis Repolles suplicándole verificase
que el pago.

Ato seguido el Sr. Atalde dió cuenta de
habersele presentado ~~Muñiz~~ de esta villa, dan-
dole parte de que el Médico, Titular D. Luis
Leche, no había acudido al llamamiento que
se le había hecho por conducto de los señores
Leonardo Murillo y Mariano Garcés y encar-
go de aquel Manuel Tutora Arilla para
que fuera a visitar a un niño que tenía
enfemen con unas que maduras y cuyo niño
falleró sin asistencia por no haber acudido
el Médico y que dicho Sr. Atalde había pue-
sto el hecho en conocimiento del Juegado de
primera instancia a los efectos que hubie-
se lugar.

Entendido el Ayuntamiento usó de la palabra
el Sr. Boudé y dijo: que son tantas las quejas
que diariamente se recibe del vecindario
referentes a la conducta del Sr. Leche que debe
uego proponer al Ayuntamiento su destitu-
ción, maxime cuando se de que hoy se trata
es suficiente para la corporación tome en
consideración su proposición. Contestó el Sr.
Bosculluela que según ha manifestado el Sr.
Atalde el asunto está resuelto a la reso-
lución de los Tribunales y cree que obraría
el Ayuntamiento con bastante discreción des-
tituyendo al repetido Médico, pues facil-
mente puede suceder que la causa sea in-
ofensiva, demostrando en tal caso que no
existe delito, por cuyo varón cree que

será suficiente con una amonestación ó repren-
sion a presencia de todos el Ayuntamiento, amones-
tándole para que en lo sucesivo cumpla mejor sus
deberes: replica el Sr. Conde y dice que hay necesi-
dad absoluta de instruir un expediente gubernati-
vo, a fin de esclarecer los hechos y si efectivamen-
te fuera cierta la denuncia insiste en que se sea
parado.

Declarado el punto definitivamente discutido se
procedió a votación sobre si se había de llamar
al Medico para que se le oír si se había de
instruir el expediente.

Señores que votaron por la reprension.

Mena

Corcuella

Madrazo

Arana

Berini

Total cinco. Y por que se destruyera el
expediente. Conde. Total uno.

Habiéndose abstenido de tomar parte en
la votación los Señores D. Lorenzo Dehera
y Sr. Presidente por enemistad personal, que-
dando acordado por mayoría que se llame
ante el Ayuntamiento, al Medico D. Luis de la
Martina y se le reprenda por falta de
cumplimiento a su deber.

Y últimamente acordaron dichos Señores
que la Comision de Viceras pase a re-
novar las Deheras Vocales con el fin de
proponer al Sr. Alcalde las medidas que
juzgue convenientes para la buena dis-
tribucion de los pastos en vista del mal
año que se presenta y la escasez de ce-
bas.

La en que se encuentran los labradores y.
Con lo cual se dio por terminada la sesión
firmando los Señores asistentes á ella de todo
lo que yo el Secretario certifico.

Antonio Delgado

Gregorio Arriaga
Lorenzo de Heras

Victoriano Trevi

Diego Madroño
Mariano Estery

Como dato

Ayuntamiento del día 9 de la villa de Egea de los Caballeros
Febrero de 1882. { y en Sala Consistorial á once de
S. S. febrero de mil ochocientos ochenta y dos, habiéndose
citado al Ayuntamiento á sesión ordinaria y no
habiendo concurrido suficiente número de Señores
Concejales el Sr. Alcalde dispuso que se emplare por
parador dos días en cumplimiento de la ley y con los
S. S. que concurren se tomará acuerdo: firma
Dño Sr. Alcalde de que certifico.

Antonio Delgado

Como dato

Ayuntamiento del día 11 de la villa de Egea de los Ca-
balleros de 1882. { balleiros y en Sala Consisto-
S. S. rial á once de febrero de mil ochocientos
Deberá d. Sat. { ochenta y dos, reunidos los Señores del man-
tenimiento y con individuos del Ayuntamiento de la
Deberá d. Lomas { misma y emplazados con el aviso de que fue



N. 0.240.757

HABILITADO
PARA LA CLASE 10.ª
VALOR 2 PESETAS

Mena
Coude

se cualquiera el numero de los que concurren se habia de tomar acuerdo, se dio lectura al acta de la Sesion anterior y fue aprobada.

Acto seguido los Señores Concejales componetes la comision que para este villa de Briota a conferencia con aquel Ayuntamiento y venimos respecto a los asuntos pendientes entre una y otra villa, referentes al pantan de San Bartolome, dio cuenta de su viaje esperando las proposiciones hechas por los referidos vecinos de Briota y enterado de ellas este Ayuntamiento acordó que la misma comision les estudie detenidamente y las redacte en debida forma exponiendo lo que crea conveniente, con el fin de que los S. Concejales las estudien y expongan su parecer en una de las primeras Sesiones.

Dado fin a la Sesion que firman los señores a ella de todo lo que yo el Secretario certifico.


Antonio Delgado

Gregorio Estrada

Lorenzo Delgado

Mariano Meng

Don Juan Pablo...



Ayuntamiento del día 14 de la villa de Igea de los Caballeros
de febrero de 1882 } por y en Salas Constitucionales, a ca-
s. s. } torce de febrero de mil ochocientos ochenta y
Debera d. Sater. Dos, reunidos los S. S. del margen individuos con
Cosculluela } porentes el Ayuntamiento de la misma que
Mena } aunque no constituyen mayoría lo han pu-
Cande } ro avisado con dos dias de anticipacion de que puese
Debera d. Loreuro } Cualquiera el numero de señores concejales que con-
Stuanen } cernieran tomaria acuerdo, se dio lectura
al acta de la sesion anterior y fue aprobada
esto seguido por el Sr. Cande dijo: que en la
sesion inmediata anterior se habia dado en
cargo ala Comision del Pontano de redactar las
bases para contestar alas proposiciones hechas por
los señores de Priota, referentes a dicho Pontano
y en su virtud presento el siguiente escrito.

"Bases" para el convenio amitorio, entre el Ayunta-
miento de la villa de Igea de los Caballeros, como
conceionario del Pontano de San Bartolome, y
el Ayuntamiento de Priota y los propietarios
de la acequia del Fontanero. = 1. = Será
de cuenta del conceionario del Pontano de San
Bartolome o de quien éste lo posea la cons-
trucion y reparacion de la presa que segun el
proyecto aprobado por la Superioridad se ha
de plantear en el Rio Staba en el punto donde
hoy toma las aguas la acequia del Fontanero.
Los regantes con ésta acequia defenderán la mar-
gen derecha del Rio Staba con plantaciones de
arboles para que el cauce no tome una gran
extension = 2. = El ensanche, conservacion y
reparacion de la acequia del canal de ai-



Montañón del pantano y la parte nueva que
 ha de construirse desde el alto del Paso hasta el
 varo del Pantano será de cuenta del concejo,
 llario; pero los propietarios ó regantes de la ace-
 quia del Fontanero, facilitaran gratis el ter-
 reno que ocupa dicha acequia y el necesario
 para su ensanche hasta el punto de la misma
 en el que se deviere y principie el nuevo trazo. =
3 = Por la acequia del fontanero ó sea por la ace-
 quia de alimentación del Pantano disminuiran
 los alcances litros por segundo en el estiaje y ave-
 das ordinarias y lo que pueda llevar en el invierno
 y avenidas extraordinarias con arreglo á la concesión. =
4 = Será de cuenta del concesionario del Pantano
 el pago de los terrenos que ocupa el nuevo tra-
 zado del canal de alimentación, cuyos terrenos
 serán tasados por D. Simón Sáiz de Várcade
 por haberlo convenido así ambas partes. = 5 =
 Será así mismo de cuenta del concesiona-
 rio del Pantano la construcción y reparación
 de los Puentes, Atarazillas y de todas las ta-
 paderas que se necesiten en los puntos de don-
 de hayan de tomarse las aguas para los rie-
 gos de las vegas del Fontanero y del Olivar, cuyos
 puntos y la forma que aquellos hayan de te-
 ner serán objeto de un acuerdo entre ambas par-
 tes contratantes. = 6 = Todos los dueños de los ter-
 renos regables en la actualidad por las acequias del
 Fontanero y del Olivar podrán regar cuando
 les convenga haciendo todas las tierras de las vegas
 del Fontanero y del Olivar, de manera que á
 partir desde que se perfeccionare este convenio
 se podrán regar por los ríos de Piota

en todo tiempo y a todas horas todos los terrenos
que las espuegadas vegas tienen regables en la
actualidad y cuya relación certificada deberá
ir adjunta a este convenio = 7 = Los regantes
por las acequias del Fontanero y del Oliver ten-
drán obligación de volver las aguas al canal
de alimentación del Pantano desde el momen-
to que concluyan de regar sus tierras de ma-
nera que se desperdicie la menor cantidad
de agua posible = 8 = Los vecinos de Rio-
ta aprovecharán las aguas que discurran
por la acequia de alimentación del Pantano
para todos sus usos públicos y privados y
desde la presa hasta dos Kilometros antes
de llegar a la boca del Pantano podrán
ponerse los artefactos que se estime con-
venientes, siempre que no se distraiga la
marcha de las aguas y la derivación de ésta
vuelva al canal de alimentación sin pérdida
alguna y sean aprobados los planes de em-
plazamiento por el Director de las obras y
concesionario del pantano = 9 = Los re-
gantes de la vega llamada Arquilla que-
dará con los mismos derechos que en la ac-
tualidad tienen regando sus tierras los días
lunes y martes de cada semana, de manera
que los cinco días restantes se echará el
agua al río arriba por el punto del moti-
lo nuevo para encausarla por el canal
de alimentación = 10 = Es condición que
siempre que los vecinos de la villa de Rio-
ta no necesiten para regar las tierras el
agua que discurra por el río arriba duran-
te los días lunes y martes a que en la ac-



N. 0.240.759



actualidad tienen derecho de hecho en lugar de
 que el agua di curso por el referido Rio, el
 Ayuntamiento de la villa de Igea de los Caballeros
 o quien posea el pantano, podra encausarla
 por el canal de alimentacion y dirigirla al
 pantano = 11 = Este convenio quedara in-
 vol y de ningun valor el dia en que por
 cualquier concepto se inutilizara el pan-
 tano, en cuyo caso quedaran las cosas en
 el mismo ser y estado que tienen hoy
 Igea de los Caballeros a 1.º de febrero
 de mil ochocientos ochenta y dos = Laco-
 minon = Candido Coude = Lorenzo De-
 heras = Gregorio Aruarez.

Usó de la palabra el Sr. Coude para poner de
 manifiesto las ventajas que a su entender envuelven
 las bases de que se ha hecho mérito entre otras
 la muy principal de que se obliga a los vecinos
 de Piote a que el agua sobrante de los dos dias
 en que tienen derecho a ella, en vez de discurrir
 por el rio Arba entre a el Pantano. Contento el
 Sr. Corcuella que ignora si los vecinos de Piote
 podran o no echar el agua sobrante al pantano
 o deberan dejarla discurrir por el Rio Arba
 a fin de no lastimar los derechos adquiridos por
 los herederos de Jacimon y otros vecinos de dicho
 Pantano; y replica el Sr. Coude que aun

Entender los venios de Prota pueden dis-
poner de toda el agua los dos dias que
por derecho les corresponde utilizandola en
los usos que les convenga hasta despuolando-
la o empantlanandola como antes de ahora
han tenido utencion de Nacelo.

Declarado el punto suficiente mente dis-
cutido el Ayuntamiento acordó aprobar
las bases tal cual habien sido presenta-
das; remitirlas al Alcalde de Prota y
por dicha villa son aceptadas definitiva-
mente llaman asequida a D. Simon Vara-
de afin de ultimar este asunto.

Seguidamente la comision de fomento
dio cuenta y puse de Manifiesto el pro-
yecto que ha formulado referente al plan
de aprovechamiento forestales para el
proximo año venidero; y el Ayuntamiento
acordó que quede sobre la mesa del con-
sultorio afin de que lo estudien los señores
concejales y pueden discutirlo en una o
las proximas sesiones.

Ultimamente se dio cuenta de lo neces-
ario que es el que el Ayuntamiento acuerde
la cantidad con que ha de registrar la
matricula industrial en el segundo semes-
tre de mil ochocientos ochenta y uno a
mil ochocientos sesenta y dos, dentro del
limite maximo de diez y ocho por cien-
to; y el Ayuntamiento acordó que se re-
cargue con el nueve por ciento sobre
las cuotas de tarifa.

Y no habiendo otro asunto se
que tratar, se dio por terminado.

Sección que firman los S. asistentes a éllos
de que yo el Secretario certifico.

Matrimonio Palma

Lozano de Luna Gregorio Estanero

Julian Cuallada Mariano Meng

Ayuntamiento del día 18. En la villa de Legadillos Cabeza
de febrero de 1832. Hechos y en Salas Conventuales

El día dieciocho de febrero de mil ochocientos ochenta y dos. Reunidos los Señores del margen de la villa de Legadillos, que aunque no constituyen mayoría, lo hacen en virtud de que el día dieciocho de febrero de mil ochocientos ochenta y dos, se reunieron suficiente número para tomar acuerdos, y citados en forma con la advertencia de que no harían acuerdo fuese cualquiera el número que asistiese, toda el acta de sesión anterior fue aprobada.

Acto segundo se pusieron de manifiesto las cuentas de lo cobrado y gastado por D. Felipe Repollo Regente de este Ayuntamiento desde el día primero de Julio hasta el treinta y uno de Diciembre. ambas inclusive de mil ochocientos ochenta y uno; y se acordó que quedasen

la mesa del consistorio para examinarla, y
en otra sesion se aprobaran

Tambien se dio cuenta de una carta del
mismo agente D. Felix Repollés, en la que me
nifesta que autorizado como estaba por
el Ayuntamiento, ha llevado a efecto la con-
version de veintinueve mil duros de bonos
por los nuevos valores al cuatro por cien-
to y el Ayuntamiento quedo enterado.

Acto seguido se acordó pagar a D. Ma-
tias Roca el arriendo de la habitacion que
tiene cedida para el Jefe de la Municipal
y cuyo arriendo venia en veintinueve de
Setiembre proximo pasado, ordenando se ad-
vierta a dicho tenor que por lo sucesivo si
le conviene se le abonaran ciento cincuen-
ta pesetas anuales por dicha habitacion en
vez de las doscientas que hasta ahora venia
cobrando.

Tambien se acordó que se pague ad.
Gabriel Fernandez en cuenta de cera que
tiene pendiente hace bastante tiempo, y
que se pague an mismo una gratificacion
de sesenta pesetas a Cirilo Mate por los
trabajos en que tomo parte para el anu-
uario. Entendiendose el pago de las tres
cuentas de que queda hecho merito con el
dinero que sobra despues de haber despa-
do al Comisionado de apremios que reside
en esta villa por debitor a la Diputacion pro-
vincial.

Ultimamente se dio cuenta de un oficio
del Jefe de primera instancia de esta
Partido preguntando si los vecinos de esta

N. 0.240.758



HABILITADO
 PARA LA CLASE 10.^a
 VALOR 2 PESETAS

villa tiene derecho a tener en el comun de
 Sato, y se acordó certificar con vista del plan
 de aprovechamientos forestales vigente.

Con lo cual se dio por terminada la sesion,
 firmando los S. S. asistentes a ella de todo lo
 que yo el Secretario certifico.

Antonio de la Cruz
Gregorio Toranzo
Lorenzo de la Cruz

Comodoro

Ayuntamiento del dia 21, hule villa de Arganda de los Reba-
 de febrero de 1882 } Uelos y un Sala Comistoria
 T. S. Ses a venitiimo de febrero de mil ochocien-
 tuar en tos ochenta y dos, reunidos los S. S. de marquen
 Dehera D. lor.º individuos del ayuntamiento de la misma
 Mena que aunque no constituyesen mayoria lo ha-
 Cosculluela cen su virtud de no haberse reunido mayo-
 Coude ria para delciar el dia Diez y nueve del
 actual, y citados con la advertencia de que
 cualquiera que fuere el numero de los que
 se reunieran to marian a mesdo, leida el
 acta de la anterior fue aprobada.

(Signature)

Decreto "

Acto segundo y previa la orden del Sr. Presidente
 y el Secretario de lectura al siguiente:
 "A la Diputación provincial. La Junta de
 roturados de la villa de Egues de los Caballeros
 vecinos de la misma, como consta por sus ce-
 dulas personales a la Diputación repetidora-
 mente tenemos el honor de exponer. Que re-
 cientemente se nos han pasado papetotas exi-
 giendonos el pago a fondo municipal de
 cierta cantidad por roturaciones en el
 monte comun de esta villa. — Venemos por
 ilegal (dicho sea salvando los debidos respetos)
 semejante arbitrio y amos por ello a
 la Diputación para que se sirva eximir-
 nos de él. — El artículo 137 de la ley mu-
 nicipal vigente publicada por R. D. de 2
 de Octubre de 1877 establece las reglas que
 en la imposición de arbitrios han de tener
 se en cuenta. — En vano se buscará entre
 esas reglas una que autorice el arbitrio
 de que se trata. El único que pudiera tener
 alguna analogía es el que sabe establecer sobre
 industria que se ejerce en la vía pública
 o en terrenos y propiedades del pueblo. — Pero
 notese que aquí se impone al arbitrio,
 no sobre ninguna industria, sino sobre
 la roturación o sea sobre el terreno mismo
 roturado. Basta con esto para comprender
 que carece el arbitrio de toda base legal.
 Advertase por otro lado que el terreno
 roturado hoy por hoy al menos no puede
 considerarse del pueblo. No se trata de
 roturaciones recientes y fáciles de comprobar, esto
 es, que daten de meses de año y día, sino de

roturaciones objeto unas de expedientes de legitimacion, que si no se han consumado no es por culpa nuestra; objeto otras de contratos conguados en escrituras publicas y de expedientes posesorios, seguidos de ley correspondiente suscripion en el Registro de la propiedad. Sobre estas roturaciones no cabe reivindicaciones administrativas, sino en su caso recursos ante los tribunales de justicia. Si el Ayuntamiento de Igea se cree con derecho a incorporarse de esos terrenos, acuda a los tribunales y alli nos defenderemos. Obligado esta entre tanto a mantener y respetar el estado posesorio, el cual excluye que los terrenos puedan convertirse del pueblo y que pueda imponerse al arbitrio. Por tanto esta en nuestro derecho de defendernos, porque otra cosa equivaldria a tener que dejar unos terrenos cuya roturacion y cultivo supone sacrificios y dispendios considerables y de cuya posesion no puede privarse sin que antes se nos oiga y se nos oiga en justicia. Por ella Suplicamos a la Diputacion se sirva declarar nulos y dejar sin efecto el arbitrio expresado; pues asi es de hacer en justicia que pedimos en Igea de los Caballeros a 2 de febrero de 1882. Individuos que componen la Junta. Presidente Manuel Capdevilla. Vice Pre. Vicente Lamban. Vocales = Teodoro Mena = A cargo de Santiago Dueto, Radeo Lopez, Mariano Geric, Antonio Lamban, Joaquin Siso, Lucas de miat que bien no sabe firma y lo hago yo el Secretario de que certifico. Do

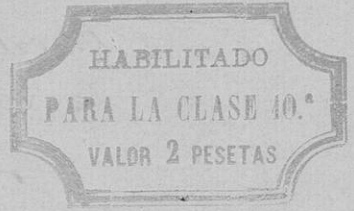
Mingo Cortés - María Miranda - Ma-
riano Baños - Antonio Marteg - Antonio
Abadía - A la Diputación Provin-
cial de Navarra -

Terminada la lectura del precedente escrito
uso de la palabra el Concejal D. Candido Bon-
de para demostrar que a mi entender los
firmantes no están en lo cierto al ase-
gurar que el arbitrio es ilegal, pues desde
tiempo un memorial le viene exigiendo y con-
siguando mas o menos elevados culos pre-
supuestos Municipales, como sucede como
el de que se ocupa perteneciente a 1880 y
1881, aprobados por la Superioridad y mu-
cho menos ante la raron a dichos firma-
tes en sostener que los terrenos rotura-
dos no sean de pueblo, pues no porque
de los haya impuesto un arbitrio pe-
na cubren el presupuesto Municipal han
perdido ni pueden perder su caracter
communal, y concluye rogando a la corpo-
racion que informe al Sr. Regidor Sindico
con su caracter de tal y de letrado, y asi
se acordó por unanimidad.

Con lo cual se dio por terminada la sesion, firman-
do los Ss. asistentes a día de todo lo que yo el
Secretario certifico.

Gregorio Armaraz
Felipe Cullumb
Lorenzo Echegaray
Narciso Nena
Comesario P.

N. 0.240.760



Ayuntamiento del dia En la villa de Igea de los Caballeros
 2 de marzo de 1882 por y sus Sales consistoriales a

S. S. don de marzo de mil ochocientos ochenta y dos,
 Debera D. S.º reunido los Señores del margen, mayor parte
 Debera D. L.º de individuos componetes el Ayuntamiento de la
 Nueva en misma, bajo la presidencia del Sr. de primer
 Uener D. Saturnino Debera, se dio lectura al acta
 Madraro de la Sesion anterior y fue aprobada
 Meui Acto seguido el Sr. Presidente dijo: Que en el dia
 Cooculuea. de ayer habia recibido una comunicacion de
 D. Naulio Navarro Salostrena reclamando el
 pago de la medicion de los terrenos roturados
 en los montes comunes, y el Ayuntamiento acordi
 contestar adicho Sr. con unqcion cto acordado
 antes de ahora a saber: Que esta corporacion
 no tiene contenido compromiso alguno para la
 medicion de los terrenos y que auuda alas per-
 sonas que con el lo contrajeran

Seguidamente se dio lectura de un recurso
 lo en el que Nicolara Mellero pide la tac-
 tancia de su vino, y el Ayuntamiento con-
 cida la pobreza de la recurrente acordi que se
 le conceda leche entera por la cto comunicacion

0270490

del Hospital.

Tambien se comedio el pase al Hospital de esta villa, de Sarao Puyod vecino de la misma.

Acto seguido se puso de manifiesto una cuenta de la viuda de Antonio Loco consistente en cien peretas por permitir la entrada de las vacas para la corrida en mil ochocientos ochenta en la Paul de D. Mariano y el Ayuntamiento acordó que puesto que algunos señores concejales de aquella epoca autorizados contraeron aquel compromiso, se pague dicha cuenta desde luego.

Seguidamente se dio cuenta de un escrito y oficio de D. Santiago Cuastero ofreciendo medir los terrenos roturados en los montes comunes a precio de treinta y siete centimos y medio de pereta el cabal, y el Ayuntamiento acordó contratar a dicho señor que se persone en esta villa desde luego, con el objeto de ultimar el asunto.

Ultimamente se dio cuenta de varias instancias presentadas a una plaza vacante de Secreo de esta villa, y leido el Ayuntamiento de todas ellas, y resultando que la persona que mas meritos alega por las circunstancias de haber sido cabo del Regimiento y saber leer y escribir, ser persona de los mejores antecedentes, de edad a proposito, agilidad y aptitud lo era Tomas Orbon Perez, se le confirió dicha plaza por unanimidad.

Con lo cual se dio por terminada la sesion, firmando los señores asistentes

tes a ella de que yo el Secretario certifico.

~~Francisco de la Cruz~~

Lorenzo de la Cruz

Gregorio Truarez

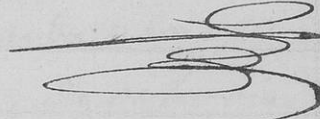
Victoriano Perini

Juan Cuatrecasas

Carlos de la Cruz

Mariano Meng

Por mi mano y



Ayuntamiento del día 9. En la villa de Iguala de los Caballeros
de Marzo de 1882 } en su Sala Consistorial a nueve

S. S. de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos;
Dehera D. Sat. se reunieron los Señores del margen mayor
Truarez parte de individuos componenates el Ayuntamiento.
Dehera D. Sat. to de la misma bajo la presidencia del Sr. D.
Mena calde D. Saturnino Dehera, y leida el acta de
Miguel la Sesión anterior fue aprobada.
Corcuella Acto seguido se acordó que el Teniente Alcalde
Madrazo D. Gregorio Truarez, sea el encargado de la con-
Perini duccion de los quintos a la Capital de la Provincia
acompañado del Secretario del Ayuntamiento.

Seguidamente se dió lectura a un escrito sus-
crito por D. Joaquin Cabezas, Parroco dirigido
al Ayuntamiento y pidiendole se le libren certifica-
ciones de las Sesiones celebradas en los días cator-
ce, dieciséis y veintinueve de febrero proximo
pasado, y otra en la que se acredite que desde
el día referido veintinueve hasta el fin de di-
cho mes, o sea hasta el proximo del actual
no se celebró sesión alguna por el Ayun-
tamiento; y este acordó que se le libren de

Después de las certificaciones,

Y no habiendo ningún otro asunto de que tratar, se levantó la sesión firmando los asistentes a ella de que yo el Secretario certifico.

Saturado Dehesa

Gregorio Travesero

Leonora Dehesa

Victoriano Perros, Mateo Azor

Antonio de los Rios

Manano Meng

Palma Cualluela

Los señores D.

[Signature]

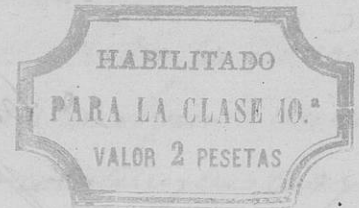
Ayuntamiento del día 12 de la villa de Arguedos Caballeros de Mauro de 1882

El día de mi ochocientos ochenta y dos, reunidos los Señores del margen, mayor parte de vidueros componentes el Ayuntamiento de la misma Dehesa D. Sat. D. Lor. bajo la presidencia del Sr. D. Satur- Mús Dehesa, se dió lectura al acta de la se- sion anterior y fue aprobada.

Seguido el Sr. Presidente dijo: Que habiendo entrado en negociaciones con D. San- tiago Cuartero vecino de Logroño para la medicion de los terrenos arbitrariamente rotu- vados en los montes comunes de esta villa, dicho Sr. se le habia prevenido manifestan- dole estaba dispuesto a conferencias y tra- tar en definitiva con el Ayuntamiento. Seguidamente entró a discutir la corpora-



N. 0.240.761



cion sobre el asunto de que se trata y después de una amplia deliberación a propuesta del Concejal D. Celestino Miguel se acordó por unanimidad lo siguiente:

- 1.º Que se publique un bando ordenando a los vecinos roturadores que en el término de ochodías acudan a la Secretaría del Ayuntamiento a manifestar espontáneamente las tierras que lleven en cultivo, debiéndolo hacer previamente por escrito.
- 2.º Pasado dicho plazo se examinarán las manifestaciones y se compararán con las listas y demas anteriores existentes en la Secretaría, y si alguno vecino no hubiere manifestado las tierras o el Ayuntamiento considerase que había omitido parte de ellas, se practicará una escrupulosa medición de todos los que se encuentren en estos casos, siendo los gastos de medición de cuenta del que no hubiere manifestado y también del que hubiere manifestado, mal si resultare cierta la omisión.
- 3.º Si de la medición resultare que alguna partida en que tubiere duda el Ayuntamiento apareciere bien manifestada, la medición la pagará el Ayuntamiento.
- 4.º Terminadas las anteriores operaciones y convenido y acordado el Ayuntamiento de los terrenos roturados en los suelos comunes tanto de los destinados a cereales como a viñes, se procederá

1050180
apartar el repartimiento entre todos los
Llevadores en la proporción que es correspondiente.
Atto segund y a propuesta del Concejo
D. Celestino Miguel se acordó dirigirse un escrito
al periódico de Zaragoza "La Democracia", expe-
tando la satisfacción con que ha visto este Ayuntamiento y vecindario los trabajos preparatorios para
la construcción de un ferrocarril que
partiendo de esta villa empalme con el de Huesca
en el llano de Viobada, dando las más expue-
sitas gracias al iniciador del pensamiento D.
Sáiz Sanjurjo de Navarra hijo adoptivo de
esta villa, y ofreciéndole todo el apoyo posible
tanto por parte de esta villa como por la de
los pueblos afluyentes para llevar a cabo
obra de tanta importancia y de tanto benefi-
cio para este país.

No habiendo ningún otro asunto de
que tratar, se levantó la sesión, firmando
los señores asistentes a ella de todo lo
que yo el Secretario certifico.

Salvador Dehna

Gregorio Arnaiz

Lorenzo de la Cruz Victoriano Navarro

Basilio de la Cruz

Julian Cuellar Navarro Meng

~~Antonio de la Cruz~~

Comme Paris 1870

Aguntamiento del día 19, en la villa de Gadea los Caballeros y sus
de marzo de 1882 Salas Constitucionales a diez y nueve de mar.

S.S.
Dehera D. Sat.
Dehera D. Los.
Mena,
Miguel
Bocalluelo
Madraro.
Borri

no de mil ochocientos ochenta y dos, reunidos los Señores del margen individuos componentes el Ayuntamiento de la misma, y que aunque ~~no~~ constituyen un ayuntamiento nuevo en virtud de ~~no~~ haberla habido tampoco para deliberar, el día diez y seis de los corrientes, y citados con la advertencia de que cualquiera que fuese el número de los que se reunieran, tomarían acuerdo, leida el acta de la sesión anterior que fue aprobada.

Seguidamente por el Sr. Presidente se manifestó el siguiente resultado que da la cobranza del reparto sobre la roturación y en el intertanto los individuos que componen el Ayuntamiento se ven angustiados, por ello, nombrado D. Juan Gaspar, con el embargo de sus propios bienes para satisfacer el contingente provincial que hasta el día se adeuda, y en consecuencia el Ayuntamiento acordó llevar una exposición a la Excm. Comisión Provincial manifestándole que es imposible a la Corporación realizar el pago del descubrimiento con la misma, por verse obligada a satisfacer el precepto, los llevadores de terrenos arbitrariamente roturados en los montes comunes de esta villa, que no se hallan pendientes de legitimación, cuyos roturadores ejercen su verdadera industria en terrenos comunales, fundando su resistencia en que tienen pendiente su recurso ante la misma Diputación, solicitando la ejecución del pago por considerar el reparto ilegal, suplicando se alacen se misma resolver dicha reclamación como proceda en justicia, en los términos que iba concebido el informe del Ayuntamiento constituido y elevado también en cuatro del actual, y en el

culpatos que esto suceda se llama al ras la
comision que existe el Ayuntamiento por lo que
los roturadores consenten se les embarguen bienes
muebles, ademas de algunos mostrar el dinero al
ejecutor, a quien manifiestan no querer veri-
ficar el pago hasta que como se ha dicho, por
dicha Diputacion se resuelva la reclamacion que
tienen pendiente.

En el mismo se manifiesta por el Sr. Presida-
te, que por varios pedidos de esta villa, se le
habia solicitado bajar a la Virgen de la Oveja
en rogativa desde su capilla a la Iglesia del Sac-
rador, y el Ayuntamiento acordo pasar una comu-
nicacion al Cabildo de la Cofradia y Sr. Cura
Parroco, para que dispongan el dia y personas
que por esta ven, se hayan de llevar.

Tambien se acordo que desde el dia veinti-
uno del actual pase la aduana a los barcos, y
se oficie al Alcalde del Parrio de Riva, con el
propio objeto.

Seguidamente se dio cuenta de un oficio del
Sr. Cura Parroco de Riva, en la que manifiesta que
una campanilla que se halla colocada en la
casa llamada del lugar para usarse en el pal-
ta de reloj y convocar los niños a la escuela,
cabe ya de objeto por espitar ya reloj en la
Iglesia Paroquial, y por consiguiente se de or-
den para la devolucion a la expresada Iglesia de
la indicada campanilla, y el Ayuntamiento
acordo se trascribe el oficio al Alcalde del
mencionado Parrio de Riva, y en el caso de
ser cierto lo expuesto por el Parroco, hagan
la devolucion de la campanilla, si lo es por
cedente.

Y por ultimo



se dio cuenta de un oficio del Alcalde de Prota en el que manifiesta que el Ayuntamiento y vecinos de aquella villa aceptan las bases propuestas por la Comisión para el arreglo de la Cuestión de Prota, y el Ayuntamiento acordó ser una a los antecedentes para en un día determinar.

Con lo que se dio por terminada la sesión, firmando los S. S. asistentes a ella de que certifico.

Antonio De la Cruz

Lorenzo de la Cruz Gregorio Alvarez

Victoriano Gomez Santos Diego de los Rios

Antonio Cuallud

Antonio de la Cruz

Mariano Meng

Lorenzo de la Cruz

Ayuntamiento del día 26 de la villa de Egea de los Caballeros de marzo de 1882 } por sus Salas Consistoriales a

S. S. veintiseis de marzo de mil ochocientos ochenta y dos, D. Saturno de los Rios, Mayor los S. S. del magister mayor parte de los individuos componentes el Ayuntamiento de la villa de Egea de los Caballeros, bajo la presidencia del Sr. Alcalde primer D. Saturno de los Rios, se dio lectura al

Boacalluelo
Madraño
Pérez

Acta de la Sesión anterior y fue aprobada en
Acto seguido celebrando Sesión pública en
forma la Comisión que pasó a Zaragoza a
la entrega de quintos y otros asuntos, con presen-
ta del teniente Alcalde D. Gregorio Alvarez y
del Secretario que asiste, dió cuenta del re-
sultado de su viaje, manifestando haber en-
tregado los quintos en baja, y haber también
entregado a D. Felix Repolles las cinco mil
peretas que se sacaron de la Depositaria
condentins al pago de Provinciales, si bien
se dió orden al referido agente D. Repolles,
de que retubiera en su poder dicha canti-
dad hasta que recibiera aviso del Ayunta-
miento.

Seguidamente el Sr. Alcalde dijo: Que en
vista de que había tenido noticia fide-
digna de que se había nombrado ya comi-
sionado de apremios por consumos contra
esta villa, había dispuesto que las cinco
mil peretas que había en poder de D. Felix
Repolles y de que antes se ha hecho mérito,
las entregara por consumos, y que estos
se cobrasen asegurada devaluando lo que res-
candara a reponer aquella suma, evitan-
do de ese modo la venida del comisionado; y
que dicho Sr. Repolles había ya entregado la
cantidad según lo acreditaba la carta de
pago que el mismo Sr. Alcalde puso de ma-
nifiesto, quedando de todo ello enterado el
Ayuntamiento.

Acto seguido se dispuso por la cor-
poración que los peones regadores que
quedaron de orden del Ayuntamiento se

aclarar las dudas que se ofrecían en la confección del Amillaramiento respecto á la cabida de las fincas, se les abone á rason de dos petetas por cada seccion.

Seguidamente se puso de manifiesto una cuenta suscrita por el herrero D. José Peres, un portante veinticuatro petetas por componer una tastana de Ramon Saunper que se rompió conduciéndose á varios Señores Concejales á la villa de Brota á eludatos del pantano, y el Ayuntamiento Acordó que puesto que la dicha tastana se habia roto en el trabajo á que habia sido destinada sin violencia ninguna, que no procede abonar la comportura maxime pagandole como se le debe pagar y se le ha pagado en otras ocasiones el alquiler de la repetida tastana; por consiguiente que se contacte á D. José Peres se entienda con el Ramon Saunper.

Acto seguido se dió cuenta de un ofiio de la Junta Superior de Instruccion pública para que se informe por el Ayuntamiento y Junta local separadamente sobre si se opone á la formacion de un expediente que se instruye por la Superioridad para resolver á la maestra D. Manuela Moragas esta ó no im- titrada para el desempeño del magisterio, y el Ayuntamiento Acordó que se informe diciendo que no se opone á la formacion del expediente, y que la Junta Superior Venue- valo que estime justo y conveniente.

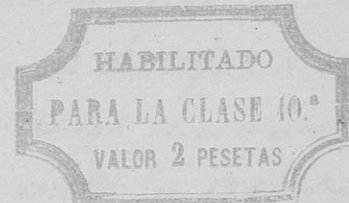
Tambien se dió cuenta de otro ofiio de la misma Junta Superior, manifestando correspon- der á esta villa una escuela mas de niñas y se acordó contentar, que se tendrá en cuenta al formar el presupuesto municipal para

El año económico de mil ochocientos ochenta y dos á mil ochocientos ochenta y tres.

Si mismo se acordó sobre á D. Pedro María Abriat siete dietas á razón de diez pesetas una, de vez en cuando, por venir de orden del Sr. Gobernador, á la formación de cuentas y retirado por la misma autoridad por estar ya concluidas.

A continuación por el Sr. Regidor Sindico D. Lorenzo Dehera, se presentó la siguiente proposición: "Que como es sabido por el Ayuntamiento del examen de las cetas de las Sesiones del diez y ocho y veintinueve de febrero referentes al plan format, se ha echado de ver que falta en el del diez y ocho el acuerdo por el que se aprobó el plan de aprovechamiento forestal en lo que hace relación á los montes comunales propiamente dichos y á las leñas. Como el acuerdo en cuestión fue tomado por los Señores D. Saturnino Dehera, D. Gregorio Anuarca, D. Baudilio Coude, D. Narciso Mena y D. Lorenzo Dehera, y la falta del mismo ha sido debido á omisión del Sr. Secretario, que además ha dejado de incluir el nombre del Sr. Mena, que asistió á la Sesión, se hace preciso que el Ayuntamiento legalice su situación declarando, delante la copia del plan format, enviado á la Superioridad que ratifica y aprueba de nuevo el plan mencionado en lo referente á leñas y aprovechamientos comunales propiamente dichos, dando además cuenta de lo ocurrido al Sr.

N. 0.240.763



Gobernador civil y al Yaguien Jefe de la Provincia."

Atendida usó de la palabra el concejal D. Bartolomé Diego Madraro, para decir que protestaba sus acuerdos que tomara el Ayuntamiento acerca de la proposicion del Sr. Súdico, por que el plan de aprovechamientos se hallaba en Navarra, y que el Ayuntamiento no puede hoy aprobar dicho plan porque para su confeccion no fue con citado todos los individuos de la comision de fomento, y porque es muy perjudicial, haciendo igual protesta y opinando de la misma manera el concejal D. Victoriano Osesni.

Replió D. Lorenzo Ocheria, que no es cierto que dejara de citarse ala Seccion de fomento a la cual pasó el plan despues de confeccionado y que ahora no se trata más que de legalizar el acta del diez y ocho de febrero referente a la aprobacion del plan de aprovechamientos forestales para mil ochocientos ochenta y dos a mil ochocientos ochenta y tres; por consiguiente pedia que los Señores Concejales presentes emitiesen su parecer acerca de si se declarara o no aprobado dicho plan.

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió a votacion, votando por que queda el plan definitivamente apro-



807.0450

Los señores siguientes.

Aravena

Mena

Dehesa D. Lorenzo

Coculmala

N. Presidente.

Y porque no debe aprobarse los siguientes.

Madroño

Perrin.

Con lo cual se dio por terminada la sesión firmando los señores asistentes a ella, de todo lo que yo el secretario certifico.

La Presidencia de la Junta

Lorenzo dehesa Mariano Aravena

Parish signada Gregorio Aravena

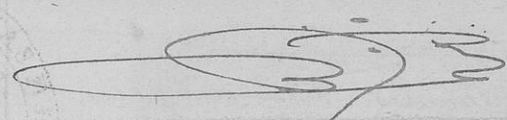
Victoriano Perrin Manuel Coculmala

Don Manuel de los Rios

Ayuntamiento del día 30 { en la villa de Regadon, Caballe-
de Marzo de 1887 } vos y sus Sala Consistoriales

S.S. a veintinueve, diez y ocho de Marzo de mil
dehesa D. Setas. ochocientos ochenta y dos, reunidos los señores
Aravena del margen, mayor parte de individuos con
dehesa D. Lorenzo ponentes el Ayuntamiento de la misma, bajo
Mena la presidencia del primer Alcalde D. Lator
Madroño nino Dehesa y celebrando sesión pública
Uniguel forma se dio lectura al acta de la ante-
Perrin rior y fue aprobado.

Acto seguido y en vista de que hace bes-


 Este tiempo que la Abadon, Económica de la Provin-
 cia incorporó al amillaramiento de Catejon del Valdeja-
 ra, el Coto de Sora, que desde tiempo inmemorial
 venia amillarsado al de esta villa, se acordó que
 puesto que en la actualidad se están llevando a cabo
 los trabajos del amillaramiento se practiquen cuantas
 gestiones y diligencias se concepten necesarias al
 efecto, para reincorporar la inscripcion de di-
 cho coto, hacienda, cuantas cuentas se purguen de
 acuerdo con los Setradores que puse en suertes, para
 que cuando la jurisdiccion restenere a esta villa
 por ^{el Juzgado de 1ª Instancia de esta villa,} ~~sentencia de la Audiencia del territorio,~~ cuya cir-
 cunstancia deberan tener presente los Setradores co-
 nultados al efecto.

Seguidamente se dio lectura a la siguiente
 carta: " Sr. Alcalde don J. de Argas de los Caballe-
 ros = Muy Sr. mio de toda mi consideracion: Real-
 mente he tenido alguna participacion en el asun-
 to de los roturadores, a que se refiere V. en un papel
 para mi respetable comunicacion. Como Diputa-
 do Provincial por ese Distrito, he creido siempre de
 mi deber atender a los vecinos de el mismo que
 sea cualquiera su condicion y categoria recla-
 man mi intervencion, sin que esto me com-
 prometa a mas que a activar la tramitacion,
 y a procurar la favorable resolucion siempre
 que en mi sentir este resultado se acuerde
 a la razon y a la justicia. En la cuestion que
 se ventila, me he de obrar con arreglo a estos
 principios, y esto mismo he dicho a la comi-
 sion de los roturadores asegurandoles que si espe-
 tivamente tienen fundamento legal y moral
 sus pretensiones, las apoyaria en la espera

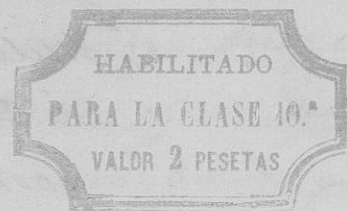
2

de mis atribuciones sin ningún género de con-
sideración, camino que he seguido en el desem-
peño de el honroso cargo de Diputado provin-
cial; pero que si solitudo no reviste las con-
diciones mencionadas, no sería yo el que
la patrocinara. Colocado ya en esta si-
tuación no he de ocultar a V. que al ate-
ndarme de personas peritas y versadas en
este género de negocio, se me ha hecho
ver que la pretension de los roturadores de-
bia prosperar ateniéndose al espíritu y let-
ra de la legislación sobre el particular.

Recibido de el informe de la Sección 7 de
el fallo de la Diputación, la exposición
no se ha tramitado ni se verá en di-
putación hasta que ésta se reúna el 18 de
Abril próximo. Por las explicaciones que
tengo la honra de dar a V. comprenderá
que yo llegado el caso he de esforzarme
en aclarar las cosas y he de obrar con ar-
reglo a los precedentes que el asunto tenga
bien aclarados. Siempre he querido
ser respetuoso y deferente con la corpora-
ción de un digna presidencia y mucho
me complacerá que esta controversia se
haya antes de dar lugar a procedi-
mientos en los que una u otra parte
habiera de quedar no satisfecha sucitando
se en todo caso conflictos que yo el
primero deseara evitar. Queda de
V. respetuoso ap. J. D. M. - Genaro
Carras - Marzo 26, 22. "

Terminada la letra acaju-
adente carta, el Conxjal D. Belis-

N. 0.240.764



Sr. D. Miguel dijo: Que se compliere en virtud de
 Diputación Sr. Casas continuas en el terreno
 de la imparcialidad y de la justicia de que tan
 ardiente partidario se muestra, y en que tiempo
 le ha visto colocado, por cuya razón propone
 que por el Sr. Alcalde se le escriba con esta mis-
 ma fecha el nombre de la corporación manifestando
 le ser general en la misma aquella complacencia
 haciéndose al propio tiempo para que pueda tener
 los presentes, algunas indicaciones, aunque a un
 ilustración no se oculten, respecto a la inco-
 petencia de la Excm. Diputación para re-
 solver la tan intempestiva como intemporanea
 reclamación de los roturadores, fundándose en
 las prescripciones de la Ley Municipal, en cuyo
 artículo 140, si bien se concede a las Diputa-
 ciones Provinciales facultades para resolver
 los recursos de agravios (cuando éstos se presen-
 tan oportunamente) y cuando las cuotas tenen
 lades a los arbitrios o impuestos, no guarden
 relación con la hipotecación de la industria
 o servicio a que se apliquen, no se
 les concede para dictar ilegales dichos im-
 puestos o arbitrios, pues que para ello solo
 se halla facultado en su virtud el Gobernador
 de la Provincia atentos de lo dispuesto en el
 artículo 190 de la citada Ley, el cual previene
 que con la oportunidad de la Ley se permitan

los presupuestos á dicha Superior autoridad para el solo efecto de que corrija las extralimitaciones ilegales. No omitiendo al dirigirse á dicho Sr. la circunstancia de que esta corporación remitió á un tiempo el presupuesto en que figura el presupuesto que reúnen los votadores, y que dicho presupuesto fue aprobado por el Gobernador por cuanto en él no encontró extralimitación ilegal que corregir. llamando por fin la atención del mismo acerca de las fatales consecuencias que la declaración de nulidad del referido presupuesto podrá acarrear ^{en su lugar}, y procurando del peligro en que se colocaba á la ~~autoridad~~ ^{autoridad} arbitraría, porque esta declaración acarrearía usurpación de atribuciones que solo son propias del Gobierno ante el cual pueden abrase los interesados de los acuerdos de los Gobernadores en materia de presupuestos; y en segundo porque la declaración de nulidad del presupuesto revelaría la perpetuación del delito de exacciones ilegales, de que no solo serian responsables los Ayuntamientos si es las autoridades Superiores que han sancionado su conducta."

Terminada la lectura de la precedente proposición el Ayuntamiento acordó que se dirija á esta casa el Sr. Casas, copiandola ó transcribiendola en la forma que aquí queda consignada y que se practiquen cuantas diligencias sean necesarias para el buen resultado del asunto de que la misma trata. Seguidamente se dió cuenta de un oficio de la Real Comisión Provincial

mandando instruir un expediente sobre la
 excepción alegada por Joaquín Saubó Pradel,
 y el Ayuntamiento acordó se instruya desde luego.

También se dio cuenta de otro oficio de la
 Exma. Diputación provincial, mandando que
 en un término brevísimo se paguen las pen-
 siones que se adeuden al Sr. Conde de Orizuel
 y el Ayuntamiento acordó que se conteste á di-
 cha Superioridad diciendo que se pagará tan
 pronto como cese el conflicto pendiente con los
 roturadores y asegure que el Ayuntamiento
 haga efectivos sus descubiertos.

Mi mismo se dio cuenta de varias
 denuncias de roturaciones recientes, y el Ayunta-
 miento acordó que se instruyan los oportunos
 expedientes de reincorporación al patrimonio
 del común de los expresados terrenos, y que
 tanto dichos expedientes como las demás de
 su clase y las causas que devolvio el Juzga-
 do instruidas contra varios vecinos por ro-
 turaciones y por haber horniqueos ser-
 vitan al cuerpo de Montes para que
 adopte las medidas que crea convenientes, de-
 jando consignados en esta acta á continuación
 los nombres de los encuestados, y son a saber:
 Don Frances Aruarez = Mariano Sier-
 ra Jimenez y cuarenta y uno más = Ger-
 man Osau y tres más = Manuel Lino
 y cuarenta y dos más = Jose Sora y dos
 más = Generoso Sarria y doce más =
 y Francisco Velasco y dos más =

~~_____~~

~~Saturio Dehesa~~

~~Mariano Meng Sach - diputado~~

~~Alfonso Lopez Gregorio Estruena~~

~~Lorenzo Dehesa~~ Victoriano Nevri

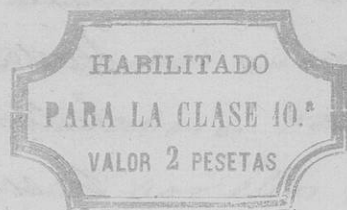
Lorenzo Padilla

Ayuntamiento del día En la villa de Igea de los Caballeros y sus Salas Consistoriales

S. S. a dos de Abril de mil ochocientos ochenta y
Dehesa D. Sat. dos, reunidos los Señores de Merique mayor
Estruena y parte de individuos componentes el Ayuntamiento
Dehesa D. Lorenzo Dehesa, bajo la presidencia del pri-
mera Merique D. Saturio Dehesa y cele-
brando sesión pública en forma, se dió lec-
tura al acta de la anterior que es aprobada.
Después se dió lectura de la carta que
copiada dice así: "Sr. Alcalde Condit. de
Igea de los Caballeros - Muy b. mío de mi
muy respetuosa consideración: No quiero retar-
dar un momento mi contestación a la carta
apreciable en la que se me dispensan defe-
rencias que yo aprecio en lo que pueden valer
y en lo que significan, procediendo de tan res-
petable corporación, impulsada por la propo-
sición de el ilustradísimo Concejal M. Mi-
guel cuya valia concurro a fondo, y con



31
N. 0.240.765



cuya omisión me he honrado y orgullecido = No
me concepto competente para revocar los argumentos
con que este Sr. y el Ayuntamiento que O. pretende in-
stituir probar la raron legal de su procedimiento; ni
soy yo el llamado hoy á establecer una polemica
con una corporacion á la que colectiva é indi-
vidualmente respeto su superior criterio = Si
se tratara de esto, tenga O. la seguridad que hi-
ciera punto, y que si yo fuera el interesado
en la cuestion, la cuestion dejaria de serlo porque
yo sin replica de ningún género ni observacion
de ninguna clase desiriera sin titubear con la
opinion que se sustenta = Me circumenbo
pues á decir á O. que el expediente está extrami-
tacion y que aunque ayer se vio en la Seccion,
esta no ha dado dictamen porque no me
pareció oportuno hasta recibir (como suponeré)
contestacion á mi carta = Lo bien se (y este
es el resumen de mi juicio en la materia)
que llevado el asunto con todo rigor podria
salir perjudicado el Ayuntamiento y los totu-
radores, y como abrigo esta conviccion, (que puede
ser errónea) me parece seria lo más oportu-
no que el Ayuntamiento conservando su au-
toridad y dignidad, y los toturadores sin me-
noscebar sus intereses y los que creen sus
derechos procuraran llegar á un arreglo
que yo no encuentro difícil, ni mucho

2370102

tiempo imposible — Por mi parte pro-
vise detener la presentacion de la reclamacion
hasta que V. se digna, si lo tiene a bien, con-
tatar a la presente, en lo que me aconseje,
si es que emitio una opinion que mego-
llese V. a bien, perdonandome si me extra-
linito, y suplicandole se vean V. en
ella mas que mi deseo de conciliacion,
y el bien de la localidad — Queda sin mas
de lo a sus ordenes y alas de este Ayuntamiento
tan pronto me ayere S. J. P. M. — Genaro
Basas = Mayo 31/82 =

Enterado el Ayuntamiento del conte-
nido de la precedente carta se acordó por
unanimidad contatar al referido Sr. Basas
dándole las mas expresas gracias por
sus buenos deseos y haciéndole algunas ob-
servaciones para el mayor esclarecimen-
to del asunto de que se trata y se hizo
en la forma siguiente.

M. D. Genaro Basas Langora = Muy Sr. mio:
En sesion de hoy, he dado cuenta al Ayun-
tamiento que tengo la honra de presidir
de la atenta carta de V. de fecha 31 del
finado Mayo, y bien enterado de su con-
tenido por encargo de la misma corpora-
cion tengo el gusto de contatar a V. en pri-
mer lugar dándole las mas expresas gra-
cias en nombre de todos sus individuos por
los buenos deseos que V. manifiesta por la
conservacion de la dignidad y decoro de
este Ayuntamiento, y por los no menos
laudables deseos de llegar a una transac-

cion en el europeo y trascendental asunto de los
 roturadores — Para llegar a una transaccion
 digna no ve este Ayuntamiento más camino
 abierto que el que dichos roturadores retiran
 la oferta, pues como se trata por ellos de la
 infundada pretension de no pagar absoluta-
 mente nada y de conservar las tierras, el
 Municipio no puede en manera alguna to-
 mar la iniciativa, porque auerá debili-
 dad y sus gestiones no harian más que ins-
 pirarles desconfianza y hacer que tomaren
 más aliento en la defensa que ellos llaman
 su derecho — El Ayuntamiento ya ha tran-
 sigido en cuanto ha estado de su parte: trata-
 dose de una cantidad de veinte mil peretas
 que es la que tienen que pagar a los fondos
 Municipales y no habiendo manifestado más
 tierras que cuatro mil cahises siendo así que
 existen sobre diez mil roturados, les ha
 rebajado por lo pronto la mitad para cubrir
 sus más pecunorias necesidades, hasta que ma-
 nifestaran toda la riqueza poseida. No
 crea V. por eso que ellos han respondido a los
 buenos deseos del Ayuntamiento. Muy por con-
 tra que han manifestado, viéndose obligada
 la Corporacion en vista de esto, a proceder a
 la medicion de los terrenos, como así lo ha
 acordado — De todos modos si los buenos con-
 sejos de V. no logran influir en el ánimo
 de los roturadores hasta hacer que retirasen
 su oposicion, este Ayuntamiento verá con
 gusto que interpusiera V. su poderosa
 influencia para que el recurso viniese de

12

Nuevo a la corporacion para ver si me mas su mismo lograra que la Exta. Deputacion desestimara la peticion de los votadores = Ademas debe decir a V. este Ayuntamiento que los firmantes la exposicion no representan bien el bien por cierto, siendo los mas los que estan por obedecer las ordenes de la corporacion, que los que opinan por resistirlas, y aquellos tienen las fuertes consecuencias que la prosperidad del Reino podria acarrear y por consiguiente estan en desacuerdo con ellos =

Seguidamente se acordó por los mismos Señores nombrar como jefes a los guarda montes de esta villa para que examinen el estado y cuantia de las aguas que contienen las balsas y abrevaderos de los montes comunes con el fin de averiguen si se han aduñerado por su poca cantidad o por otra causa cualquiera que pueda ser nueva para los ganados y en virtud de lo que manifesten tomar las disposiciones que se consideren justas y convenientes.

Ultimamente dió cuenta el Sr. Alcalde de haber llegado a su noticia de que un rebano de ganado de la propiedad de D. Francisco Yera de esta ciudad habia aparecido con la enfermedad de viruela, y el Ayuntamiento acordó que en el dia de mañana a las nueve de ella se reúnan los Señores ganaderos en la casa Consistorial para de

N. 0.240.766



HABILITADO
 PARA LA CLASE 10.^a
 VALOR 2 PESETAS

cuando con el Sr. Alvalde y bajo su presidencia
 adoptar las medidas convenientes para evitar la
 propagacion de la enfermedad, y principalmente
 para el cumplimiento del termino que ha de servir
 de sesenta durante su enfermedad algunos in-
 spectos, disponiendo tambien que se ponga en
 conocimiento de los ganaderos colindantes, para
 que tomen las precauciones necesarias al ob-
 jeto de evitar la propagacion.

Con lo cual he dado por terminado la
 sesion, firmando los Señores asistentes a
 ella de lo que yo el Secretario certifico.

Antonio de la Cruz Luis St. Ventura

Leandro de la Cruz Mariano Meno

Parabola Diego Vazquez Gabriel Gutierrez

Antonio de la Cruz Gregorio Alvarez

Victoriano Benavente Gabriel

Coronel Paulo de

[Handwritten signature]

~~SECRET~~

Aguntamiento del día En la villa de Igea de los Caballeros
13 de Abril de 1882 y sus Salas Constitucionales a trece de

S. S.
Dehesa D. Saturno
Bentura
Dehesa D. Soriano
Mena
Madrano
Borulluela
Miguél
Aguarín
Bermis.

Abril de mil ochocientos ochenta y dos, Reunidos los Señores del margen, mayor parte de individuos componentes el Ayuntamiento de la misma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Juan D. Saturnino Dehesa, y celebrando Sesión pública en forma, se dió lectura al acta de la anterior y fue aprobada.

Acto seguido se acordó que se escriba al Sr. Teniente Basas, Diputado provincial por este distrito, rogándole se viva gestionar para que se suspenda o retire el comisionado contra este Ayuntamiento por descubierta del contingente provincial, hasta que se remeda el recurso pendiente de los roturadores.

Así mismo se acordó que en el caso de que la Diputación provincial resulte favorablemente a dichos roturadores, se interponga por el Ayuntamiento recurso de alzada ante el Gobierno.

Seguidamente se dió cuenta de un recurso de D. Francisco Lacortena, solicitando un solar en la calle de la Tajada, para edificar en él, y se acordó pasará a la Comisión de ornato.

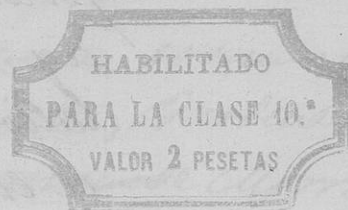
Seguida se dió cuenta de un escrito suscrito por varios ganaderos, pidiendo la desapro- bacion del plan de aprovechamientos forestales para el año de mil ochocientos ochenta y dos al ochenta y tres, que venite para informe al Sr. Gobernador civil de la Provincia, y se dió lectura de dicho escrito y del informe dado por el Sr. Alcalde, los que comparados aquí dicen. —

Escrito. " Sr. M. G. N. Los que suscriben, propietarios, gana-

Devos y vecinos de la villa de Loga de los Caballeros,
 segun se justifica con las adjuntas cedulas, ante V.S.
 parecen y perpetuamente exponen: Que aun noticia ha
 llegado, que el Ayuntamiento de la referida villa, ome
 por dicho, una coigua parte de él, ha formulado y
 remitido a Vre. S. el proyecto de aprovechamientos
 forestales para el año proximo = Que a su rida-
 cion podria haber pensado el mejor y mas lauda-
 ble proyecto, pero sin temer, y cuando menos sin
 animo de herir, ni aun la Susceptibilidad mas
 equitativa, alegaravan los sucesos que dicho pro-
 yecto, a una en parte el desconocimiento mas abso-
 luto de la materia y de las fatales consecuencias que
 obra originaria, si la reconocida competencia de
 V.S. no los evitara = Deber de los Ayuntamientos
 al formular sus proyectos de aprovechamientos
 forestales, es, harmonizar estos con los derechos de
 antiguo señorial, haciendolos compatibles con la
 conservacion de los montes, sin alterar las prac-
 ticas seculares, procurando que la cuantia de
 disfrute se halle en relacion con la cabida y
 con el estado en que el monte se encuentra,
 y respetando las costumbres que desde siglos venen
 vienen estableciendo la manera de utilizar
 los aprovechamientos de los mismos montes,
 y principalmente en cuanto aquellos son comu-
 nes = Estos principios vienen reconocidos y prode-
 uidos en la circular del gobierno civil de la pro-
 vincia de Valladolid de Nuevo titulos, y sin embar-
 go, los concejales de este Ayuntamiento, que inter-
 vinieron en la formacion del proyecto expuesto,
 no se han dignado tenerlos en cuenta al ou-
 plete de los aprovechamientos de los puntos de

Ellos Montes comunes, si bien hay que raso-
narse que se han atemperado a cuanto pre-
veían las disposiciones vigentes respecto a la
utilización de tierras y al disfrute de los pas-
tos de las Derramas Vocales, aunque no es la pre-
vision la que más se distingue en sus actos —
No obstante esta falta de prevision han cum-
plido con lo dispuesto en la regla sexta de
la antes citada Circular, han creído con la
Junta de Acordados, que en las Derramas Vocales
existen pastos sobrantes, para la manutención
del ganado de labor, y proponen la subasta
de dichos pastos, a cuya subasta los reus-
tantes no se oponen — Pero no pueden
ni deben guardar silencio acerca del mi-
noro plan de aprovechamiento, en cuanto
se refiere al disfrute de los pastos de los
Montes comunes y principalmente a la
subasta de los que gratuita y caprichosa-
mente se suponen sobrantes — La indus-
tria primaria de esta población que cons-
tituye una fuente pesquera de riqueza y
en la cual viven más de trescientas familias,
desaparecería súbitamente si el proyecto for-
mulado por la mayoría de los individuos
de la comisión de fomento, de este Ayun-
tamiento, llegase a ser plan definitivo —
Suplica que se llame a la atención de V.S. que
los que suscriben se ocupan de la opinión
o sea del proyecto de la comisión y todo
hagan del proyecto del plan de aprovecha-
mientos votado por el Ayuntamiento, pues
la sorquera desaparecerá cuando vea como


N. 0.240.767




vera; por las adjuntas certificaciones, de las actas de
 las Sesiones de catorce, dieciséis y veintinueve
 de febrero último, que el proyecto de la Comisión, no
 ha llegado a ser proyecto del Ayuntamiento; por que
 ni este lo ha discutido, ni lo ha votado, y por
 consiguiente no lo ha aprobado. — Es una
 verdad, pues, que ni en la Sesión del dieciséis
 ni en la del veintinueve el Ayuntamiento no
 aprobó el proyecto de aprovechamientos, aunque
 lo contrario se asegura en la comunicación
 con la cual la Alcaldía remitió al Excmo. Superior
 Centro el tantas veces indicado proyecto. —
 Mas por un momento quisiera suponer
 los recurrentes que aquel llevase la sanción
 del Ayuntamiento y que ahora de él no hubie-
 se protestas ni reclamaciones de ningún gé-
 nero como no las ha habido ni han podido
 existir hasta ahora. — ¿Podrá merecer la
 aprobación del Distrito, en primer término
 y después la del Gobierno? De ninguna ma-
 nera; a no suponer con gravísima ofensa que
 los llamados a fomentar los intereses materia-
 les de los pueblos se ocupan de su destrucción. —
 En esta villa existen propiamente treinta
 y seis mil cabezas de ganados que todas tienen
 cabida temporalmente en sus montes comun-
 des con cuyos pastos y los de encuentra o
 treinta Dehesas que fueron de propios y

que hoy pertenecen á distintos particulares,
forasteros en su mayor parte, se mantienen
aquellas contribuyendo una ganadería re-
lativamente floreciente, teniendo en cuenta
el estado de decadencia y abatimiento en
que se halla en otros muchos puntos de
la península, siendo de advertir que al-
gunos ganaderos aún se ven obligados en
cerano á sacar su ganado á montes
extranos por ser insuficientes los pastos de
los montes comunes y dehesas particulares
citadas — En el plan de aprovechamiento
que en la actualidad rige en esta villa, como
en todos los foros desde la publicación del
reglamento para la ejecución de la ley de mon-
tes de veintinueve de Mayo de mil ochocien-
tos treinta y tres, se da cabida á igual
número de caberas próximamente al que
hoy existe, y aquellas pertenecían los montes
comunes, cuyos pastos vienen de muchos
años siendo adjudicados á los vecinos gana-
deros por el precio de tasación que el dicta-
do ha creído conveniente, colocados los pro-
porcion de utilización expresados por los
Aguilamientos, según todo consta por los
anteriores obrantes en ese centro — Mas
hoy con sorpresa de los que suscriben y
de todos los que alguna competencia ten-
gan en la materia, en el proyecto de la
comisión, que los recurrentes combaten,
se cierra la puerta de estos montes comu-
nes á diez y ocho mil caberas de ganados,
que indispensablemente tendría que

desaparecer, si como no es de esperar obtenia aqui
 la aprobacion del Distrito = Bajo este el no misa-
 ciones son hoy conocidos los montes comunes de
 esta villa, a saber: Bardena alta, Bardena baja,
 Valde Diego, Val del moro, comun de Morrod,
 El Sawo, Las Planas y Las Marcueras = Con-
 cedese en el proyecto combatido y por adjudicacion
 a los vecinos ganaderos de esta villa y mediante
 el pago de tasacion, los pastos de los cinco prime-
 ros, exceptuando la mitad de la Bardena alta,
 con una dotacion entre todos ellos de diez
 y ocho mil caberas propiamente = Y median-
 te subasta se conceda los tres ultimos mo-
 tes con la mitad restante de la Bardena alta,
 y con una dotacion ~~de~~ propiamente de
 siete mil caberas que sumadas con aquellas
 diez y ocho mil, constituyen una cifra de
 veinte y cinco mil caberas = De manera
 que desde el dia primero de octubre prin-
 cipiana el año forotal y en los montes comu-
 nes no tendran entrada mas que aquellas vein-
 ticinco mil caberas; y las restantes hasta la
 treinta y seis mil, donde se colocaran, hasta
 que los ganados que necesariamente tienen
 que estar adherados, como son las ovejas de vien-
 te, se reojan en las Deheras de invierno? y las
 siete mil que han de colocarse en los terrenos
 comunes objeto de la subasta, donde viviran
 en los meses de octubre, Noviembre y Diciembre?
 Viviran mas y otras en los pastos concedidos por
 adjudicacion? Imponible, legal y materialmente.
 Es legalmente imponible por que en el plan de
 aprovechamientos se designa siempre el nu-
 mero de caberas que ha de entrar al pasto


en cada monte, y a los que están dotados
con diez y ocho mil caberas no se permitiría
la entrada de treinta y seis mil, y es mate-
rialmente imposible porque aun cuando el
plan consistiera en lo último no podría sub-
sistir mas ganado que el ya de ganado y
si que nadie lo pudiera cortar mori-
rán todos de hambre. No dudan los
que remoran que la comunion habra obra-
do un pulso por los mas nobles propo-
sitos y con el deseo de levantar la industria
penaria que cree tan abatida, pero el sen-
tido comun aconseja que el procedimiento
acogitado, no es el mas a proposito ni el
mas aceptable por los ganaderos, quearian
se obligados a reducir un rebaño a un cin-
cuente por ciento. Otro procedimiento existe
para el levantamiento de la ganaderia, y
la comunion que tanto interes tiene por
su clase que le es tan simpatica como
de; ¡Me lastima no lo haya tenido en
cuenta! ¿Como no ha tenido presente
el estado de los montes que ya batten es-
te nombre van perdiendo? ¿Como no ha
dirigido su mirada hacia los puros, ca-
nadas, abrevaderos, decañaderos y demás ser-
vidumbres penarias? ¿Dónde están aquellos
terrenos que unctos mantenian la primera
y mas floreciente cabana española? ¿Con
los arrotamientos y subarotes del Tago, Las
Plaves, La Manera y la vicinia de la
Sardena alta, cuyos montes pueden man-
tener y vienen manteniendos, segun puede





N. 0.240.768



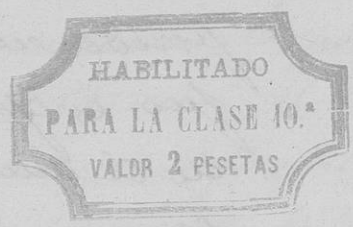
verse en los planes de los años anteriores, cerca
 de veinte mil caberas, y que según el proyecto
 de la comisión del Ayuntamiento, no han
 de admitir mas que siete u ocho mil, vola-
 ran las cien mil que mantenian los montes
 de Igea cuando nadie habia pensado en
 arbolados? De ninguna manera; pero en
 cambio se repollaran las plantas herbaceas y
 arbustos, como se dice en el oficio de remision,
 del proyecto combatido — Las plantas herba-
 ceas y los arbustos tienen otro enemigo ma-
 yor que el ganado: aquellas se conservan
 con este, y aquellos llegan a ser arboles,
 pero unas y otros mueren, bajo la accion
 del hacha, del aradon y de el arado; Es-
 tos u que son los enemigos de las plantas her-
 baceas y los arbustos!; pero la comision no
 los ve: para la conservacion de las plantas her-
 baceas, no encuentra la comision mas remedio
 que el arbolamiento de los terrenos; y pa-
 ra el progreso de la ganaderia la muerte
 de los ganados — Esta es inevitable si el
 proyecto no se varia en terminos que no se
 perjudiquen en nada los fondos municipales,
 se conserven los aprovechamientos comunales
 sin sacar de un verdadero natural en los
 montes comunes y arbolando ~~en~~ ^{en} ~~los~~
~~los~~ ^{los} ganados en la posesion de que se

82504530
los reglamentos se encuentran y los que se
curren abrigan la confianza de que así se
hacerá sin han de ser letra muerta el
reglamento anterior y la circular del go-
bierno civil de la Provincia de veintinueve
de Enero último, disposiciones ambas que
se encuentran tan en completa armonía
que ésta emana de aquella = No pueden
los Ayuntamientos introducir modifica-
ciones caprichosas en el disfrute de los mon-
tes comunes; así lo determinan la Ley
Municipal de mil ochocientos setenta, el
reglamento antes expresado, la circular cita-
da y la práctica seguida en todos los pueblos
que tienen montes de aquella clase y en
ellos no sobran pactos = Según lo dis-
puesto en la segunda parte del artículo
ochenta y siete del reglamento para la ejecu-
ción de la Ley de veintinueve de Mayo de
de mil ochocientos sesenta y tres, al Gu-
bernio Jefe de la provincia incumbe la
formación de los planes provisionales de
aprovechamientos forestales, después que ha-
yan recibido de los Ayuntamientos y cor-
poraciones á quienes pertenecen los montes,
las notas exactas de los aprovechamientos que
se proponga utilizar = Del espíritu y de
la letra de dicho artículo se deduce que los
Ayuntamientos deben limitarse á fijar la
cantidad ó sea la nota del valor de los apro-
vechamientos, y como aquí no se trata más
que de utilizar pactos, debe limitarse á
evitar en exageraciones y teniendo en

cuenta el carácter de comunales de los montes
 a fijar la cantidad que se propone utilizar
 de dichos pastos, quedando a la competencia del
 Jefe del Distrito forestal la formación del plan de
 terminando la forma de utilización y la mane-
 ra de hacer el disfrute armonizando la
 conservación y fomento de los montes con
 el progreso de la industria pecuaria (ine-
 parable hermana de la agrícola) que no puede
 tener de sufrir quebrantos si aquella es que-
 brantada. — No olvidando estos principios
 el Reglamento antes citado, establece en su
 artículo noventa y cuatro, que todo apro-
 vechamiento de productos forestales, se adju-
 dique precisamente en subasta pública, exceptuando
 los productos de todo monte público que en vir-
 tud de uso o títulos legítimos reconocidos por la
 Administración estén considerados como de apro-
 vechamiento vecinal, y los que cualquier particu-
 lar o corporación esté en posesión de aprovechar
 por todo el precio de tasación en virtud de un
 derecho preexistente reconocido por la admi-
 nistración. — Los montes comunales de esta
 villa y por consiguiente sus pastos, están desde
 siglos remotos considerados como de apro-
 vechamiento vecinal y los vecinos de la misma se
 habían desde la misma fecha en posesión
 de aprovechar con sus ganados los pastos que
 aquellos producen por el precio de tasación
 y con exclusión de toda subasta desde la pu-
 blicación del Reglamento antes citado, y con an-
 terioridad a su publicación, los utilizaban
 sin restricción ni retribución de ningún

güero, como que queda demostrado que
si bien podrá ser legal el arbitrio que se
impone sobre los ganados por el disfrute
de los pastos no lo es la subasta, y mucho
menos cuando aquellos no son sobrantes —
Por esta razón el dignísimo Jefe de la
Provincia, en la regla quinta de circula-
res de veintinueve de Enero, en lenguaje
imperativo dice "Lo relativo a pastos
también se hará la debida separacion
entre aquellos que acortumbren á res-
cedidos á los vecinos ganaderos mediante
un tanto de adjudicacion, á beneficio
de los fondos municipales" — Por ello
en su alta Sabiduría se ve que guarda
que se respeten antiguas practicas con-
cluyendo que cualquiera caprichosa y ar-
bitraria modificacion podría lesionar
derechos adquiridos, y constantemente
practicados, que solo en casos extraordi-
narios y de extrema y justificada nece-
sidad podrían ser perturbados — En
las ofiinas del cuerpo de Montes con-
tara como no puede menos de constar
que desde la publicacion del reglamento
ya tantas veces citado, todos los montes
comunes de esta villa y que hoy se co-
nocen con los siete nombres antes espe-
rados, han sido cedidos á los vecinos ga-
naderos mediante el pago de la cantidad
por que han sido tasados — También
es cierto y nadie osara negar que
antes de la publicacion de aquel

N. 0.240.769



reglamentos, los vecinos ganaderos retiraban
 con sus ganados los pastos de los montes co-
 munes sin retribucion, pago, ni impuesto de
 ninguna clase; y si todo lo expuesto es evi-
 dente, como tambien es evidente que no solo
 no existen pastos sobrantes en aquellos montes,
 si es que son insuficientes para la manen-
 tenccion de los ganados; ¿Porra alegarse nin-
 guna razon de Ley, de justicia, de equidad
 ni de conveniencia que avuenga y mevor
 que permita la subasta de los pastos con-
 notable que branto de la ganaderia y de
 la agricultura? ¿Alegara alguno la con-
 veniencia de la conservacion de las prac-
 ticas seguidas cuando con ellas se conser-
 va la ganaderia con beneficio de los fondos
 Municipales, a los que los ganaderos contri-
 buyan con las cantidades que los Ayuntamien-
 tos han exido y creen convenientemente exigidas?
 Los remorretes confian en que el elevado
 criterio de V. S. apreciara esto que valen
 los sacouamientos expuestos y que ya no
 expusieron antes por desconocer el proyecto
 de la comision de fomento de este Ayun-
 tamiento, y que modificara dicho proyecto
 bajo la base de adjudicacion de los pastos
 de todos los montes comunes de esta vi-
 lla a los vecinos ganaderos de la misma

mediante el pago de la cantidad que la
prudencia y las necesidades del munici-
pio exijan, teniendo en cuenta lo pagado
en el año anterior, el número de caberas
de ganado existentes en esta villa, así co-
mo la cabida de sus montes; Postulato—
A. S. replica se viva determinen en
la forma indicada, por ser la más justa,
de á ley, justicia, equidad, conveniencia
general y practica; pues así lo espe-
ran con la devolución de cédulas, de la jus-
tificación de V. S. — Aron— La comi-
sion que formuló el proyecto de que en
el precedente escrito se ocupan los recur-
tos, en sus deseos, se que espiera de pro-
teger la ganaderia en general, propone
y en la cañilla de observaciones hace con-
tar, que quedan excluidos, y por con-
guente no sujetos al régimen forestal
los pastos de las viñas arbitrariamente pla-
tadas en el monte comun, prohibiendo la
entrada en ellas, á los ganados de grange-
ria — Tomando abuso, no se compra-
de más que en quien tenga cupien
en desconocer los derechos de los administra-
dos y los deberes de la Administracion— Si
los venenos y ganaderos, se encuentran
como se hallan en posesion y ejercitando
el derecho que nadie puede negarles
de introducir su ganado en todos los
terrenos arbitrariamente roturados en
el monte comun, bien se dediquen á
cereales, viñedo ó arbolado y la admini-
stracion en todas sus gerarquias,

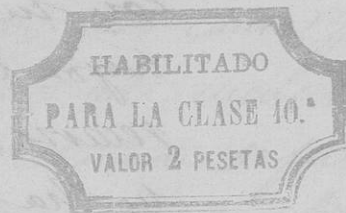
tiene el deber de conservar los estados poseedores
 ¿Habrá usado con inconveniencia la palabra
 abuso? ¿No merecerá la comisión el calificativo
 de parcial? ¿No revela gran flexibilidad con
 aquel que ha traspasado los límites de la ley usur-
 pando parte del patrimonio común y una tiranía
 desusada contra que dentro de la ley vivan? La
 prohibición de entrar los ganados en las viñas le-
 vantadas que sean las cosechas ¿No constituyen
 un verdadero despojo contra los ganaderos y una
 implícita declaración de propiedad a favor del
 usurpador que ha descajado terrenos del común?
 La justicia reclama la inmediata restitución
 de la posesión de que se intenta despojar a los re-
 currentes y demás de su clase y principalmente
 a la hacienda Municipal haciendo saber al Ayun-
 tamiento de esta villa cual es el límite de sus de-
 hechos y la amplitud de sus deberes, determi-
 nando al propio tiempo que los pastos de las
 viñas arbitrariamente planteadas en el monte
 común alzadas que sean las cosechas, quedan
 ahora como siempre sujetas al régimen foral,
 previniendo a la vez al Sr. Alcalde que en
 lo sucesivo se abstenga de prohibir la entra-
 da de ganados en los espuecador terrenos y de
 leuonar por coniguiente derechos adquiridos
 y respetados. — M. S. implícan se viva acordec-
 lo todo así como lo esperan de un justifi-
 canon. Egea de los Caballeros tres de usario
 año de mil ochocientos ochenta y dos. — Celesti-
 no Miguel — Gregorio Ripamilla — Bartolo-
 me Díaz de Ordoño — Luis Navarro — Ca-
 siano Amiralaga — Mariano Salvatierra

~~Ma~~ = Victoriano Reparación = Paulino
Mauero = Juan Labia = Domingo die-
go Madrazo = M. F. N. Gobernador
civil de la Provincia de Zaragoza =
24 Mayo = Quase al plan de aprovechamiento
que remite el Alcalde de Egea para que ten-
ga presente este escrito el Distrito forestal
al hacer la propuesta, previo informe
del Ayuntamiento = Fernando =

Informe " M. F. N. = Cumpliendo con las prescripciones de
los artículos 146. 2.ª parte y 173 de la Ley
Municipal, el que suscribe Alcalde de esta
villa para à dar los informes que cree
necesarios en la exposición que varios Señores
ganaderos de la misma, han elevado ante los.
con fecha tres de Mayo último, en solici-
tud de que se modifique el plan de apor-
vechamientos forestales en el sentido que es
de ver en dicho documento = Pienso en re-
cometido en esta ocasión, porque se trata
de un asunto que no debía haber encon-
trado la oposición de nadie que escuchan-
do la voz del bien de todos y no el
particular, de ver el desarrollo de la
ganadería en general tan suada en es-
ta localidad que los mismos riueros ape-
tar del estado floreciente en que parecen
encontrarse, no pueden menos de con-
fesar que en épocas anteriores se man-
tenían en sus montes cien mil cabezas
de ganado desgranadamente reducidas hoy
a menos de la cuarta parte = Deca-
dencia es ésta que data desde el año mil



N. 0.240.770 #1



ochocientos cincuenta y cuatro en que se abandonó el sistema de arrotamientos, que hoy se propone, y desde cuya época se sigue el que hoy impera, consistente en aprovechar los pastos en mano muu sin orden ni concierto por el que antes llega, de lo que resulta una gran desigualdad en el disfrute de los mismos del que salen beneficiados uno o dos ganaderos en grande escala que son sus diferentes rebanos pueden en verano establecerse simultaneamente en los puntos mejores, dejando parados después lo que ellos no apetecen; y por en invierno cuando debieran estar vedados, los montes con el ganado bravo, mientras el resto de sus compañeros que no tienen de esta clase de ganado, están adherados en las propiedades particulares, que por tanto desconcierto están a peores tan subidos, que se calcula en cinco pesetas lo que por cada cabera tiene que pagarse por solo los meses del invierno. A remediar mala tan grave tendieron los deseos de los concejales que entraron recientemente a formar parte del municipio, y a este fin, ya el año pasado acordaron interpretar el plan de aprovechamientos vigente en el sentido de repartir cada trozo de terreno al ganadero que en sueste caso respondiera a fin de que lo disfrutara

0570490

con un ganado en el tiempo y forma que
mejor le pareciera, amando que motivo su
recurso de alzada ante C.S., que por cierto
no ha venido aun resuelto y que no pudo
al fin llegar a cabo por dificultades que
la premura del tiempo no dejó vencer —
Nada de extraño tiene pues si ninguna
torpeza pudo haber causado, el que el Ayun-
tamiento fijo en esta idea propusiera un
plan de aprovechamiento tal cual ha sido
remetido a esa Superioridad. Con la debi-
da anticipacion y con conocimiento de todos
el estudio por la Comision; sin ser un de-
creto para nadie se presentó al Ayuntamien-
to para su aprobacion en Sesion de cator-
ce de febrero, acordandose quedara sobre
la mesa del consistorio para que pudiese
ser examinado e impugnado por quien lo
estimara conveniente; en diez y ocho del
mismo se aprobó definitivamente en lo re-
ferente a los pastos comunales y levas sin que
dió reclamacion ni protesta de ningun
genero y en el mismo del propio mes fue
acordado el dispendio que hacia relacion a las
Dehesas Reales — Pero es el caso M. G. S.
que despues de haberse acordado todo lo que
antes acaba de decirse, aparecieron en el acta
de la sesion del catorce y en la del vein-
tinco los acuerdos tomados; pero en la del diez
y ocho no resulta conninguando el referente
a la aprobacion del plan en lo tocante
a levas y montes comunes. ¿ fue esta omi-
sion del Sr. Secretario voluntaria? ¿ fue

involuntaria? Nada en concreto puede decirse des-
 pues del tiempo transcurrido; pero causa profunda
 extranea el que si se leyó el acta mencionada tal
 cual aparece extendida, no llamara de facto de esta
 vulto la atencion de ninguno de los Señores Con-
 cejales que la aprobaron; que asi mismo no con-
 te en ella la asistencia de uno de los Señores Con-
 cejales, siendo asi que estubo presente, y que lle-
 gara la distraccion de dicho empleado hasta
 el extremo de enviar el plan forestal sin que
 el oficio de remision llevara la firma del Al-
 calde Mayor por la que fue devuelto como C.S. in-
 duda recordara. No es esto solo de extrañar sino
 tambien que Señores componentes del Municipio
 que figuran entre los que recurran ante C.S. ha-
 yan hecho merito de dicha falta de formali-
 dad, siendo asi que les contaba por la palabra
 de sus compañeros que el acuerdo se habia
 tomado, no teniendo en consideracion el pa-
 pel desairadísimo y comprometido que habian
 representado al Alcalde ante la autoridad su-
 perior de la Provincia, ni el lazo de union
 y compañerismo, que debe existir entre todos
 los que juntos componen una corporacion en
 casos analogos. Sea de todo ello lo que quisiere
 el Ayuntamiento en sesion de Veintiseis del pasado
 ha subsanado como no podia menos de subsanar
 la falta del acuerdo antes dicho, declarando, presente
 la copia del plan forestal enviado a la Superioridad,
 que ratificaba y aprobaba de nuevo el plan forestal
 en lo relativo a pastos comunales y leñas en
 vista de la omision del W. Secretario en el acta del
 diez y ocho de febrero, siendo conocimiento al C.S.

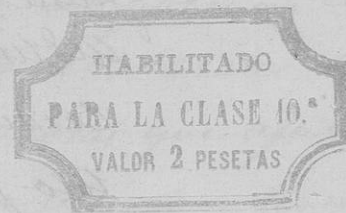


de lo sucedido así como también al Sr. Ingeniero
Jefe de Montes de la provincia como así se veri-
ficó; como cual quedó legalizada su situación en
este asunto no habiendo tal vez tomado medida
alguna para evitar en lo sucesivo conflictos de
este género que en otra clase de cuestión hubie-
ran podido acarrear consecuencias graves para
el municipio por que la interpretación de la
Ley Municipal lo impide por el momento =
Habiendo pues subrayado el Ayuntamiento
la falta de formalidad de que adoleva el plan
de aprovechamiento, queda subsistente y de ningún va-
lor uno de los argumentos en que apoyan sus
pretensiones los señores ganaderos a casa el de
más fuerza porque los demás carecen de ab-
soluto de fundamento como C. S. se ha de con-
vencer por lo que resta que decir. = En efecto:
no puede la aplicación del artículo 87 del
Reglamento solo que ha relación a la confe-
cción de los planes de aprovechamiento porque en
esta parte ha sido derogado por el artículo
79 de la Ley Municipal que establece que es
atribución de los Ayuntamientos y no de los
Ingenieros Jefes del Distrito arreglar para
cada año el modo de división y disfrute de
los bienes comunales del pueblo con sujeción
a las reglas que allí se estatuyen en una
de las cuales, la primera, manda termin-
antemente que cuando los bienes comun-
ales no se pretenden a ser utilizados en igual-
dad de condiciones, como sucede en esta villa,
por todos los vecinos del pueblo, se adjudiquen
en pública subasta previas las oportunas ven-
darias y la división en lotes si a ello hubiere



N. 0.240.771

43



lugar. Ni lo ha comprendido V.S. en su circular de veintisiete de Enero último al dictar a los Ayuntamientos las reglas que en la confección de los planes han de observarse, incluyéndoles el modelo que han de tener presente para que sus disposiciones sean mejor entendidas. Sabido esto por los Señores exponentes como lo demuestra la consideración de que hasta ahora ha hecho uso de esta facultad el Municipio, del cual algunos de ellos han formado con tiempo parte, que han conseguido en este instante al recabar para el Sr. Ingeniero Jefe de montes el derecho de formar por sí el plan de aprovechamiento? Solo el haber pensar a quien no conoce la veracidad y la honradez de este dignísimo funcionario, que en él hallarían todo aquello que no ha podido conseguir el Ayuntamiento por más tiempo, y que sería contrario a las leyes de la justicia y a lo que avareja la equidad = La cita que hacen de los párrafos segundo y tercero del artículo 94 del mismo Reglamento para tratar de conseguir que no se saquen a pública subasta los terrenos que han de ser aprovechados es tan improcedente como el anterior. Los productos de los montes públicos de esta villa, están considerados como de aprovechamiento vecinal, cierto, pero esto no se refiere en manera al

1770122

gna) atos que titula la ganadería como industria, más atos que cada vecino con el carácter de tal disfruta con los ganados en uso propio. El carácter vecinal involucra siempre el uso gratuito de los pastos, y esto quiere decir la ley al establecer que no se sigue a pública subasta esta clase de aprovechamientos: que se consideren gratuitos para los vecinos; doctrina sentada por cuantas divisiones superiores han sentado jurisprudencia en la materia y que resulta ante el sentido común pues de lo contrario se estatuiría la manera de cederlos v. gr. por tasación como en el párrafo tenor. Mas en su lugar está la cita de este párrafo: Segun el queden exceptuados de la subasta los productos que cualquier particular o corporacion esté en posesion de aprovechar por solo el precio de tasación en virtud de un derecho preexistente reconocido por la administracion, pero si la corporacion si los ganaderos de esta villa están en este caso tampoco. La corporacion porque no es cession de un derecho que ella posee a nombre de los vecinos como se cedería si se tratara de pastos e que el pueblo tubiera derecho en una propiedad particular: porque se trata de ella misma y no con relacion a otra persona; y los ganaderos, por que si tienen ese derecho ¿de donde procede? Quando han establecido los títulos en que lo fundan, ni cuando han sido reconocidos.



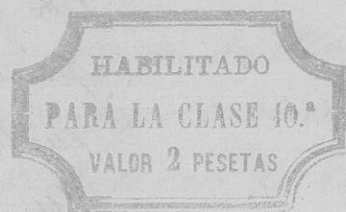
cido por la Administración? — La posesión conti-
 nuada da un título; pero ésta no crea nin-
 gun derecho tratándose de cosas que afectan
 al común de vecinos, porque éstos son inajue-
 rables. El existir datos en la oficina de montes
 que demuestran que desde la publicación del Re-
 glamento se han venido disfrutando los par-
 tes por adjudicación, pero esta repetición constan-
 te no puede en manera alguna significar que
 la Administración ha reconocido este disfrute, ni
 que bajo aquella denominación deba comprenden-
 se esta oficina de montes que es una de sus de-
 pendencias. — Así siguiendo en el camino
 trazado, llegué hasta oficinas, interpretando-
 la como mejor conviene a sus fines, que en
 la circular de ese Gobierno civil más arriba
 citada y en su regla quinta, se manda en
 sentido imperativo que se respeten las costum-
 bras establecidas respecto a partes, cuando lo que
 ordena en sentido imperativo es, que se haga
 la debida separación, entre los que acostumbra-
 n a ser cedidos a los vecinos mediante tasación,
 cuya palabra costumbre, no debe interpretarse
 sino con los requisitos de estar fundada en
 un derecho reconocido por la administra-
 ción según el artículo 94 del reglamento ya
 citado; tratándose como se trata de una cir-
 cular que da reglas para la confección de los
 planes de aprovechamiento, y que por con-
 siguiente no puede hacer innovaciones en la
 ley. — Invocan la Ley Municipal del año
 mil ochocientos setenta, como si ésta figurara,
 y sino fuera por ser de todo punto innecesario

podría demostrarse que no lo han interpretado
cual debieran. afirman que se mantienen
en los montes comunes de esta villa trein-
ta y seis mil caberas de ganado, cuando se-
gun los datos oficiales que pueden comprobarse
en las oficinas de Hacienda, no hay mas que
veinte mil de ganado lanar y cabrio y
trecientas de vacunos en números re-
dondos; rason por lo que no hay para
que devintuar todo cuanto dicen en su
escrito sobre el asunto — Pero que más;
te permite calificar de abusiva y de par-
cial la conducta de los individuos de la co-
mision por haber propuesto la no entra-
da de los ganados de granjeria en las viñas
de roturación arbitraria solicitando de C.S.
haga saber al Alcalde que en lo sucesivo se
obstenga de impedir la entrada de dichos ga-
nados en los nombrados terrenos; siendo asi que
el Alcalde no ha prohibido nunca cosa
semejante y su intervencion únicamente
se ha limitado a proponer juntamente
con sus compañeros la aprobacion de lo
que estiman justo y conveniente. Las plan-
taciones de viñas en terrenos roturados con-
stituyen aqui una requera de alguna con-
sideracion; todos los años se originan con-
flictos entre su dueño y los ganaderos cuan-
do estos introducen allí sus ganados por los
perjuicios que causan a las vides, sobre todo
si estas recién plantados, y el Ayuntamiento
está en su perfecto derecho al prohibir que
segun de utilizarlos por pastos, porque



N. 0.240.772

45



Tratándose de ganados que constituyen una industria, no tienen derecho a tutelar más que los que el Ayuntamiento juzgue convenientes como desee. Los ganados de uso propio de los vecinos, son a los límites a quienes no puede privarse la entrada a dichos pastos, como no se les prohíbe y su retribución alguna, porque entonces si que se sacaría a estos terrenos de la condición de comunales que tienen. Como dicho queda ya demostrada la improcedencia de la declaración de los Ates. ganaderos. Han afirmado que se mantienen en los pastos de esta villa treinta y seis mil cabezas de ganado para hacer ver que el plan de aprovechamiento era suficiente para darles cabida en los montes, siendo así que según datos oficiales no existen más que veinte mil de ganado lanar y cabrio y trescientas de vacuno. Han querido demostrar que corresponde al Sr. Ingeniero Jefe de Montes del Distrito la formación de los planes de aprovechamiento, siendo así que corresponde a los Ayuntamientos según la Ley Municipal vigente y la circular de su Gobierno civil de veintinueve de Enero último. Han pretendido llevar al ánimo de V.S., que tienen un derecho legítimo reconocido por la Administración al disfrute de los pastos por taración y

5770
de derecho ni lo han exhibido, ni está reconocido por la administración, y como todos sus argumentos están rebatidos, porque se fundan en una interpretación torcida de las leyes y su fin no será otro que lesionar los intereses de la ganadería en general y los ingresos del Municipio y del Estado = V.S. en su elevada criterio, purgara del caso y dando a cada uno lo que es suyo, espera el que suscribe que no accediendo a los deseos de los recurrentes, ha de confirmarse los del Municipio no alterando el plan de aprovechamiento forestal, pues así es de hacer en justicia
D. Reyes 7 de Abril de 1882 = Saturnino de Heras."

Abierta discusión sobre el recurso de los ganaderos e informe del Sr. Alcalde, usó éste de la palabra apoyando el dictamen que suscribía, asegurando que ni es cierto que haya privado a los ganaderos la entrada en las viñas del común, ni que sea nuevo el sistema de arrotamientos, pues es ya antiquísimo: que tampoco es cierto que no puedan mantenerse en los montes de esta villa treinta y seis mil cabezas de ganado pues en tiempos no muy remotos se mantenían cien mil, y concluye proponiendo que los Señores Concejales que concuerden conforme al informe, lo manifiesten así en esta misma acta.

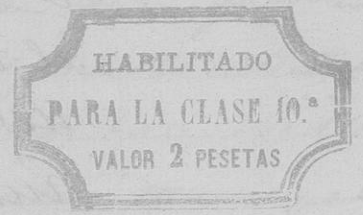
Por el Concejal N. D. Celestino Aguilar se puso voto particular, contenido en el siguiente escrito = " Los concejales que suscriben al presente informe acerca del recurso presentado

Informe del

por varios ganaderos y propietarios de esta Poblacion
 en solicitud de que se varíe el proyecto del Plan
 de aprovechamiento forestal que ha de regir en el año
 siguiente, tienen el sentimiento de diferir de la
 opinion de los dignisimos compañeros cuyo dicta-
 men puede formarse por el voto particular, y
 por que entienden que aquellos impulsores quierán
 por el deseo de acertar y de promover ala ganade-
 ria las mayores ventajas posibles, inevitablemente
 traen con sus proyectos la ruina irremediable
 de una industria que viene siendo de siglos
 remotos la fuente mas preciosa de riqueza de
 esta poblacion, aunque algunos años há se ha-
 lla en decadencia por causas que si bien pu-
 dieron haber evitado en parte los hombres que
 han venido regiendo y gobernando los in-
 tereses comunales de la villa, no enumeran
 por ahora, pero si lo harán mas adelante =
 Con el sistema de aprovechamiento segui-
 do hasta hoy la ganaderia es viable aun-
 que ya no puede prometerse gran desarrollo,
 pero con el proyecto por la mayoria del
 Ayuntamiento, su muerte sera cierta, como
 sera cierta la muerte del cuerpo humano
 si se le despojara de la tercera parte de sus
 miembros = Con el sistema actual pueden
 mantenerse en estos montes comunes, en com-
 binacion con las Dehesas de particulares que
 existen en este territorio las treinta y cinco
 o treinta y seis mil cabezas de ganado que
 proximanamente poseen los vecinos de esta vi-
 lla y con el sistema que los que suscribe
 combaten, hay necesidad absoluta de cesar

la muerte (como dicen los recurrentes) de los montes
comunes à más de la tercera parte de aquel nu-
mero, y à nadie se oulta, dado, las condicio-
nes en que el suelo se encuentra, no solo en
la provincia si es en los limítrofes, la dificultad
de hallar pastos fuera de esta Población — Si
el aprovechamiento de los comunes se limita
en los términos y forma expresados en el pro-
yecto à que los ganaderos se oponen, la gana-
dería tendrá necesidad absoluta de contentarse
en ganados trashumantes, la tercera parte de
sus rebaños, sacándolos de sus términos sin
rumbo fijo por la dificultad que existe de
encontrar pastos. Si esto no hace que no
podrá haber ¿ à que recurso apelará para
salvar sus capitales? Ma seanta se dirá por
aquellos que quierán desconocer la dificultad de
las transacciones ¿ me que feria ó mercado
se compran? ¿ Será fácil si posible si
quiera que en el año actual se verifiquen
transacciones de ganados que tan debiles y
flacos se encuentran efecto de la carestía de
agua que generalmente se siente, y de la
enfermedad de que están sitiados? = Imposi-
ble. Si el plan de aprovechamiento no se
modifica la muerte de la ganadería es in-
evitable como aseguran los recurrentes —
Pero los consejales que no ven estos pei-
gros ¿ que razones han tenido para proponer
la limitación de los aprovechamientos, hasta
el extremo de prohibir la entrada en los
montes comunes de la tercera parte de los ga-
nados que existen en la Población? ¿ Quiera-

N. 0.240.773



zous ha tenido para alterar la manera de hacer
 dichos aprovechamientos ? ¿ que se propone con-
 substituir el aprovechamiento por adjudicación con las
 subastas ? ¿ que ventajas puede traer á la clase
 de ganaderos ni al presupuesto la prohibición
 de entrar en el monte denominado Saso
 por ejemplo mayor número de caberas que
 el de dos mil quinientas, cuando puede mante-
 ner mas de ocho mil y cuando este número
 próximamente figura en los planes de años
 anteriores ? La misma pregunta podría
 hacer de los Marcueras, Las Planas y la mitad
 de la Barbana Alta que pudiendo mantener
 mas de doce mil caberas segun consta en los
 planes de años anteriores, no se permite la en-
 trada mas que á seis mil quinientas = Pueden
 mantenerse hoy y antes se han mantenido
 mas, en combinación con las Deheras de los par-
 ticulares en los montes denominados Saso, Mar-
 cuera, Las Planas y la mitad de la Barbana Alta
 que es lo que se intenta subastas, veinte mil
 caberas siendo esta dotación compatible con la con-
 servación de los montes que indudablemente se-
 rían los mejores de la Provincia, si esclusiva-
 mente fueran de diácono al pastoreo y no se
 hiciera de sus ternas mas consumo que el de
 los hogares = Pero desgraciadamente no su-
 cede así = Si los que suscriben no temie-

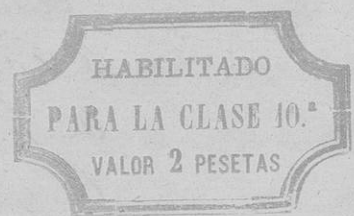
65501
No ofender siquiera fuera la susceptibilidad
de los individuos o concejales que opinan por
el arrotamiento y subasta de los montes comun-
les dirian que aquellos de muy buena fe y sin
dubio de causar perjuicio a determinadas per-
sonas se proponen con las subastas, principal-
mente dispensar cierta illusoria proteccion a
escaso y determinado numero de ganaderos
que no queriendo o no pudiendo gattar en
el arrotamiento de Dehesas las fabulosas can-
tidades que la gran mayoria de la clase gatta,
desean mantener sus ganados esclusivamen-
te con los pastos del comun, cuyos precios son
como no pueden menos de ser mucho mas
baratos que los de las Dehesas de particulares. =
Pero estas ventajas son illusorias como antes
se ha dicho porque como en las subastas
tienen derecho a tomar parte todos, abio-
lutamente todos los que en ello encuentren
conveniencia, podria suceder que aquellos
a quienes se intenta beneficiar resultasen
mas perjudicados que aquellos de cuyo interes
se prescinde = Podria suceder que los pastos
subastados no fuesen rematados a favor de
aquellos individuos a quienes quiza se in-
tenta proteger y en este caso quedaban de
peor condicion que hoy, por cuanto habrian
perdido el derecho de introducir sus ganados
en los montes arrotados que hoy, sin ar-
rotar, utilizan en la misma forma que
todos los demas y en la medida que su
fortuna les permite = Los ganaderos
que remanen y con ellos todos los que

existen en la poblacion infrigian gran quebranto
 en sus intereses aunque ahi dejase de entenderse
 alguna excepcion si el Man que combaten se lle-
 vasa a cabo = Mi el presupuesto Municipal
 en el Estado infrigian uniguo quebranto por
 la variacion en los terminos que solicitan. O lo
 que es lo mismo bajo la base de adjudicacion que
 dañe el pago de la cantidad que se les aigue
 teniendo en cuenta las reglas de la prudencia,
 la importancia de la industria que no debe gra-
 varse mucho para no impedir su desarrollo,
 el estado actual de la ganaderia y las ventajas
 que el ejercicio de aquella industria pueda
 proporcionar = La proteccion de los ganade-
 ros la encuentran arreglada a ley y a justicia: Con-
 sideran y realmente son ciertos todos sus arretos res-
 pecto al numero de ganados que existen en la po-
 blacion ahi como al de los que pueden mantener
 cada uno de los montes comunes, entendiendo
 tiempo en combinacion con los pactos de do-
 minio particular que pagan a subido precio;
 pues sin ellos no podria subsistir continua-
 mente en los comunes todo el ganado que hoy
 poseen los ganaderos = Comprunden tam-
 bien los que suscriben que los arrotamientos y
 subastas, dejando aparte los perjuicios que en
 tiempo no muy lejano podrian traer al pa-
 trimonio comun, llevarian consigo la ruina
 de muchas familias que como aseguran los
 remittentes tienen el sustento en dicha in-
 dustria. No pueden negar y nadie osara
 negarlo que los montes que se intentan subas-


~~3~~
tas por ser de mejores condiciones para el
parto, pueden mantener mucho más gana-
do que los que se intentan utilizar por
adjudicación y sin embargo la dotación
es más alta para estos que para aquellos,
que el aprovechamiento por este sistema
o sea por adjudicación es el único para
la conservación siquiera de la industria
pecuaria en el Estado en que se encuen-
tra y el único que podrá salvar a los
dueños del peligro en que la subasta los
colocaría. Es claro que además de las ra-
zones de conveniencia general que alega-
los ganaderos y con las que también están
conformes, son tan atiradas las conde-
rnaciones legales en que las fundan que
no es fácil revatistas; más como esta opi-
nión que puede exponerse algunas en
contrario no han de terminar un traba-
jo ni ocuparse también de ellas. — Hara-
caso omiso de todo cuanto se refiere al acuer-
do del día 18 de febrero y a la comunica-
ción sin firma con que se remitió el pro-
yecto de aprovechamiento, por cuanto en ri-
gor carece ya de importancia. — Si aditrac-
ción, sea descuido, sea omisión lo que se co-
metió en la sesión, en la redacción del acta
y la firma de la misma, es lo cierto que el
trifunco que la Superioridad tiene acordada
y que se evacua, viene a colocar la cuestión
en un verdadero terreno, por cuyararon
no hay porque ocuparse de dicho acuerdo
ni aun de los vicios de nulidad de que


~~3~~

N. 0.240.774





hubiera adolecido aquella sesión aunque euella
 se hubiera tratado del tantas veces nombrado
 Plan de aprovechamientos — Pero no dejarán
 pasar en silencio las gratititas afirmaciones hechas
 por los que con anterioridad han emitido su pa-
 rcer, y los errores se derecho eu que han lu-
 currido — Afirmarse por aquellos que la decaden-
 cia de la ganadería es debida al sistema de
 adjudicación introducido en mil ochocientos cin-
 cuenta y cuatro y que su salvación se encon-
 trará en el restablecimiento del de Subastas
 que entonces regia — ¿quien ha dicho á quien
 por tantos conceptos repetados S.S. que en mil
 ochocientos cincuenta y cuatro en antes ni des-
 pues se han subastado los montes comunes?
 ¿Cómo lo podrán probar? ¿Existe en los ar-
 chivos del municipio algun documento ó ape-
 diente que así lo acredite? ¿Existe en el
 Distrito forestal? ¿Existe en las oficinas de
 Gobernación ó de Hacienda? Imposible. Los
 montes comunes de esta villa jamás han sido
 subastados, y por ello no han sido vendidos
 como lo fueron los de puyos — El año mil
 ochocientos cincuenta y ocho y en virtud de lo
 dispuesto en la Ley de desamortización y en la
 Instrucción para su ejecución se formó por
 el Ayuntamiento de esta villa el correspondiente
 expediente solicitando la recepción de la

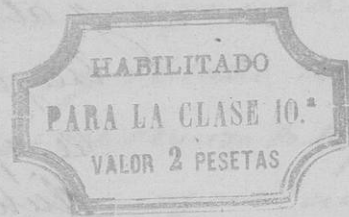

vista de sus montes comunes por hallarse comprendidos en el auto 7.º de la Ley de 1.º de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco — en él se justifica que jamás habrían sido arbitrados bajo ningún concepto ni arrendados ni subastados y por esta circunstancia han sido respetados — Mientras del cincuenta y cuatro ni entre esta fecha y el año sesenta y cinco los vecinos y ganaderos de Igua pagaron ni solo censales por el disfrute con sus ganados de los pastos de los montes comunes: los pasturaron siempre sin restricción, pago ni retribución de ninguna clase, hasta que a la publicación del Reglamento de diez y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco para la ejecución de la Ley de veintinueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres, se arbitraron por ministerio de la Ley, y desde entonces y sin que el arbitrio haya sacado de su naturaleza a los referidos comunes, sus pastos se han adjudicado anualmente a los vecinos ganaderos mediante el pago de las cantidades que se han creído necesarias para el precepto y para llenar las necesidades de los mismos montes — Si todos estos antecedentes hubieran tenido a la vista los Señores Concejales que con anterioridad han emitido su parecer no hubieran incurrido en el error que han incurrido ni asegurado que el cambio del sistema de utilización en el año mil ochocientos cincuenta y cuatro era la can-



sa de la decadencia de la ganadería ni les ha-
 mara la atención que los cuotes que hoy
 no mantienen más que treinta y seismie cabezas,
 mantubieran antes la enorme cifra de cien
 mil = La causa de la decadencia de la ga-
 nadería se encuentra en primer término en
 la venta de las Dehesas de propios; y en segundo
 en esa excesiva roturación arbitraria que
 ni respetar siquiera los pastos, cañadas, abse-
 baderos y decausaderos, todo lo invade esterri-
 lirando en sentido de pastos y leñas y más ade-
 lante en toda producción los terrenos más fe-
 caces del patrimonio común obligando a los
 ganados a vivir continuamente corrompiendo
 los montículos y alturas, por cuanto el arado,
 hacha y el arado les prohíbe su estancia en
 los Valles y llanuras a donde las aguas aflu-
 yen = Tampoco dirían si se hubieran fijado
 en las verdaderas causas de la decadencia de la
 ganadería que los grandes rebaños utilizan
 más y en mejores condiciones que los cortos,
 porque comprenden, que éstos que son los
 nuevos penetran con facilidad en los terrenos
 incultos, que se milencenados por las rotura-
 ciones arbitrarias, no pueden utilizar los re-
 baños largos, encontrando en esto la explicación
 del porque los rebaños reducidos se hallan
 siempre en mejores condiciones para la venta
 que los rebaños largos, demostrando con esto
 la ineptitud cometida por los propietarios
 al decir que los ganaderos largos se apocentan
 en el verano de los mejores terrenos en perjui-
 cio de los demás, en cuya ineptitud han


ocurrido porque indudablemente han olvidado
o no han aprendido que muchos rebanos de
los que llaman largos seales de estos montes
en el verano porque no pueden utilizar aque-
llos con las ventajas que los costos — e incluso
podrían decir los que lucraban en el ter-
reno de la practica que llevaria al ánimo
de los S. el convencimiento de la inconve-
niencia de las subastas, y de las grandes ven-
tajas que para la ganaderia en general repor-
ta el disfrute por adjudicacion o sea maneo-
mientamente, y mucho mas cuando la ad-
judicacion en nada perjudica ni al Estado
ni al municipio ni al monte — Salvados
los intereses del municipio en cuyo pre-
juicio ingresaria la ganaderia lo que raciona-
lmente debe ingresar no alegando el Ayunta-
miento perjuicio alguno al comun la ad-
judicacion, por mucho interes que tenga por
los intereses de la ganaderia; quien ha de
promover mas por dichos intereses? ¿esta
o aquel? Seguramente que esta aunque
no sea mas que por aquello de que "Sabe
mas el loco en su casa que el cuido en la
ajena" — Hacen punto en el terreno
de la practica y de la conveniencia y para
ci demostrar los errores en que han incur-
rido los S. Concejales partidarios de la utili-
zacion por subasta — Principian estos ve-
gando la competencia del Distrito forestal
para la formacion de los Planes de aproba-
miento y para ello invocan el artículo 75 de





La Ley Municipal que en un equivocado concepto,
 atribuye aquellas facultades al Ayuntamiento segun
 lo dispuesto en la regla 1.^a del mismo, aleguan-
 do que dicho artículo deroga el 87 del reglamento
 para la ejecución de la Ley de 24 de Mayo de 1869.
 La simple lectura del referido artículo de-
 muestra que, los que en opinión no se han toma-
 do la molestia de pasar la vista por todos él
 y que si bien leyeron la primera de sus reglas,
 no han tenido en cuenta que los bienes co-
 munitales a que se refiere, son todos aquellos
 los que tienen relación con los montes muni-
 cipales — Antes de la publicación de la vigente
 Ley Municipal quiza hubiera estado a su
 lugar la opinión de aquellos concejales repata-
 da a la competencia para la formación de los Planes
 de aprovechamiento y aun así en el caso ac-
 tual el proyecto para el año próximo no
 hubiera sido de la exclusiva competencia del
 Ayuntamiento — El artículo 78 de la de 1870
 que los ganaderos recurrentes citan con oportu-
 nidad aunque no se halla vigente, concedía
 facultades a los Ayuntamientos para establecer las
 reglas para el disfrute del aprovechamiento
 de los montes Municipales, siendo necesaria
 la aprobación de la Comisión provincial cuan-
 do se trate de modificar ó alterar el re-
 gimen anterior; y como en el proyecto ac-

2770180

3

que se trata de introducir modificaciones
y alteraciones en el regimen de adjudicacion
heciendo las subastas, hubiera sido precisa
la aprobacion de la comision provincial si
dicha ley se hallara vigente. — Igual-
ban pues el art.º 78 de la Ley Municipal
de 1870 y el artículo 87 del Reglamento citado
y para evitar los conflictos que frecuente-
mente surgian entre los Ayuntamientos
y Diputaciones con el cuerpo de montes, vino
la ley Municipal vigente a derogar el 78 ci-
tado y a confirmar el 87 del Reglamento esta-
bleciendo en el parrafo 2.º de la regla 4.ª del
citado art.º 78 de la Municipal vigente,
que en todo lo referente al regimen, apor-
techamiento y conservacion en los montes
Municipales vigan la ley de 21 de Mayo de
1863 y el Reglamento para su ejecucion, y co-
mo estas disposiciones conceden las facultades
arriba expresadas al cuerpo de montes de
aquí que los ganaderos hayan ido a buscar
la justicia al sitio donde se encuentra
y endonde se halla la competencia. Nada
han de decir los que susciben acerca de la
interpretacion dada por los preopinantes acer-
ca de los casos segun lo tienen del art.º 94
del Reglamento citado pues sobre que no
han logrado desvirtuar los argumentos de los
ganaderos ni los derechos de los vecinos al disfrute
de los pastos de los montes comunes, como nega-
tivas colocan a estos en un peligro que por
miedo al mismo no enumeran los que hablan.
Queda a juicio de los que susciben de

~~mostrado~~ la impureza de las subastas, y los
 perjuicios que las mismas podrian originar a los
 vecinos y la existencia del comun, y redactar solo
 ocuparse del otro que contiene el recurso de la ga-
 naderia = La prohibicion que se propone en el
 proyecto del Plan de aprovechamientos forestales, de
 entrar los ganados de los vecinos en las viñas arbitra-
 riamente plantadas en el comun, alradas que sean
 las cosechas, envuelve una manifiesta infraccion de
 los articulos 72 y 73 de la Ley Municipal que im-
 pone a los Ayuntamiento la obligacion de cuidar
 y conservar las fincas, bienes y derechos pertene-
 cientes al comun, envuelve ademas una verdade-
 ra invasion a las atribuciones del cuerpo de mun-
 tes y un verdadero despojo a todos los vecinos que
 tienen el derecho de utilizar los pastos del comun.
 Dicha prohibicion no es ni mas ni menos que
 una simplista declaracion de propiedad a favor
 de los levadores de dichos terrenos plantados de
 viña con notoria desmembracion de las fincas
 Municipales, porque si ellos recojen los frutos
 industriales y los naturales no pueden ser apro-
 vechados por los ganados, ¿ que queda de dicho ter-
 rano a favor del municipio? ¿ que queda a favor
 de los vecinos ganaderos? = Se dira que no
 pierden el caracter de comunales porque se per-
 mite la entrada del ganado de labor, ¿ y para
 que quere el ganado de labor los pastos de las
 viñas si ademas se no ser utilizable por dicho
 ganado, sobran a este pastos de mejores condi-
 ciones como lo demuestran las subastas que de
 las Dehesas de labor se propone? ¿ es que
 el Ayuntamiento, o sea parte de él se propo-



no proteger la industria vinicola cerrando
la puerta á los ganados menudos ó sea terneros
y cabrios por el perjuicio que causa en las vides
y abriendola al de labor ó sea vacunos mulas
y caballería? Esto ¿no pueden hacer mas daño
que aquellos? La contestacion es de sentido co-
mun, pues bien sabido es que un buey ó un
asno causa mucho mas daño en la vid que
un cordero. — ¿Es que se propone como con-
fianza proteger una industria que hasta hoy
es ilegal porque los terrenos se hallan sin
legitimacion y ademas son ilegítimos porque
no han solicitado su legitimacion en perjuicio
de otra industria legal? ¿Está facultado para
ello y mejor cuando sufren menoscabo los bie-
nes del comun? La contestacion tambien es
de sentido comun, y solo este es bastante para
conocer que la tentada prohibicion es un ab-
surdo que ademas de atacar los derechos de los
vecinos rebaja la autoridad de los que por
Ley son llamados á sujetar al regimen fores-
tal, los aprovechamientos de todos los montes
comunales — Dicha prohibicion encierra
una descarada providencia de legitimacion de ter-
renos arbitrariamente roturados con manifiesta
usurpacion de atribuciones que la Ley reserva al
Gobierno despues de una tramitacion que no hay
para que exponer — Solo despues de una
verdadera legitimacion, y aun en este caso se-
ria cuestionable, podria el Ayuntamiento pro-
poner la prohibicion indicada, pero hasta tanto
lo legal y procedente es amparar á los vecinos
en el ejercicio de sus derechos manteniendolos
en la posesion no interrumpida en que

N. 0.240.776



HABILITADO
 PARA LA CLASE 10.^a
 VALOR 2 PESETAS

se hallan = Por todo lo expuesto opinan los que suscriben que la pretension de los ganaderos debe prosperar y que debe ser variado el plan propuesto bajo la base de adjudicacion de los pastos de todos los montes comunes mediante el pago de la cantidad que se crea justo asignar y que a juicio de los que hablan debe ser igual a la que la ganaderia satisficiera en el año ultimo, dejando sin efecto la nota en la cual se propone la eliminacion del regimen forestal de los pastos que producen los terrenos que si bien se hallan plantados de viña, no por eso dejan de pertenecer al monte comun = No obstante lo S. determinara lo que estime mas procedente en justicia."

Declarado el punto suficientemente discutido se procede a votacion y aprueban el informe del S. Atal de los Señores siguientes

- Petitura
- Dehera, D. Lorenzo
- Mena
- Corcuella
- Alvarez
- H. Presidente.

Total seis: Y por la proposicion o voto particular del Sr. Miguel los que siguen
 Madrazo



Beni
Miguel.

Total Tres.

Acto seguido se dio cuenta de las siguientes bases referidas al arreglo con Piota, sobre el Pantano de San Bartolome:

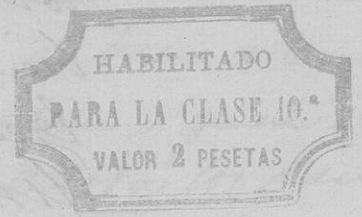
"Los que inscriben encargados de redactar las bases definitivamente acordadas, por las Comisiones de las villas de Igea y Piota, tienen la honra de presentar a la aprobacion de los Ayuntamientos de aquella, y a los vecinos de Piota interesados en las Vegas del Fontanero y el Olivar, las siguientes = Pa sera de cuenta del concesionario del pantano de San Bartolome, o de quien sea su dueño, la construccion y reparacion de la presa que segun el proyecto aprobado por la Superioridad, se ha de plantear en el Rio Abba, en el punto donde hoy toman las aguas la acequia del Fontanero. El Ayuntamiento de Piota, hara una plantacion de arboles del pais, en el punto que debera señalarse antes de solemnizar este convenio, para defender la margen derecha de aquella presa. El terreno que ocupa dicha plantacion, sus arboles, leñas, frutos y pastos, seran para el pueblo de Piota = Pa
El ensanche, conservacion y reparacion de la acequia del Canal de alimentacion, y la parte nueva que se ha de construir desde el alto del Rio, hasta el bajo del pantano, sera de cuenta del pantano, digo, Concesionario, pero los propietarios o señores de la acequia del Fontanero, facilitarian gratis el terreno

que ocupa dicha acequia y necesario para su en-
 lauche, de tres metros hasta el punto llamado alto
 del Pao, o sea hasta el límite de su campo que
 en el repetido punto del Pao posee D. Eugenio Albes.
 El ensanche de la acequia desde el punto de la presa
 donde se han de tomar las aguas hasta el alto del
 Pao, ha de practicarse por la parte izquierda,
 excepción hecha de alguna pequeña curva, que pu-
 diera obligar a practicarlo por la derecha por
 imposibilidad de hacerlo en la forma antes in-
 dicada. El concesionario abouará en su punto
 valen, todos los edificios urbanos que tenga ne-
 cesidad de inutilizar para practicar los ensan-
 ches de la acequia y construirá también por
 su cuenta nuevos y buenos caminos públicos
 en todos aquellos puntos que inutilizarse los
 que hoy existen — 3.^a Repetidos de estos
 adquiridos, discurrirán por la acequia de
 alimentación del Pantano, o sea por la del
 Fontanero, los setecientos litros por segundo,
 en el estiaje y avenidas ordinarias y lo que
 pueda llevar en el invierno y avenidas ex-
 traordinarias con arreglo a la concesión —
 4.^a Será de cuenta del concesionario del
 Pantano, el pago de los nuevos terrenos
 que ocupa el nuevo trazado del canal
 de alimentación que también será de tres
 metros de anchura, cuyos terrenos y los
 que los dueños de las regas del Fontanero
 y el olivar han de abonar a pro rata
 en los ensanches del proyecto, compensativo,
 desde la presa hasta el "Alto del Pao", serán

tratados previamente por D. Simon Sainz de
Váñanda por habernos convenido así ambas par-
tes = 5ª Será del mismo de cuenta del con-
cesionario del Pantano la construcción y re-
paración de todos los puentes y alcantarillas
que se necesitan en el trayecto de la acequia
de alimentación, así como también las ta-
jaderas que se necesitan en los puntos de
donde hayan de tomarse las aguas para
los riegos del Fontanero y el Olivar cuyos pun-
tos y la forma que aquellos hayan de tener,
serán objeto de un acuerdo entre ambas
partes contratantes. Igualmente viene obli-
gado el concesionario del Pantano a la con-
strucción de las dos hijuelas que se necesitan
para comunicar las aguas del Pantano con
la acequia del Olivar según así lo dispone
la concesión, cuyas hijuelas tendrán sus
respetivos trazados en junta conveniencia
para ambas villas, una a la embocadura de
la actual acequia del Olivar, y la otra en
el pequeño trayecto del paso = 6ª Todos los
dueños de los terrenos regables en la actua-
lidad por las acequias del Fontanero y el
Olivar, podrán regar cuando les convenga
haciendo todas las tierras del Fontanero y el
Olivar, de manera que a partir de este que se
perfecciona este convenio, se podrán regar
por los acueductos de Mota, en todo tiempo y
a todas horas todos los terrenos que las es-
peradas regas tienen regables en la ac-
tualidad y cuya relación certificada
deberá ir adjunta a este convenio = 7ª
Los regantes por las acequias del Fonta-



N. 0.240.777



uero y el olivar, tendran obligacion de volver las
 aguas al cauce de alimentacion del pantano desde
 el momento que concluyan de regar sus tierras
 de manera que se desperdicie la menor cantidad
 de agua posible = 8.ª Los vecinos de Priota apo-
 verbaran ademais las aguas que discurriran por la
 cauzilla de alimentacion del pantano para todos
 sus usos publicos y privados; y podran tambien
 colocar artefactos en todo el trayecto de aquella
 pero sin detener y desviar las aguas de su curso
 natural para que lleguen al pantano, facultad es-
 tensiva tambien a todo vecino de Egca que ad-
 quiriere terrenos en dicho trayecto = 9.ª Los
 vecinos de Priota podran aprovechar las aguas
 del cauce del pantano, para llevar todas las ne-
 cesidades de la vida, y podran tambien dar
 agua a sus ganados y toda clase de animales
 apartandose estos despues de haber bebido, a una
 distancia conveniente para no perjudicar al
 pantano = 10.ª Como el cauce del pantano ha-
 ce ocupar todo el terreno llamado del Sr. Vir-
 conde y hoy de los vecinos de Priota, se inutili-
 zara el paso que tenian los ganados para co-
 municarse con el resto de las corralizas, y por
 esta razon se ha convenido en que la villa
 de Egca, ha de señalar por sus terminos y
 jurisdiccion precisamente por debajo del
 dique del Pantano un paso cabanal conve-

tiene en substitucion del que existia por
los terrenos de Priota, cuyo pago podria tan
bien ser cubierto por los ganados de
Igea de la misma manera = 11.^a La
limpia de la acequia para alimentar el
pantano la practicarian los vecinos de Igea
desde el dia quince de Agosto hasta el quin-
ce de Setiembre de cada año; y si durante
esta época hubien necesidad de suspender la
limpia para aprovechar los riegos y llevar
al pantano arroyos extraordinarios se
suspendera al momento con el fin de no
perjudicar los intereses de ambas villas =
12.^a Los vecinos de Priota y en su nombre
el Sr. Alcalde se obligan con la mayor solici-
tud al encanalamiento de las aguas a la ace-
quia de alimentacion, despues que se ha-
yan satisfecho las necesidades del riego y
de las publicas y privadas de una localidad,
para que no se desperdicien por el cauce
del rio durante los dias que pertenecen a
Priota = 13.^a Con el fin de que se estre-
chen mas y mas las relaciones de amistad
y armonia que deben existir entre pue-
blos como Priota y Igea, y al mismo tiempo
no se perjudique la industria de la cara
y pesca que en tan grande escala puede
crearse en el pantano y que habria de
ser fuente de riqueza para el pais, los
vecinos de Priota y de Igea podran cazar
en el varo de dicho pantano y pescar con
caña dos dias al año que seran los que
senalen las comisiones de ambos pueblos.

que han de salir sobre el terreno para resolver los extremos que se citan en bases anteriores.

14.^a El concesionario del pantano o quien sea su dueño será responsable de todos los daños y perjuicios que se ocasionen a los intereses públicos y privados por inundaciones, roturas, filtraciones, encharamientos y demás que puedan sobrevenir por el encauzamiento de las aguas, así como también los vecinos de Priota serán responsables de los daños y perjuicios que causaren al concesionario del pantano si faltasen a lo que se obligan en las bases que anteceden.

15.^a El convenio quedará útil y de ningún valor el día que por cualquier concepto se utilizase el pantano; en cuyo caso que darán las cosas en el mismo estado que tienen hoy. Entendiéndose siempre, que los vecinos de Priota, con el convenio y sin él, no reconozcan el privilegio que a los Señores de Egca concedió el Rey y Emperador D. Alfonso 1.^o el Batallador; y ante por el contrario, protestan siempre contra el referido privilegio, reservándose la facultad y el derecho para utilizar toda clase de acciones hasta conseguir la anulación de un privilegio contrario al derecho natural y al derecho de gentes. Para cuando llegue este caso se reservan los vecinos de Priota utilizar también todos sus naturales derechos a pesar de lo convenido."

Por el concejal Señor D. Petatino Miquel se hizo uso de la palabra para manifestar que está conforme con todas las bases, pero propone la siguiente adición a la base 6.^a "Enten-

diéndose con las aguas que el Concellionario
puede derivar del río Arba con arreglo á
las facultades que le concede el Decreto de fecha
de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, ó lo que
es lo mismo respetando á los vecinos de Rega el
derecho que posean y ejercitan de regar sus
propiedades con las aguas del referido Rio
durante los cinco dias de cada semana"

Coatuto el Sr. Jefe de la Oficina que con lo con-
signado en la base 3.ª están salvados los de-
rechos de los particulares y por quiniente
que huelga la adición; y habiéndose pro-
cedido a votar, lo verifican por las bases
tales cual están redactadas los S.S.

Pretura

Domeno, D. Lorenzo

Uena

Corcuella

Trucero

Sr. Presidente.

Total seis. Y por la adición los S.S.

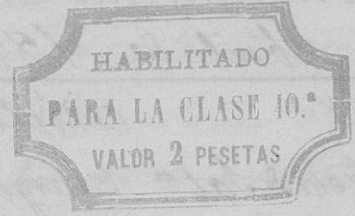
Madroxo

Pesni

Miguel. Total tres.

Seguidamente se dió cuenta de una comu-
nicacion del Sr. Gobernador civil de la Provincia
pidiendo informe sobre si las cárceles de esta
villa ofrecen las debidas seguridades, nume-
ro de presos que pueden contener y otros par-
ticulares, y el Ayuntamiento acordó se informe
por el Sr. Alcalde que ofrece seguridades y pueden
contener cuarenta confinados.

Tambien se acordó dirigirse á la comunica-
cion al mismo Sr. Gobernador civil, manifestando



la imposibilidad de formar el presupuesto mensual del corriente año económico, o sea el segundo, mientras no se resuelva el conflicto con motivo del recurso de los roturadores que se halla en la Diputación provincial, cuya resolución es de necesidad conocida, por cuanto de ella depende la ejecución de aquellos.

Finalmente, en vista de la situación angustiosa por que atraviesa el pueblo de Igea sin esperarse alguna de cosecha por la carencia de lluvias desde hace ocho meses, se hace sentir la necesidad de remediar la miseria que existe entre las clases menos acomodadas, y al efecto el Ayuntamiento acordó sacar a pública subasta el día dos de Mayo próximo viniente las obras que faltan que practicar en el pantano de San Bartolomé, como son el canal de alimentación, presa y aegua de desagüe, con el objeto de dar ocupacion al mayor número de trabajadores posible. Coulo cual se dio por terminada la obra, firmando los Sr. asistentes a ella de quezo el Secretario certifica.

Tomás de Igea Luis de Benbara

Lorenzo de Igea Gregorio Truarez

Mariano de Igea Manuel de Igea

Julian de Igea Victoriano de Igea

Antonio de Igea

Comandante

877
Ayuntamiento del día 27 En la villa de Igea de los Caballeros
de Abril de 1887. } a veintisiete de Abril de mil ochocientos

S. S. Cientos ochenta y dos: reunidos los señores del
Deherad. Sat.^a margen, mayor parte de individuos componentes
Naturales al Ayuntamiento de la misma, bajo la presiden-
Deherad. Honoraria cia del Sr. Alcalde D. Saturnino Dehera, y celebra-
Madroño do sesión pública en forma, se dió lectura al
Uence auto de la anterior y fue aprobado.

Corcuella Acto seguido y previa la lectura del Sr. Presidente
Núñez el Secretario que acaba dió cuenta de un comu-
Alvarado nicio a Tarazona, manifestando que llegado á la
Uigüel capital se avisó con D. Joaquín Caberías que
ya se encontraba en ella y prontamente ges-
tionaron cuanto les fue posible para llevar
al ánimo de la Superioridad el convencimien-
to de la razón que alude á esta villa para
que se le rebaje el cupo de la contribución:
que dicha Superioridad así lo compran-
dió también; pero como quiera que los
errores emanaban de manifestaciones in-
oportunas de los mismos contribuyentes se
trataba con grandes dificultades para ac-
ceder á los deseos de la comisión en la par-
te referente á variar las tierras de regadío
á secano que se habían puesto de aquella
clase indebidamente; por cuya razón el
Secretario que acaba había regresado á esta
villa dejando las cosas en el mismo ser y esta-
do que las encontró, habiendo conseguido sin
embargo la variación de los pactos que se
habían puesto en mayor cantidad de la
que correspondía en primera clase, á sa-
ber: diciendo que en la capital de la Provin-



cia habia quedado aun el Sr. Rubenar teniendo
 el ultimo esfuerzo para ver si algo podia conseguir
 y ultimamente dijo el mismo secretario que el
 Comendador D. Belatinos a quien debia tener alguna
 noticia secreta de lo que acaba de manifestar.

Uso de la palabra el referido Sr. Miguel dijo:
 Que en este mismo dia y hora de las seis de la
 mañana habia tenido noticias favorables a la
 rebaja que se solicita y aun podia asegurar
 que estaba admitida por la Superiendes, gra-
 cias a las gestiones practicadas por varias personas
 amigas y muy particularmente a la influen-
 cia de D. Angel Abad por cuya razon propo-
 na que se le diera un voto de gracias y aui-
 lo acordó el Ayuntamiento manifestando quedar
 entendido de todo lo expuesto.

Acto seguido se autorizó nuevamente a la
 Comision del Cantano de San Bartolome pa-
 ra que pasando a Piota pratique cuantas ges-
 tiones crea necesarias para la adquisicion de
 los terrenos que ha de ocupar la Curia de
 dicho cantano y demas acciones suscribiendo
 cuantos documentos redacten al objeto indicado
 en union con los vecinos y autoridades de la
 repetida villa de Piota.

Ultimamente se dió cuenta de un escrito
 suscrito a nombre de Frisco Manuel Perez
 de esta ciudad solicitando se le conceda por
 el Hospital la leche de la Curia por serle ne-
 cesaria y aconsejada por los medicos para aten-
 der al estado de su salud; y el Ayuntamiento
 conociendo la pobreza del suscribiente acordó
 como lo pide, pasando las ordenes con-
 venientes al Administrador del Hospital.

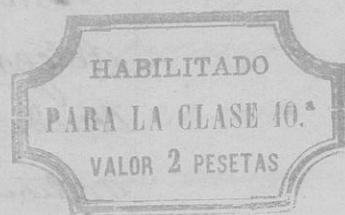
~~Local.~~

Con lo que se dio por terminada la sesion
que firman los señores asistentes a ella, de
que goza el Secretario certifico.

Saturnino Delgado
 Luis de Pontura
 Mariano Meny
 Victoriano Treviño
 Gregorio Gonzalez
 Juan
 Juan Manuel
 Manuel Quintanilla
 Bartolomeo Jimenez
 Manuel Barrios

Ayuntamiento del dia 30, En la villa de Igua de los Caballeros
 de Abril de 1882 en } por y sus señores Conditores, a
 S.S. Treinta de Abril de mil ochocientos ochenta
 Deheca D. Sat. y 001, reunidos los señores del margen mayor
 Pontura parte de individuos componentes, el Ayuntamiento
 Deheca D. Toranzo to de la misma, bajo la presidencia del Sr. Al-
 Aruaceu calde D. Saturnino Deheca, y celebrando sesion
 nueva publica e forosa, se dio lectura al acta de la
 anterior, fue aprobada.
 Cuadrado
 Corcuella
 Miguel
 Treviño
 Acto seguido se dio cuenta de que D. Matias
 Naraj habia manifestado no convenirle con-
 tinuar cesionando en arriendo la casa de sus
 propiedad que ocupa el Ayuntamiento municipal;
 y el Ayuntamiento acordó que se tenga presente
 y se practiquen las gestiones necesarias para
 el arrendamiento de otra habitacion adecuada
 al objeto.

A seguidamente se dio lectura a un ofi-
 cio del Sr. Alcalde de Cuernavaca pidiendo



la cooperacion de este Ayuntamiento para que
 quis de la Superioridad la construccion de una car-
 retera desde Sadava á la referida villa de
 Vacastillo; y en virtud de acuerdo contenido
 que hallandose pendiente de resolucion de fin-
 tiva el proyecto de otra carretera desde esta
 villa á Piel, que es infinitamente de mas
 interes que la á que se refiere el P.º de
 de Vacastillo, este Ayuntamiento está en el deber
 y dispuesto á emplear sus influencias para
 la segunda carretera de que se ha hecho
 mención, y que no siendo por era causa in-
 flujiva guberno por la primera.

Acto seguido se dio cuenta de un escrito fir-
 mado por D. Francisco Cia, D. Eusebio Don-
 la y D. Fidencio Ser en nombre y representa-
 cion de otros varios vecinos de esta villa pi-
 diendo en arrendamiento con destino á coto de
 caza, la Dehesa Real titulada los "barros"
 con parte de la Manera, riuco de S. rambro
 ro y barrano de Vitate; y el Ayuntamiento
 acordó acceder en principio á lo solicitado
 si bien para ello se ha de verificar que
 los recurrentes puntualicen la parte de ter-
 no que solicitan perteneciente al comun con
 el fin de poder saber á que atenerse y
 que se instruya el oportuno expediente
 con sujecion á las disposiciones vigentes

esta materia de esa clase de ayuntamientos.

Acto seguido se dio cuenta de un oficio de la delegacion de Hacienda de esta provincia notificando la grata noticia de que el Sr. D. de las gestiones practicadas por la Comision que se fué a Zaragoza y de las razones expuestas por la misma habia accedido a las peticiones de este Ayuntamiento y le habia concedido la rebaja de setenta mil pesetas en el tiempo imponible de la contribucion territorial, con la condicion precisa de que en un brevesimo plazo se confeccionase el reparto del referido recuento con arreglo al nuevo cupo y que con el se acompaÑase un expediente para demostrar la razon de la baja; y el Ayuntamiento manifestó quedar enterado y muy altamente complacido por tan agradable noticia.

En mismo se dio cuenta de un oficio de la Exma. Diputacion Provincial mandando se amplie el informe referente al recuento presentado a dicha Superioridad por varios votadores de esta villa en solicitud de que se declare ilegal el impuesto ó repartimiento con que se cubren los presupuestos municipales por el uso que aquellos disfrutaban que dichos votadores tienen ó disfrutaban en los montes comunes de esta villa; y el Ayuntamiento acordó que se amplie dicho informe a la brevedad mas permitida.

Ultimamente se acordó que como quiera que para llevar a cabo el convenio con el Sr. D. sobre el pantano de San Bartolome

[Handwritten flourish]

se necesita la aprobacion del Gobierno, por lo in-
 forme del Gobernador oyendo a la comision pro-
 vincial con arreglo al parrafo 3º del artº 7º de
 la ley municipal vigente, el preámbulo cumplido con
 dicha formalidad, elevando al Gobierno el cor-
 respondiente recurso previo los requisitos an-
 tes indicados y con insercion de las bases lei-
 das en la sesion de tres de los corrales, expo-
 niendo la causa que ha dado origen a este
 convenio y que no ha sido otra que la conve-
 niencia de utilizar como adegua de alimenta-
 cion del Pantano, la llamada del Fontanero y
 del Oliver propiedad de varios señores de Triota
 y evitar asi el expediente de expropiacion forzosa
 que hubiera dado lugar a dilaciones y per-
 juicio sin cuento, de todo lo cual se da el
 conocimiento al Ayuntamiento de Triota y
 dueños de la adegua del Fontanero y Olivas.
 Como cual he sido por terminada la reunion
 firmando los señores concurrentes a ella
 a que yo el Secretario certifico.

[Signature] Juan de Herrera Luis de Bentura
[Signature] Mariano Meng Lorenzo Valdivia
[Signature] Victoria de Neve Gregorio de Narvaes
[Signature] Pablo de los Angeles
[Signature] Pablo de los Angeles
[Signature] Pablo de los Angeles
[Signature] Pablo de los Angeles
[Signature] Pablo de los Angeles

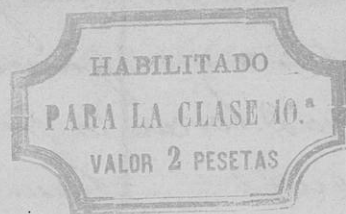
4

Ayuntamiento del distrito de Guavilla de Eguadon, Cabecera
de Mayo de 1882 } y sus salas Constitucionales, a cuatro

S. S. de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos, reunió
D. Sato. de los señores del Maqui mayor parte de
Pentura individuos componen el Ayuntamiento de la
D. Sato. de los señores de Guavilla, bajo la presidencia del Sr. Esteban
D. Sato. de los señores de Guavilla, y celebrando sesión pu-
blica en forma, se dió cuenta de la anterior
y fue aprobada.

Seguido se dió cuenta de un escrito un-
crito por Esteban de Guavilla de esta comunidad, ju-
dicando al Ayuntamiento le ceda en renta todos los
terrenos y caseros contiguos al Hospital local
desde las últimas casas del Casarón de la
Oliva hasta las cas. llamadas del mismo
nombre, y el Ayuntamiento teniendo en
cuenta que se están practicando los estudios
para la construcción de un ferrocarril eco-
nómico que partiendo de esta villa vaya
a volar con el de Nueva en el llano de
violada, y considerando que si el pensamien-
to se lleva a feliz término la corporación
indudablemente ha de necesitar dichos terrenos
puesto que según los cálculos se ha de esta-
blecer la estación de partida en dichos puntos
o sus inmediaciones, acordó no haber lugar
a lo solicitado, si bien teniendo en cuenta la
petición para lo sucesivo.

Seguidamente se dió lectura a un escri-
to firmado por D. Pascual Cluente y D.
Mariano de Guavilla haciendo proposiciones
para terminar los trabajos del amblan-



sucesos y reparos de la contribucion, de censos
y bajo la direccion del Secretario que recibe
y por la cantidad de siete mil pesetas; y el Ayuntamiento
tambien acordó que amplien dicho escrito los
reunidos, puntualizand uquiera sea a grandes
rasgos los trabajos que se proponen para el conocimiento de la corporacion y satisfaccion
de los mismos reunidos, y que en la inmediata
sesion se resolviera lo procedente.

Con lo que se dio por terminada la sesion
firmando los señores asistentes a ellas, segun
yo el Secretario certifico.

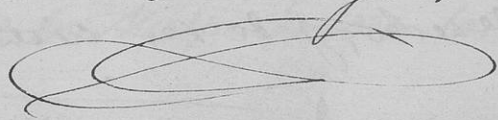
Antonio Delgado Luis A. Ventura

Mariano Ortega Lorenzo Alvarez
Victoriano Berris Gregorio Tenorio

Roberto de la Cruz Roberto Cruz
Don Manuel de los Angeles

Comme Paris No

Ayuntamiento del dia 7 de la villa de Logroño
de Mayo de 1887 } Caballeros y mi Jales conuisto
niala a siete de Mayo de mil ochocientos



11.
Dehera D. Sat. Margen, mayor parte de individuos con
apertura
Dehera D. Lorcuro la prudencia del Sr. Alcalde D. Saturnin de
Mena y celebrando sesion publica en forma
madroero se dio lectura al acta de la anterior y fue apor-
Miguel (ceda)

Coculluela
Struereu
Pescu
Acto seguido se dio cuenta de una lista, de
bees reses sacrificadas para la venta en el bar-
rio de Rivas, presentada por el Veterinario D.
Leon Enrique Lacampa, y se acuerda se comu-
te al Alcalde de dicho barrio para que por
el Secretario del mismo, se haga el reparto
entre los que las han sacrificado y se paguen
sus honorarios a dicho Veterinario.

Seguidamente se dio cuenta de una carta
de D. Marcos Atmaré, en virtud de la que da
aviso de que de no pagas pronto las pensiones
que se adeudan al Sr. Conde de Orizel, lleva-
ra esta la cuestion a los Tribunales, y se acuerda
contestar al Atmaré, suplicandole, dilatare por
algun tiempo mas, tan solo hasta que este Ayu-
tamiento realice el cobro de los descubiertos, que
tiene a su favor por diferentes conceptos.

Y ultimamente se dio cuenta de una carta
de D. Jose Silva Administrador General, co-
rrespondencia en Pamplona, del Excmo Sr. Conde
de Euzeteta, en la que propone una arreglo
amitoso para pagar a su principal ciertas
pensiones censales que dice le se adeudan, y
se acuerda contestarle, que si no le a indi-
ferente, puede llevarle cuando guste por esta
villa con los documentos que justifican el
deberlo, y de ser cierto y justa lo que se.

no, se entrará en el arreglo que propone, aunque por ahora nada podría satisfacer este Ayuntamiento por no tener conguada certeza alguna en el presupuesto con aquel objeto.

Fuo habiéndose otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión, firmando los S. S. asistentes a ella se que yo el Secretario certifico.


~~Saturnino Delgado~~ Luis de. Bontara

~~Lorenzo Delgado~~ Gregorio Arce

~~Antonio Moya~~ Ruben Urculua

~~Donato Diaz~~

~~Victoriano Berri~~

Como rails


Ayuntamiento del día 14, Bulavilla de Egea de los Caballeros de Mayo de 1892 } y sus Salas Comitorales, a cator

<p>S. S. Dehera D. Sat. Bontura Dehera D. Dor. Mena Suarez Miguel Maorano Berri.</p>	<p>cede Mayo de mil ochocientos ochenta y dos, reunidos los S. S. del margen, mayor parte de individuos componentes el Ayuntamiento de la misma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde primero D. Saturnino Dehera y celebrando sesión pública en forma, de donde resulta del acta de la anterior, fue aprobada) Acto seguido se acordó por unanimidad que por conducto del Sr. Alcalde se den las ordenes necesarias</p>
--	---

al Agente D. Felip Repolles para que entregará
D. Alfredo Lopez la cantidad de dos mil quinientos
pesetas para cubrir gastos del amillaramiento.

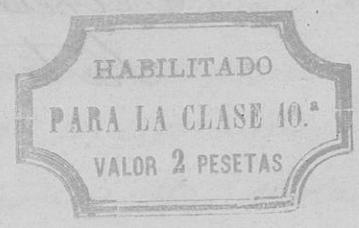
Seguidamente se dió cuenta de un recurso
D. Manuel San, farmacéutico de esta villa, solici-
tando aumento en la cantidad que se le viene satis-
faciendo en concepto de los medicinas, de beneficencia
y se acordó por unanimidad que dando prin-
cipio con el ejercicio de 1882 a 1883 se le con-
tenga en el presupuesto y se satisfagan de cien
ter cuarenta pesetas anuales.

Acto seguido se dió cuenta de un oficio del
Sr. Gobernador civil de esta Provincia, pidiendo
ciertos datos referentes a las existencias de cerea-
les y estado de la cosecha en esta villa y las cir-
tancias que se tengan del Partido, y se acordó
contestar a la brevedad mas permitida que
las existencias de cereales en dicha villa son
tan insignificantes que quiza no pasan de
tres mil cahises de trigo y quinientos otros clases
de semillas que en cuanto a la cosecha del año
es pésima, expresando en dicha notificación lo que
se calcula para el consumo en esta población.

Seguidamente se dió cuenta de una circular
reproduciendo otras anteriores, volviendo al
Sr. Gobernador el presupuesto reformado para
el segundo trimestre de 1881 a 1882 y se acordó
que por la Comisión nombrada al respecto
se forme dicho presupuesto, y se remita a la
Superioridad.

Acto seguido se dió cuenta de un escrito sus-
crito por D. Pascual Urquiza y D. Mariano
Dehera prometiendo terminar los tra-
bajos del amillaramiento y reportar de la

N. 0.240.781



Contribución territorial pertenientes a los ejercicios
 de 1881 a 1882 y 1882 a 1883 con todos sus accesorios
 los cuales esperan en dicho escrito por la cantidad de
 setenta mil pesetas, siendo de cuenta de los recurrentes
 el pago de todo el personal que se emplee y de la
 del Ayuntamiento el coste de los impresos que
 se necesitan y se acordó por unanimidad, con
 ceder la confección de dichos trabajos a los recur-
 rentes si bien bajo la efectiva dirección del
 Secretario que inscribe, y con la condición
 de que han de estar terminados en el ter-
 mino de un año y cualquier reparo que a
 los esperados trabajos ponga la Superintendencia
 ha de ser de los repetidos recurrentes, el tablan-
 to y confección de los con la perfección que el asun-
 to de tanta importancia requiere.

Ultimamente la Comisión del pantano dió
 cuenta de los trabajos que había practicado en
 estos últimos días cerca del Ayuntamiento y vecin-
 dario de la villa de Piota a objeto de terminar
 las obras de dicho pantano de San Bartolomé,
 con cuyo motivo la esperada Comisión levan-
 to' actas y redacto' documentos que no se consiguen
 en esta por su mucha extensión, pero que que-
 dan unidos al expediente general del pantano
 no donde pueden examinarse, y el Ayunta-
 miento acordó por unanimidad, aprobar en
 todas sus partes lo hecho por la Comisión.

Con lo cual se levanto' la sesión, firmada



do los S. S. asistentes a ellas de que yo el
Secretario certifico.

~~Antonio Dehesa Luis M. Ventura~~

Gregorio Alvarez

~~Lorenzo Dehesa~~ Manuel de Dios M. D. D.

~~Antonio de los~~

Victoriano Berrio

Armedillo

Ayuntamiento del día 18, en la villa de Segca de los Caballeros
de Mayo de 1887. } y en Sala Capitular a diez y
Ventura ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos,
Alvarez reunidos los Señores del mismo ayuntamiento
Dehesa D. los individuos componentes el Ayuntamiento de la villa
Nueva, bajo la presidencia del primer teniente de
Madrazo alcalde D. Luis Ventura, y celebrando sesión
Berrio pública en forma, leída el acta de la anterior
sesión (la cual fué aprobada)

Acto segundo se acordó conferir poderes a favor
del Caballero D. Lorenzo Dehesa Sa-
garte, para que en nombre y representación de
la corporación municipal, gestione con los due-
ños de las fincas que convenga adquirir para
la construcción del canal de alimentación de la
Cueca del Pantano de San Bartolomé con pa-
caltades sin limitación para comprarlos: para
celebrar contratos de promesa de venta a fa-
vor de esta corporación con los propietarios de
las fincas que no tengan arrendados sus títulos

que puede por tanto formalizarse escritura pública de compra venta hasta que se subsanen las faltas; entregandoles la cantidad en que convengan si lo tubiere por conveniente: para otorgar las escrituras publicas correspondientes, y para levantar los autos notoriales que fuerge oportuno.

Acto seguido se dio cuenta de que a la vicera de esta villa, concurriran caballerias que no deban ser admitidas, por cuanto son machos que estan terdes o mal castrados, y saltan sobre las yeguas, no dejandolas pastar en todo el dia, y se acordó por unanimidad que se de orden al viralero de no admitir ni una sola caballeria de las expresadas, y que ten punto sea que un macho salta sobre alguna yegua que lo mande retirar sin ninguna contemplacion.

Y no habiendo ningun otro asunto que tratar, se levanto la sesion, firmando los asistentes a ella de todo lo que yo el secretario certifico.

Luis M. Bertera

Gregorio Trujillo

Lorenzo Lehner

Nelson Escudé

~~Benito Siguero~~

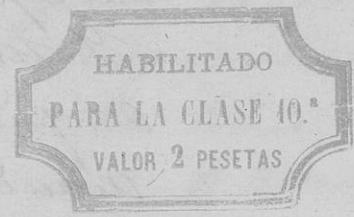
Victoriano Rossi

Cosme Pantoja

Ayuntamiento del dia 21 de la villa de Yca de los de Mayo de 1872. Caballeros y sus Salas consultoriales a veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos, reunidos los

S. S.
Señores del margen, mayor parte de indios.
Bentura Duos componentes el Ayuntamiento de la villa de
Aguarón bajo la presidencia del Sr. Teniente Alcalde D.
Domingo D. los. Luis Bentura, y celebrando sesión en forma, lei-
chavara da el acta de la anterior que fue aprobada.
Uena Acto seguido se dió cuenta de una carta
Bohullera sucrita en Madrid por D. José Rolando
Benni. Laudabum en la que manifiesta que en
la parte por donde ha de atravesar la
acequia de alimentación del plantío de
San Bartolomé, en la villa y términos
de Priota, posee algunas fincas y entre
ellas un molino, y como quiera que ha-
die le ha avisado ni le ha dicho que dichas
fincas iban á ser apropiadas, al objeto indi-
cado, de ahí su extrañeza, y el Ayunta-
miento acordó contestar á dicho Sr. diciéndole
que la comisión gestora ignoraba que
poseyera finca alguna enclavada en el
trazado de la acequia, pero que enterada sin
controversia, ha averiguado que el referi-
do trazado de la acequia no toca en
poro ni en mucho á dicho molino, y
en cuanto á las demás fincas á que se re-
fiere, los mismos vecinos de Priota se
hacen cargo de los terrenos que ha-
se ocupan todo el trayecto de la ace-
quia y que considerando que el Sr. Ro-
lando se ha de colocar en el mismo, ter-
reno, que los demás, se le abonaría todo
lo que se tome con sus, los daños y
perjuicios que se le causaren en los
dos únicos campos por donde ha de
atravesar la acequia de alimen-

N. 0.240.782



lacion del referido pantano.

Seguidamente se acordó escribir a D. Felipe Repolles agente de este Ayuntamiento, ordenándole entregue a D. Marcos Amari, apoderado del Sr. Conde de Breisel, la cantidad de dos mil quinientas pesetas, a buena cuenta de las pensiones que este Ayuntamiento adeuda a dicho Sr. Conde, procedentes de cursos que tiene a su favor.

En la misma forma se acordó escribir al referido Repolles interesándole pague en la Administración el importe del cuarto trimestre de los consumos perteneciente al año en curso in fine actual, cuyo importe se destinara aquí a gastos del pantano evitando de ese modo la conduccion de fondos.

Y últimamente se acordó pare a Naragore, el teniente Alcalde D. Luis Ventura al objeto de recibir del mismo Repolles y conducir a este villa treinta mil pesetas con destino a pagar los terrenos que ha de ocupar la cuenca del Pantano; dando como precede el expuesto Sr. Teniente Alcalde su visto de la oportuna carta orden contra el nombrado Sr. agente, con advertencia de que se date en dicha

entrega en la Cuenta del Pantano.
Y no habiendo ningun otro asunto
de que tratar se levanta la sesion, fir-
mando los Senores asistentes a ella
de que yo el Secretario certifico.

Luis de Portales

Gregorio Truarez

Lorenzo de la Cruz

Julian Cullent

Bartholomeo Sigueres

Victoriano Gomez

Comme Paris Fr

Sesion del dia 24 en la villa de Egea de
de Mayo de 1872 } los Caballeros y sus sa-
las convecionales a treinta y uno
de Mayo de mil ochocientos ochenta
y dos, Reunidos los Senores del vec-
indio mayor parte de individuos con-
pouente el Ayuntamiento de la misma,
bajo la presidencia del Sr. Alcalde pi-
D. Saturnino Dehera, y ubi
se hizo lectura en forma, de
la lectura del acta de la anterior
que aprobada.
Acto seguido por el Sr. Con-

por el D. Selectivo Unigüe se dio lectura a la siguiente proposicion:

"El Consejo que suscribe tiene la honra de proponer a la deliberacion del Ayuntamiento la siguiente proposicion — Resultando que en el dia veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta, por renuncia que hizo el Depositario Don Mariano Aguilar, quedo vacante la Dependencia de fondos municipales de esta villa.

Resultando que anunciada la vacante y despues de haber convocado el Ayuntamiento la provision de dicha plaza en favor de la persona que presentand la fianza que se le exigiera ofreciera mas ventajas en la retribucion que hubiese de percibir por el ejercicio de dicho cargo, fue nombrado para su desempeño, presentand fianza hipotecaria por valor de veinte mil pesetas por la retribucion del uno y medio por ciento de todos los fondos recaudados pertenecientes al Municipio, y el dos por ciento por los correspondientes a los pueblos pobres, D. Felix Devesa Peres quien hizo dicha plaza hasta el dia veinte del actual en que falleció. Resultando que dicho Depositario,

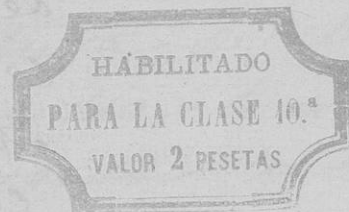
No solo desempeñó la Depositaria a Satisfacción de los Ayuntamiento, que han venido accediendo en de su nomenclamento, si es que repetidas veces, y cuando en Depositaria no han existido fondos, ha facultado de su patrimonio particular, los que la corporación ha necesitado para llenar servicios urgentes.

Considerando que por fallecimiento del mismo hay necesidad de proceder a nuevo nomenclamento, y que las razones indicadas anteriormente, si bien no permiten a la Municipalidad manifestaciones de gratitud al hoy difunto, aconsegua en cierta manera la expresión de aquellos sentimientos hacia sus sucesores.

Considerando que su hijo político D. Miguel Liso aspira, y así lo ha manifestado al proponente, a suceder a su padre en el desempeño de la indicada Depositaria, previo el afianzamiento que la corporación tenga a bien exigirle y por el premio que el fallecido ha venido cobrando.

Pide que la corporación municipal en virtud de las facultades

N. 0.240.783



des que le concede el artículo cien-
to cincuenta y siete de la Ley mu-
nicipal y después de practicar la
debidamente liquidación con los
herederos del Depositario que fué
D. Felis De heria Perea, a fin de
cancelar la hipoteca constitui-
da o que tenía prestada, si el re-
sultado de aquella lo exigiere,
y nombrar Depositario al citado
D. Miguel Liso y Soriano previo
el aforamiento hipotecario o de
cualquiera otra clase que el ayun-
tamiento tenga a bien exigir, y
con la retribución o premio que
cobraba el referido D. Felis De
heria Perea.

Acto seguido se dio lectura a
un escrito firmado por José
Martola Sarcen, o sea su mujer
Cugraie Vm de esta verindad, ma-
nifestando que hallándose enfer-
ma hace algun tiempo e in-
posibilitada de amarrantar
a una vna de toda edad
que tiene, y en atención a
que es pobre de solitud,

como consta por los padrones
de la riqueza y demás ante-
cedentes, lo tanto que por la
Administracion del Hospital lo-
cal se le pautite el impuesto
de la tentancia indispensable
para su vida; y el supun-
ta miento a quien consta que
efectivamente le repide Eugracia
esta en persona y que su ma-
rido y ella misma son inte-
ramente pobres Alordó co-
mo lo pide y que se pasen
las ordenes oportunas al Sr.
Administrador del Hospital
de esta villa para que se le
suministre desde luego la
tentancia entera.

Seguidamente se dio cuenta
de un escrito presentado por
crito por D. Simon Murillo Ojeda
de esta veindad que copiado aqui
literalmente dice asi.

"M. Y. W. Simon Murillo
Ojeda Natural, vecino y vecinda-
de en esta villa a V. S. respetuo-
samente expone: Que posee
cuatro vacas que dedica a la
cria de novillos para la agri-
cultura y a la venta de leche
para esta poblacion y personas
que por sus indisposiciones ne-
citan de ella. Que no suenan

tra partes donde poder mantener-
 las y en su virtud solicitó del M. C.
 Ayuntamiento de esta villa le con-
 ceda la gracia de consentir la en-
 trada de las referidas varas en
 las Deheras boyales de esta villa en
 atención a la utilidad que repor-
 tan con la cría de novillos para
 la labor. — Constante — A. S.
 suplica se diga permitirse
 la entrada de las varas en las
 Deheras boyales y pastar en
 ellas; gracia que no duda al
 caurar de la benevolencia de V.
 en fe de lo cual se acordó a veinti-
 cinco de Mayo de mil ochocien-
 tos ochenta y dos. — Simón
 Murillo — M. C. P. Presi-
 dente e individuos del Ayun-
 tamiento Constitucional de
 Egua."

Enterado el Ayuntamiento del
 escrito que precede y considerando
 que para todos los asuntos referentes
 a vicarias hay nombrada una co-
 misión compuesta del Sr. de la
 Corporación, la cual seuelve las du-
 das que se presentan desde el mo-
 mento en que se redactó el reglamento
 dictado al efecto, se acordó que el
 escrito de que se ha dado cuenta se
 le dé a la expuesta comisión a refor-
 mar, y con el se resolverá lo pro-

cedente.

No habiendo ningún otro asunto de que tratar, se levantó la sesión firmando los Señores asistentes a ella de que yo el Secretario certifico.

~~Saturius Dehera Luis de Bembura~~

~~Gregorio Torneros~~

~~Antonio de los Angeles~~

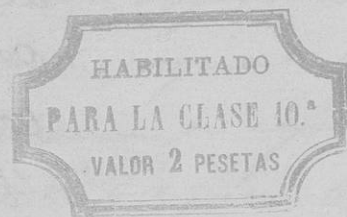
~~Bartolomé de los Angeles~~

Victoriano Benito

Comisario

Ayuntamiento del día 8 de la villa de Rega de los Caballeros y
de Mayo de 1882 } Sala Comunitaria a ocho de Junio de
 1882. mil ochocientos ochenta y dos, reunidos los S. S. del
 Dehera D. Sat. margen, mayor parte de individuos componentes el
 Ayuntamiento de la misma bajo la presidencia
 de D. Saturius Dehera, y
 celebrando sesión pública en forma, se dió lectura
 al acta de la anterior y fue aprobada.
 Acto segundo y en atención a que en la sesión
 del día siete de Mayo al levantarse el acta no se con-
 siguió el informe emitido por el Ayuntamiento

N. 0.240.784



en contestacion a un escrito presentado ante la Exma. Diputacion provincial por varios vecinos votadores de esta villa para que se declarara ilegal el reparto hecho entre la clase votadora para cubrir el deficit del presupuesto municipal de 1880 a 1881, se acordó en este acto que a fin de que dicho informe no sufra extravio y pueda acudir a él en el que sea tiempo, conguarando a esta continuation; y es como sigue.

El Exmo. Sr. Diputante de esta villa, al suministrar los datos solicitados por la Seccion de Gobernacion de la Exma. Diputacion provincial en comunicacion que V. E. se ha servido transcribir a esta Alhaldia con fecha 26 de Abril ultimo, y al ampliar su informe emitido en el mismo preterito por varios votadores en dos de febrero tambien ultimo en solicitud de la declaracion de ilegalidad del impuesto establecido por industrias ejercidas en el monte de aprovechamiento comun, Mercedad ha tenido de registrar los precedentes existentes en su archivo y que tienen relacion con el impuesto nuevamente y de fijarse principalte en cierto expediente susado en mil ochocientos setenta y seis por varios votadores y ganaderos con la misma pretension que hoy tienen los firmantes el de dos de febrero y en cuyo expediente idéntico y enteramente igual al que hoy se halla pendiente de resolucion, la Exma. Diputacion

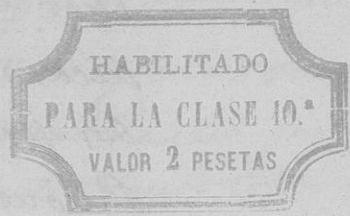
se revisó decretos en diez y siete de febrero
de mil ochocientos setenta y siete, la legalidad
del impuesto y por consiguiente la univo-
cencia de la pretensión de los roturadores =
En el actual como en el terminado expediente
hay que ventilas dos cuestiones siendo la pri-
mera que podemos llamar de esencia la
que afecta a la legalidad del impuesto y la
segunda que podrá llamarse de procedi-
miento la que se relaciona con el término
comedido por las leyes para extirpar reclama-
ciones de la estatutaria a que pertenecen los
roturadores Capdevilla y compañeros; y como
en manera alguna pueda tratarse aquella sin
ventilar esta según es a la corporación que
encabeza ocuparse de ella en primer término
teniendo para ello que suplir algunas volunta-
ries omisiones de los que no postumamente
combaten el impuesto = En el día 28 de
Octubre de mil ochocientos ochenta y siete las
formalidades de ley y después de haber cumpli-
do cuanto en la municipal se dispone de con-
tinento que informa y los asociados en junta
Municipal al tenor de lo preceptuado en aquella,
fijó definitivamente el presupuesto y acordó los
arbitrios vecerarios, figurando entre ellos el
que se refiere a Capdevilla y demás firmantes el
numero de dos de febrero citado = Después de ha-
ber estado expuesto al público desde el día veinti-
tres de Setiembre hasta el nueve de Octubre del
propio año sin que por nadie se hubiera inter-
puesto reclamación, y después de haber sido fi-
jado definitivamente y acordado el impuesto
que hoy se revisa, se remitió al M. G. N.

Gobernador civil de la Provincia a los efectos del art.
 110 de la Ley Municipal vigente, cuya Superior auto-
 ridad lo devolvió en 16 de Noviembre siguiente des-
 pués de haberle dispensado un agraviación en igual
 fecha. — Desde aquel momento y á juicio del
 Ayuntamiento que suscribe el acuerdo de la Jun-
 ta Municipal fué ejecutivo sin que contra él
 cupiera recurso alguno por versar sobre asuntos de
 la competencia de la Corporación; y aun que recur-
 so alguno cupiera si el Ayuntamiento que suscribe
 en su pequeño pudiera elevar su débil voz
 a las altas regiones en que vive la primera cor-
 poración popular de la Provincia, se permitiría
 opinar en su humilde criterio que los recursos
 debieron haberse agotado, no ante aquella sino
 ante la primera autoridad civil, fundándose
 para ello en el espíritu y letra de la Ley de 27 de
 febrero de 1870 y de la Municipal vigente, y en
 la Real orden de 28 de Junio de 1875 inserta en
 la Gaceta de 7 de Julio del mismo año, cuyas di-
 posiciones y principalmente las dos últimas deter-
 minan de la manera mas clara que la competencia
 para resolver la pretensión de los votadores, cor-
 responde al Gobernador y no a la Diputación provin-
 cial. — Antes de examinar el alcance de los pre-
 ceptos citados permitiríanse los que suscribe ha-
 cer una pregunta: ¿Es un recurso de agravio el
 que han presentado los votadores? Si a esta
 denominación me refiera la competencia a la Exma.
 Diputación para resolver sería indudable al tenor de lo
 que dispone el art. 113 de la Ley Municipal de 1870 trans-
 crito al 140 de la vigente. — Por ambas disposiciones se
 concede recurso de agravio para ante la Diputación
 provincial cuando las cuotas señaladas a los arbitrios

Impuestos de toda clase no guarden relación con
la importancia del servicio, industria u objeto en que
se aplican ó con los demás establecidos en el pueblo.
Es decir que el recargo de agravio podrá tener lugar
cuando los interesados crea que las cuotas sean
cedas a la industria que egieren sean excesivas ó exa-
geradas ó lo que es lo mismo cuando posterior-
mente que egieren se les imponga mayor cuota
que la que á su juicio se les debe imponer tenien-
do en cuenta la importancia de aquella ó cualquiera
de las demás circunstancias expresadas en los artículos antes
citados = En este caso el recargo que interpusiera
podría llamarse de agravio y para los de esta
clase la ley llama á la Diputación provincial, pero
como los recurrentes, no se limita á demostrar el exceso
de la cuota si se que atacan á la legalidad del im-
puesto el recargo no es de agravio y por consiguiente
no es la Diputación la llamada á su resolución =
Pues si la Diputación Provincial no tiene competencia
para resolver en el asunto pendiente ¿ á quien la
concede la ley? En el humilde informe del
Ayuntamiento informante, la Municipal de 1870 la
concedía á la Comisión provincial y la de 1877, muy
en armonía con la Real orden antes citada, al Gober-
nador de la Provincia = Los reclamantes atacan la
base de imposición que consideran ilegal como esta-
be previsto en el art. 11.º de la ley de 1870 que al tra-
tar de la formación de los presupuestos municipales y
de la imposición de arbitrios debía terminantemente =
" Los acuerdos de la Junta Municipal son apelables
para ante la Comisión provincial cuando por ellos
se infringieren algunas de las disposiciones de esta ley. "
Los recurrentes han creído que la Junta Municipal



N. 0.240.785



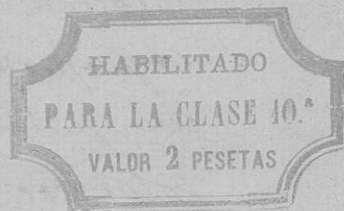
al formar el presupuesto de 1880 a 1881 y al imponer el arbitrio que combaten infringió la ley Municipal y según lo prescripto en el artículo 143 debió, por si vigente estubiera aquel, haber presentado su reclamación ante la Comisión provincial y no ante la Diputación según los terminantes aclaraciones que contiene la Real orden ya citada de 28 de Junio de 1875, que al confirmar cierto fallo de la Comisión provincial de Melilla que intervinó en la resolución de un expediente analogo al que motiva este informe, dispuso sus dudas que el Gobernador de aquella provincia abrigaba acerca de la competencia de la referida Comisión creyendo que el fallo correspondia a la Diputación. — El artículo 143 de la citada Ley ha desaparecido; pero ha venido a refundirse en el 110 de la vigente que con más tendencias a crecer que a aumentar las atribuciones de la Comisión y de la Diputación ha aumentado tal el Gobernador y terminante mente dice en la última parte de su párrafo 1.º "Los acuerdos de la Junta son apelables para ante el Gobernador cuando por ellos se infringen algunas de las disposiciones de esta Ley" = Emplea las mismas frases que el 143 de la de 1870 sin más variantes, que se de sustituir la Comisión provincial con el Gobernador. = De todo lo que se supiere que los recurrentes debieron haberse alzado si en ello veían desecho, no a la Diputación y ni al Gobernador sobre cuyos acuerdos en materia de presupuestos y arbitrios impuestos no coloca la Ley a la Diputación y ni al Gobierno como clara y

Muñanamente dijome el titulo art. 130 en el
cual ademais se previene que los Ayuntamientos comu-
nicaran al Gobernador los presupuestos que pre-
senteran para el solo efecto de que corrija las extralimita-
ciones legales, extralimitaciones, legales, dicho sea
de paso, que el Gobernador no tubo que corregir en
el de 1880-81 porque a su juicio no existian =
Mas por si la creencia del Ayuntamiento es erronea,
si la interpretacion que da a la ley Municipal es tor-
cida como indudablemente sera si la Rotura. Diga-
tacion en su elevadissima ilustracion asi lo espe-
rara, pasara la corporacion informante a demostrar
la legalidad del impuesto combatido = El art. 137 de la
ley Municipal vigente autoriza a los Ayuntamien-
tos para el establecimiento de arbitrios sobre las
industrias que se ejerzan en la via publica o en
terrenos y propiedades del pueblo, y por ello el que
inscribe un punto sobre la industria que ejercen
los roturadores en el monte comun el que aque-
llos combaten i el acto de descajar, labrar, sembrar
y recoger las conchas en industria? Si industria
es, la ejercitan los roturadores, quienes no tiegan
ni negan pueden que practican aquellas operacio-
nes Los terrenos que han descajado i son parte
decentes al comun? No solo no lo niegan ni
que lo confiesan en su recurso. = La circunstancia
de ser dichos terrenos titulados por los rotu-
radores los saca de su naturaleza naturalera?
i pueden por ello el caracter comunel? La nul-
titud de Reales Decretos, ordenes y circulares en-
tadas en la materia responden por la corpora-
cion Municipal. Todas ellas dicen que no, que
a decir otra cosa ya no existirian montes co-
munes, por cuanto todos pertenecian al dominio par.

tener, porque todos serian roturados si esta circun-
 stancia fuere bastante para segregarlos de la Hacienda
 Municipal. = Como quiera pues que los montes
 comunes por su misma naturaleza no pueden uti-
 lizarse directamente y con igualdad por todos los ve-
 cinos de un pueblo, la justicia y la equidad aconse-
 jan que aquellas clases determinadas que los utilizan
 contribuyan mientras lo hacen, y que el valor de sus
 servicios tenga entrada en las arcas Municipales
 para ayudar á los gastos comunes = Por eso son legales
 los impuestos sobre pastos y sobre la industria pe-
 cuaria satisface por el mayor aprovechamiento que
 utiliza en los montes comunes la cantidad que se
 determina por los Ayuntamientos, sin que por estos apo-
 vechamientos que diariamente y de continuo viene
 suorial disfrute alegar si pueda alegar la posesion
 en que del monte se encuentra para pretender
 que los montes comunes no pertenecen al pueblo.
 Si la simple posesion bastara para el dominio de la
 Hacienda Municipal los montes del pueblo, la ista-
 racion ya hubieran llegado tarde, porque antes
 que nadie hubiera pensado en roturar ya hu-
 bieran pasado al dominio de los ganaderos, quienes
 de antiguo y hoy vienen pasturando con los ga-
 nados los montes de aprovechamiento comun,
 sin retribucion de ninguna clase, hasta por años
 ha en que viene imponiendose sobre la ganaderia
 determinado arbitrio. = Si el ganadero, el tena-
 dor, los que ejercen las industrias de yero, cal,
 piedra &c. y en fin todos los que utilizan los pro-
 ductos naturales de los montes de los pueblos ejer-
 ciendo determinadas industrias, no pueden alegar
 la posesion como uno de los titulos que ha-
 gan cambiar de naturaleza aquellos mons-

Montes i podria alegarlo los roturadores, 7,
El roturador viene pagando hace algunos años
porque ejerce su industria en montes de la vi-
lla, o sea de aprovechamiento comun: viene paga-
do, porque el disfrute que tiene en dichos montes
es mayor que el de otros, cases que no lo utilizan
siendo de advertir que el impuesto sobre su indus-
tria no tiene ni puede tener el caracter de ca-
non y mucho menos de canon permanente por
cuanto aquel es eventual y se halla siempre en
relacion a la importancia de la industria para
lo que se tiene en cuenta el terreno que cul-
tiva y las mayores o menores probabilidades
de obtener cosechas, de manera que el impuesto
varia, segun varian las circunstancias, y el rotura-
dor paga y debe pagar en cuanto por su in-
dustria utiliza del comun lo que otras clases no
utilizan. — El relevar al roturador que des-
tina una manera ilegal y por consiguiente fal-
tando a la ley principio su industria, seria
hacerle de mejor condicion que a aquel que
no la ha traspasado. Si asi sucediera venia
se con dolor obligado el Ayuntamiento a reivin-
dicar los terrenos roturados causando perjuicio que
no se propone ni quera fuera la justa satisfac-
cion a los que guardando profundo respeto a las
leyes, se han abstenido en desuajar aquellos y
han visto con paciencia aquellas infracciones, o ten-
dria que adoptar algunas disposiciones encaminadas
a la igualdad en el disfrute de lo que a todos
corresponde. — Alega los roturadores lo que
llaman posesion para que los terrenos rotura-
dos pierdan el caracter communal olvidando la
imprescriptibilidad de los bienes del comun y in-

N. 0.240.786



querer aprehender la facilidad con que el Ayuntamiento si quisiera que no querrá olvidar las reglas de la equidad, podría evitar que los roturados se dejaran de ejercer su industria por más que en un escrito tauran me reto que debieron haber reservado. — También pudieran haber prohibido la especie de que las roturaciones son objeto unos de expedientes de legitimación y otros de contratos coniguados en escrituras públicas y de expedientes posesorios seguidos de la correspondiente inscripción en el Registro de la propiedad, por cuanto las roturaciones no son objeto de expedientes de legitimación y además son hoy ilegítimas. — Son ilegítimas porque antes del Decreto de 10 de Julio de 1868 no se habían iniciado dichos expedientes ni podrían iniciarse por cuanto la mayor parte de aquellas data de época posterior a dicho Decreto. Cerrada la puerta a la admisión de recurso solicitando la legitimación en dicho Decreto, no se ha vuelto a abrir no obstante la fundada exposición que la Honorable Diputación elevó al Gobierno rogando se abriera nuevo plazo para la solicitud de legitimación de terrenos roturados con anterioridad a la Ley de 6 de Mayo de 1855. — Sin legitimación como se hallan las roturaciones los roturadores ni ninguno de ellos no han adquirido ni adquieren por el pago del impuesto de dicho terreno sobre las tierras roturadas ni han pasado ni podido pasar éstas a ser de propiedad particular.

2870150
2870150

en virtud de expediente posesorio, porque en el expediente posesorio es un título de propiedad en la propiedad de los terrenos roturados se adquiere un nuevo título administrativo que se entrega al roturador después que el gobierno última definitiva y favorablemente el expediente de legitimación, si en el Regato puede inscribirse la posesión de terrenos del común sin se ovulte esta circunstancia = La inscripción de los expedientes posesorios no produce más efecto que en cuanto a la posesión y esto cuando no son terrenos del común y en cuanto a alguna en cuanto a la propiedad que tan pronto la adquiere el roturador en virtud de un título escrito otorgado por los roturadores si este no ha obtenido la legitimación y el título administrativo esee la corporación haber demostrado la legalidad del impuesto y la inoportunidad e inconveniencia de la posesión de los roturadores y confía en que la justificación de la Real Diputación resolverá lo más conforme a ley y justicia. Igualmente habemos nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres. Excmo. N. (Siguen las firmas)

Después se acordó vender en pública subasta el hieso existente en el Pozo de esta villa bajo el tipo de doscientas pesetas en alra y con las condiciones de que el rematante ha de entregar la mitad de la cantidad en el acto y la otra mitad el último día de Agosto con fianza para esta última cantidad: que ha de vender el hieso a diez centimos de peseta el Kilo y que no ha de poder vender afuera de la población mientras esta lo vende o se compranda que no ha de faltar para el consumo de ella.

Después se acordó sacar a pública sub-

basta el arriendo de los derechos del Maseo para el año de mil ochocientos ochenta y dos al ochenta y tres, bajo el tipo en alba de mil doscientas cincuenta peetas y con las condiciones establecidas en años anteriores.

Y igualmente se acordó sacar a pública subasta el arriendo del alumbrado público de esta villa bajo el tipo en baja de 2.250 peetas y con las mismas condiciones de años anteriores; y que todas estas subastas, tengan lugar el día veinte de actual. Coulo cual se dio por terminada la sesión, firmando los asistentes a ella de todo lo que yo el Secretario certifico.

Saturonio Dehera, Luis Ventura

Gregorio Aguero

Victoriano Bermejo

Barbara Zamora

Victoriano Bermejo

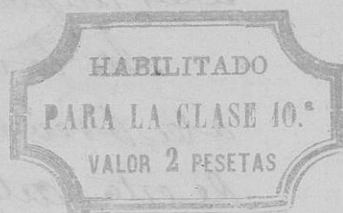
Comte Bailo

Señor del día 9 de Julio de 1882 } de los señores Salas Consultoriales a nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y dos, reunidos los señores D. Saturonio Dehera Maade, D. Luis Ventura y D. Gregorio Aguero Tenientes, D. Lorenzo Dehera, D. Salome Cosculluela, D. Celestino Uguet, D. Victoriano Bermejo, D. Mariano Uena y D. Bartolome Diego Medrano, Regidores

Y así mismo emplazados con la debida
anterioridad los Señores D. Antonio Oca,
D. Casimiro Uena, D. Mariano Jericó, D.
Alejandro Estruara, D. Gil Saura, D. Juan
Labria, D. Francisco Cía, D. Martín Pesen,
D. Gabriel Fernandez, D. Vicente Li-
meira, D. Eduardo Mavaro, D. Teodoro
Uena, D. Juan Estruara, D. Alejandro
Uonguilan, D. Matías Raraj y D. An-
gel García, adjuntos, sacados a la suerte
y que representan todas las clases de la
Sociedad, en mayores, median y menores
contribuyentes, Y así reunidos el Sr. Pre-
sidente dijo: Que el objeto de esta Sesión
era el de acordar el medio de hacer efectiva la
contribucion de consumos para el año economi-
co de mil ochocientos sesenta y dos á mil och-
cientos ochenta y tres, por uno o varios medios
de los que indica la Instruccion como son
la administracion, el arriendo ó el reparti-
miento.

Abierta discusion sobre el particular tra-
mon de la palabra varios de los Señores adju-
tos sosteniendo los Señores D. Francisco Cía,
D. Eduardo Mavaro y D. Matías Raraj, que
de ningun modo la contribucion de consumos
es tan justa y equitativa como por adminis-
tracion ó por arriendo, por cuanto los repar-
tos se pretan á mil errores y desigualdades
quedan lugar á infinitas reclamaciones y ob-
tusos impouibles de remediar: mas por los
demás Señores se expuso que tanto la ad-
ministracion como el arriendo se habian
intentado en otras ocasiones, y tanto uno

N. 0.240.796



como otro medio habia de ser funesto, resultado, hasta el extremo de que por adelantarse se habia soltado su suplen, por cuyarazon no encontraban otro medio aceptable que el del reparto venial.

Dado por el Sr. Presidente el punto supinamente discutido se procedio a votacion habiendo votado por la Administracion o por el carrico de los Señores D. Francisco Bica, Iguana; D. Juan de Navarro Ranz; y D. Matias Ranz Milago. Votó tres y por el repartimiento los Señores D. Luis Ventura; D. Gregorio Suarez; D. Lorenzo Dehera; D. Salome Borcullena; D. Bartolome Diego Madrazo; D. Victoriano Gersu; D. Mariano Mena; D. Celestino Miquel; D. Antonio Otin; D. Casimiro Mena Sauri; D. Mariano Genio Belle; D. Alejandro Suarez Sarria; D. Hilario Sar; D. Juan Sabia Corne; D. Martin Perez Vilella; D. Gabriel Fernandez Casanova; D. Vicente Gimenez Lario; D. Teodoro Mena Lambert; D. Manuel Suarez Marquez; D. Alejandro Monquitan Lorenzo; D. Angel Garcia Sanchez; y Sr. Presidente. Total veintidos.

En virtud quedo aprobada por mayoria absoluta de votos que la contribucion de consumo para el año economico de mil ochocientos ochenta y dos a mil ochocientos ochenta y tres, se haga efectiva en esta villa

Forme el medio del reparto bennal con ugecion
ataz diuisiones regentes.

Ati lo acordaron ordenando al Sr. Alcaide que
ata brevedad mas permitida se libe copia
de esta carta y se remita al Sr. Delegado de
Nauinda de la Provincia, a fin de que en su vista
se una autorias a este Ayuntamiento para
proceder a la formacion del repartimiento y que
ata vez se una tambien en uso de sus at-
buciones y con uita de los repartos de territo-
rial y Matricula Industrial los doce repar-
tidores que han de formar el reparto.

firmen todos los señores asistentes, de que go
el Secretario certifico.

Antonio Delera Luis de Bonfura

Gregorio Alvarez Lorenzo Delera

Matthias Gutierrez

Bartholomeo Rodriguez

Victoriano Bermejo

Miguel Ramirez

Francisco Biada

Teodoro Mendez

Juan Arce

Eduardo Navarro

Vicente Gimenez

~~_____~~

Alejandro Monquilan

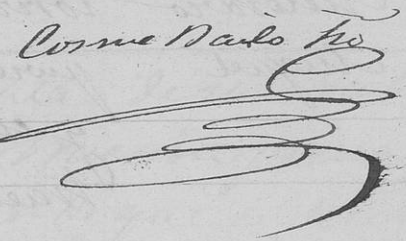
Gil Lanz Juan Labia

Antonio Otru & Martin Perez,

Gabriel Fernandez

Agustín J. Arce
D. D. 24

Por su acuerdo y D. Mariano Gueco

Cosme Pablo Fró


D. Cosme Pablo: Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Jaca de los Caballeros

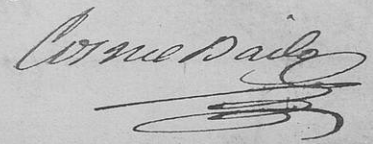
Certifico: Que al terminarse la sesión que precede tiene noticia oficial el Ayuntamiento del fallecimiento del Depositario D. Felipe Deluca ocurrido el día diez y nueve de este mes último; y en su virtud se acordó por unanimidad nombrar Depositario interino al Secretario que suscribe.

Pro p^o

El Alcalde

Saturanio Dehesa

El Secretario

Cosme Pablo Fró


Acta

Ayuntamiento el día 2. En la villa de Egua de los Baños
Julio de 1887. } baleros y un Salas comitoria-
S.S. les a dos de Julio de mil ochocientos ochenta
Dehera D. Satur. y dos, reunidos los S.S. del margen mayor parte
Ventura de individuos componentes el Ayuntamiento de la
Dehera D. Satur. misma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Sa-
Ateneo termino Dehera, y celebrando sesion publica en
Mena forma, leida el acta de la anterior fue aprobada.
Perni Seguidamente se acordó autorizar como comi-
Mordano toria al concejal D. Pitoriano Perni para que
Miguel pueda a renovar las fuentes de esta villa
y componer cuanto en ellas sea necesario para
traer mayor caudal de agua, de las que dan
en el día

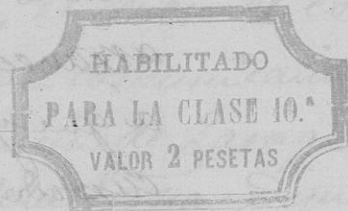
Acto segundo y en atencion a que hace algun
tiempo se suscitaron algunas dudas con D. Leon
Luna, acerca de la toma de agua de un buento
de pertenencia para su conduccion a las fuentes
publicas, cuyo alumbramiento tiene origen en
tro de dicho buento, se acordó instruir el oportu-
nario expediente de expropiacion, para la adquisi-
cion de los terrenos necesarios al objeto a que
no se distraigan dichas aguas, ni se entor-
bien con las peticiones de los riegos.

Tambien se acordó que se saquen nuevamen-
te a subasta los derechos del arado para
mil ochocientos ochenta y dos a mil ochocientos
ochenta y tres, quedando autorizado el Sr. Alcalde
para señalar el tipo en que se ha de adjudi-
car la subasta.

Acto segundo se dio cuenta de un escrito
redactado el objeto de pedir a las Cortes de la
Manra la conduccion a por lo nuevo en a-
toria en el pago de de las contribuciones a la



N. 0.240.797



dió el mal año porque se está atravesando a causa de la pestuosa sequía que se viene experimentando y el Ayuntamiento acordó un subsidio y remitió a los demás pueblos circunvecinos a los mismos fines.

Seguidamente se dió cuenta de un escrito en el que los maestros de instrucción primaria de esta villa, en solicitud de que se les abonen sus haberes, y el Ayuntamiento acordó contestar a dichos recurrentes que tan pronto haya fondos disponibles se les satisficiera todo cuanto se les adeuda.

Tambien se dió cuenta de una carta de D. José Silva á la que acompaña un buen número de historias del origen y antecedentes de un censo que su principal el Sr. Conde de la Peñeta tiene contra esta villa, y cuyos créditos ascienden a una cantidad de alguna consideración, y el Ayuntamiento manifestó quedar enterado y que en otra ocasión mas oportuna se ocupará de este asunto.

En el mismo se dió cuenta de un recurso interrito por Badoe Lopez y Antonio Abadín pidiendo se prohiba a los ganaderos la entrada en los campos roturados en el Monte comun, en atención á que bajo pretexto de que los sembrados están claros y raquíticos se los comen los ganaderos, y quieren los

10737
10738
10739
10740
10741
10742
10743
10744
10745
10746
10747
10748
10749
10750
10751
10752
10753
10754
10755
10756
10757
10758
10759
10760
10761
10762
10763
10764
10765
10766
10767
10768
10769
10770
10771
10772
10773
10774
10775
10776
10777
10778
10779
10780
10781
10782
10783
10784
10785
10786
10787
10788
10789
10790
10791
10792
10793
10794
10795
10796
10797
10798
10799
10800

tenedores de dichos terrenos, utilizados en
cuanto sea posible ya sea regándolos, o ya
arrancándolos; y el Ayuntamiento en atención
a que ya el tiempo de la revolución ha trans-
currido por la veanísima cosecha que ha
habido en este año, manifiesto no tener obje-
to ya dicho escrito.

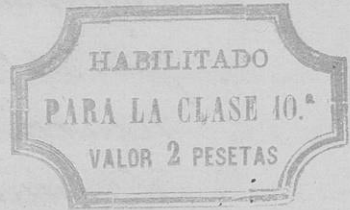
Ultimamente se dio cuenta de una car-
ta del Diputado a Cortes D. Mariano Arce,
dando contestación a otra dirigida por el
Sr. Alcalde, en la que se interesaba bien si
se podía conseguir que al hacer la distribu-
ción de tribunales, se estableciera en esta villa
una Audiencia de Partido para los asuntos
criminales, y dicho Sr. Arce manifestó
que ha recomendado con eficacia el asun-
to al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y que
está muy a la mira sobre el particular;
pero que a mayor abundamiento convendría
que esta Corporación eleve una exposición al
dicho Sr. Ministro en solicitud de sus
peticiones, esperando en ella las condi-
ciones que requiere esta villa para la sus-
tatación de la Audiencia y la cantidad con
que podrá disponer para la construc-
ción de las obras necesarias y demás acce-
sorios; y el Ayuntamiento acordó que se
redacte dicha exposición lo más pronto posi-
ble y se remita al mencionado Sr. Diputado
D. Mariano Arce. #

Y no habiendo otros asuntos de
que tratar se levantó la se-
sion firmando los señores au-

Ante a ella de que yo el Secretario certifico.
 # En este estado la Seion, se cubio el correo y
 se dio cuenta de la siguiente comunicacion:
 "Gobierno civil de la Provincia de Zaragoza. ~~Adm.~~
 N.º 959 = El Sr. Presidente de la Exma. Diputacion
 provincial conferida 28 de Junio ultimo me dice
 lo que sigue: "Vista la alzada interpuesta por
 la Junta de roturadores de legua de los Caballeros
 por una providencia del Ayuntamiento de aque-
 lla villa exigiendoles una cantidad por rotura-
 ciones en el monte comun, puesto que conindese
 ilegal dako arbitrio, por no hallarse comprendido
 en el art. 137 de la ley municipal vigente, y que
 en el hecho de hallarse roturado puede y debe
 considerarse como de propiedad particular de
 sus poseedores en atencion a no datar de nuevo
 de año y dia, sino de roturaciones objeto de un
 expediente de legitimacion, que aunque no ha ter-
 minado, no es por culpa de los exponentes, exis-
 tiendo otros que han sido objeto de contratos con-
 signados en la escritura publica, y de expedientes
 poseerios seguidos de la correspondiente inscrip-
 cion en el Registro de la propiedad, por cuya
 razon que sobre estas roturaciones no cabe rei-
 vindicaciones administrativas sino recursos ante los
 Tribunales ordinarios = Resultando del informe
 emitido por el Ayuntamiento de dicha villa que la
 cantidad que se les exige a dichos roturadores se
 sobre-entiende lo es en concepto de arbitrio por el
 cultivo de tierras en los montes comunes, sin que
 esto sirva de titulo qñ solo por el mayor apor-
 vechamiento que tienen en dicho monte, del qual
 no disfrutan los demas vecinos: Que este grave-
 men fue incluido en el presupuesto, cuyo docu-

uente recibio' la sancion del Sr. Gobernador civil,
cuyo ingreso meí o menor elevado, viene co-
braudose desde inmemorial, advirtiendo que
en el año 1871 u otro mas cierto, fue desestima-
da por la Comision provincial, una reclama-
cion de la misma indole, concluyendo por so-
licitar se desestime la especie de alzada.
Resultando que acordada por la Seccion de Go-
bernacion, nueva ampliacion de informe, éste
fue emitido por el Municipio de Egea, dispo-
niendose que la providencia a que aquél hace
referencia, fue dictada por el Sr. Gobernador,
previo informe de la Comision provincial en
sesion de Ses de marzo de 1874, no en un li-
pedente de igual indole como aquella corpora-
cion dice, sino respecto a la alzada de D. Valen-
Gallino y otros contra un arbitrio impuesto so-
bre los ganaderos por el diputado de yerbas del
terreno comun, la que fue desestimada por ha-
llarse autorizados dichos arbitrios. Considerando
que la competencia de esta Corporacion al conocer
de la alzada interpuesta por los roturados, está
declarada en el artículo 140 de la ley Municipal
vigente, puesto que, en el caso actual se trata, de
si las cuotas señaladas por el arbitrio impuesto
sobre los terrenos roturados, guardan relacion con
la importancia del servicio a que se aplican, y
por lo tanto, sobre la legalidad ó improvidencia
del impuesto. Considerando que el arbitrio impuesto
por el Ayuntamiento de Egea, no se halla compren-
dido entre los que establece el artículo 137 de la ley
Municipal vigente, ni entre los que autoriza el
Reglamento de 20 de Abril de 1870, por más que

N. 0.240.798



se comprende que este impuesto debía considerarse como uno de tantos que tienen los Ayuntamientos sobre el cultivo de yerbas, de piedra caliza, rodada o de cantera, y hasta de leñas; pero siendo así que ninguna disposición lo autoriza, es evidente, que tiene que declararse como ilegal. Considerando que la orden dictada en 17 de Julio de 1869 declara, no son validos los repartimientos de bienes comunales, como ramos para gastos municipales, = y considerando que la inclusion de este en el presupuesto, no lleva afecta la aprobacion, puesto que, con arreglo al art.º 130 de la citada Ley Municipal, únicamente compete al Sr. Gobernador corregir las extralimitaciones legales que existieran en esta clase de documentos y si en esta no se hicieron, qué quiera por la forma en que se consiguió, muy diferente a la que aparece de este expediente = La Diputación en Sesion de 16 del actual, de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Gobernacion, acordó dejar sin efecto el arbitrio impuesto por el Ayuntamiento de Egca de los Caballeros sobre terrenos roturados = lo que traslado a V. para su conocimiento y demás efectos, y para que lo notifique en forma a los interesados = Dios que. a V. m. d. a. Zaragoza el 10 de Julio 1882 = Pedro A. Navarro = Sr. Alcalde de Egca de los Caballeros =

Traslado el Ayuntamiento de la comunicacion inserta, y considerando que la providen-

8270190
cia que contiene causa tratada de mucha
importancia en la Administracion Municipal
de esta villa, acordó por una unanidad
recorrer al Sr. Gobernador civil pidiendo la
Suspension del acuerdo de la Diputacion provin-
cial por exceso fuera de las atribuciones de
dicha Corporacion y ser de la competencia
del Sr. Gobernador la resolucion del asunto
de que se trata; y a la referida primera
autoridad civil de esta provincia se nega-
se a revocar el acuerdo, desde luego se abra
de él este Ayuntamiento para ante el Excmo.
Sr. Gobernador y digo, Ministro de la Gobernacion
En lo acordado, y firman dichos S. I. de que
yo el Secretario certifico:

Saturanio Dehesa Luis A. Ventura

Lorenzo dehesa

Manuel dehesa

Salvador dehesa Victoriano dehesa

Antonio dehesa

Gregorio dehesa

Como Secretario

Ayuntamiento del dia de la villa de Igea de los Caballeros y sus
6 de Julio de 1882. Salas Consistoriales a las 10 de Julio
S. S. de mil ochocientos ochenta y dos, reunidos los
dehesa D. Saturno S. I. de margen mayor parte de individuos
Ventura componen el Ayuntamiento de la misma
Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde primero
dehesa D. Saturno dehesa y celebrando seio
convallada publica en forma, leida el acta de la an.

~~Miguel~~ ~~terios~~ fue aprobada

Mena) Atto seguido se dio cuenta de una carta que
Besa el Diputado a Cortes por este Distrito D. Maria
Cuadrado no Atredoude, ha dirigido al Sr. D. Gavino
Arribabalaga de esta ciudad, contenida a otras
de este, en solicitud de que se aumente la fuerza
de la Guardia civil de este puesto, en cuya
carta expresa el Sr. Atredoude que para conseguir
el objeto en un caso, se dirija una instancia
al Exma. Sr. Ministro de la Gobernacion
por conducto del Sr. Gobernador civil de esta Pro-
vincia, en que se haga ver claramente la necesi-
dad del aumento de aquella fuerza, a cuyo Sr.
Gobernador ha intercedido ya para que la in-
forme favorablemente, y el Ayuntamiento avido
por su similitud redactar y elevar la es-
perada instancia a la mayor brevedad.

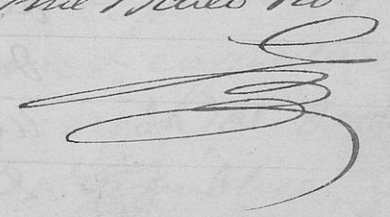
Con lo que se dio por terminada la se-
sion firmando los asistentes a ella de que yo
el Secretario certifico

~~Sebastian Dehera~~ ~~Enrico Pontusa~~

~~José de Herrera~~ Mariano Meng
Pantaleon Siquedra Victoriano Torres

~~Antonio...~~ ~~Ramon Escudé~~

~~Gregorio...~~

Comme Paulo Fro


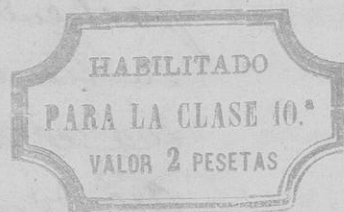
~~En la villa de Yecé de los Caballeros~~
Ayuntamiento del día 9 } y M. Salas Comisionarios a unese
de Julio de 1882 } de Julio de mil ochocientos ochenta

S. I. ta y dos, reunidos los Señores del mercedario
Dehesa D. Sat.º por parte de individuos componentes el Ayun-
tamiento de la misma bajo la presidencia
dehesa D. Lo.º del Sr. Alcalde D. Saturnino Dehesa y cele-
brando sesión pública en forma, leída el
Mesa acta de la anterior fue aprobada?

Berni elto seguido por D. Victoriano Berni
Madroño como concejal encargado de las fuentes públicas
Cascallana se presentó la siguiente proposición = Que
ha tenido lugar de observar que efecto de
la pestición se quita porque atraviesa el
pais, las aguas de las fuentes públicas de la
localidad Merma de día en día hasta
el punto de hacerse urgente que el Ayun-
tamiento tome una medida que evite
el peligro de que esta población se vea co-
mo otras careciendo de uno de los elemen-
tos principales de la vida. Que por mi ex-
periencia en este asunto creo que se atajará
en algun tanto el mal mandando descubrir
y procediendo a su limpieza. pero la fuente
llamada de Banera que es la de mas im-
portancia, pues sirve tambien de abrevío
de ro, y es en la que menor afluencia de
aguas se nota, se necesita más. Recor-
riendo el agua de esta fuente desde el Puerto
de Victoriano Pardo, su nacimiento, hasta
donde se toma, un trayecto mayor del
necesario, pues pasa por el Puerto de
D. Diego Casan, describiendo casi un
circulo, es indudable que por esta cir-



N. 0.240.794



existencia el agua tiene sus motivos para
 filtrarse. Si en vez de pasar por el Puerto
 de D. Diego Barau, se tuviere venir el agua
 en línea recta desde su nacimiento hasta
 donde se toma, es claro que este menor
 trayecto, produciría mucha menor filtra-
 ción y de consiguiente mas cantidad de agua.
 Para ello no puede presentarse ningún vi-
 conveniente. Constituida la servidumbre de
 acueducto en el Puerto de D. Diego Barau, des-
 de tiempo inmemorial con aqueja cubierta,
 y siendo según el artículo veintenta y ocho de
 la Ley de aguas, en toda aqueja o acueducto,
 el agua, el cauce, los caños y las marga-
 nes parte integrante de la heredad a que van
 dirigidas, que en este caso está la fuente donde
 el agua se toma, a D. Diego Barau se le
 hace un gran beneficio con dejarse a finca li-
 bre de todo gravamen. No teniendo el nuevo
 acueducto que recorrer mas que unos pa-
 sos por terreno comunal, ninguna clase de
 expropiación se tiene que efectuar, y por con-
 siguiente no ha de resultar perjuicio para
 ningún particular. En su virtud pide al Excmo.
 Ayuntamiento que por las razones expuestas
 se sirva acordar que se proceda al desem-
 brimiento y limpieza de las fuentes públicas, y
 en la llamada de Panera, que en lugar
 de pasar el agua por el Puerto de D. Diego

Tarara, se contruya un nuevo acueducto que
partiendo del sitio de un nacimiento venga
en linea recta a parar al caudal donde se to-
ma el agua; y el Ayuntamiento así lo
acordó por unanimidad.

Seguidamente se dió lectura a una co-
municacion del Sr. Gobernador civil de
la Provincia y una carta del Diputa-
do provincial D. Juan Casas, participando
que la Diputacion provincial habia destinado
sete mil quinientas pesetas para emplearlas
en parte de la carretera desde esta villa
al Barrio de Orivas; y se acordó dar las
mas expensas graves al expresado Sr. Di-
putado provincial por el celo que demuestra
en remediar las necesidades de la clase traba-
jadora de esta villa; y que esta corpora-
cion cree conveniente que las obras de di-
cho trazo de carretera se lleven a efec-
to en los meses de Agosto y Setiembre proxi-
mos en atencion a que por la perdida total
de las cosechas están los labradores y jorna-
leros sin ocupacion, y el mes de Octubre
se presenta en buenas condiciones para
hacer la siega todos o la mayor parte
se ocuparan en las faenas agricolas, por cu-
ya razon la crisis mas lamentable se ha de
experimentar en los meses referidos.

Ultimamente se acordó nombrar una
comision compuesta de los Sres. primer
Teniente Alcalde D. Luis Ventura y D. Salome
Corcuella, a fin de que en nombre del munici-
pio pasen a Paule, a conferencias con Don
Joaquin Irua sobre el asunto de que se tra-

se aqui noticia de que dicho Sr. Eva, trata
de distraer y utilizar las aguas del rio Abta
de Pied con perjuicio de este vecindario, y que
a su regreso de cuenta dichos señores, comi-
tuados, de lo que haya sobre el particular.

Con lo que se dio por terminada la misma
firmados los señores asistentes a ella de que
yo el Secretario certifico.

Naturino Dehera Gregorio Madrazo

Salome Cosculluela
Marcano Madrazo

Bartholomeo Diego Madrazo
Victoriano Bermejo

Luis A. Bermejo

Cosme Pailotto

Ayuntamiento del dia en la villa de Rega de los Cabales
13 de Julio de 1882 por y en Salas Comistoriales,

S. 1. a trece de Julio de mil ochocientos ochenta y
Dehera D. Salome Cosculluela, reunidos los señores del margen mayor por
ventura de individuos componentes, el Ayuntamiento de
Dehera D. to. 2o la misma, bajo la presidencia del Sr. Madrazo D.
Mena Naturino Dehera, y celebrando sesión en
Cosculluela forma, se da el acta de la anterior que
~~sigue~~ aprobada.

Madrazo Acto segundo se procedio a nombrar la
Bermejo comision que ha de formar el proyecto del pre-
supuesto municipal para el año economico
de 1882 a 1883, y fueron elegidos los señores
D. Luis Bermejo, D. Salome Coscullue-
la, D. Bartolomeo Diego Madrazo y D.

Mariano Mesa.

Seguidamente se dió cuenta de un oficio de los maestros de instrucción pública de esta villa, proponiendo la suspensión de la asistencia de los niños a clase por unos días a vista de los grandes calores que se experimentan, y el Ayuntamiento acordó conceder quince días de vacaciones hasta ver si cambia el tiempo y cesan en algún tanto los calores, sin perjuicio de ponerse en conocimiento de la Junta de Instrucción por si, como se de ejercer lo encuentra conforme.

Acto seguido y en vista de que la Comisión encargada de redactar el proyecto de presupuesto municipal para 1882 a 1883 propone no tomar en cuenta el recargo de la contribución industrial en dicho año en lo común, así como el de las cedulas personales, por unanimidad se acordó renunciar a los referidos recargos por considerarlos insignificantes e innecesarios; y que se ponga en conocimiento de la Delegación de Navarra de esta Provincia a los efectos convenientes.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, firmando los señores asistentes a ella de quiénes el Sr. certifica.

Saturcio ~~Dokora~~ Gregorio ~~Tranquera~~

Luis ~~Alberca~~

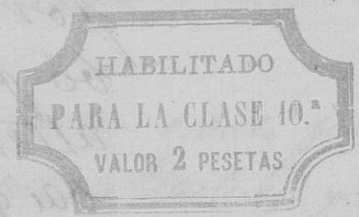
Antoni ~~Uscullu~~

Mariano ~~Mesa~~

Señalado en el día de ~~...~~

Victoriano ~~...~~ ~~...~~

N. 0.240.787



Apuntamiento del día en la villa de Igea de los Caballeros
 30 de Julio de 1882 y sus Salas Corporativas a treinta

de Julio de mil ochocientos ochenta y dos, reunidos
 D. S. de los Señores, del margen mayor parte de rudi,
 Aduana viduos componentes, el Ayuntamiento de la misma,
 dehera D. Lo^{ro} bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Saturnino de
 uena heras, y celebrando sesión pública en forma lei-
 Cosullueta de el acta de la anterior fue aprobada?
 Madridero
 Presu

Acto seguido la comisión que pasó a tarap-
 ra por encargo del Ayuntamiento a conferencia con
 el Sr. Delegado de Hacienda sobre el señalamien-
 to del líquido imponible sobre que ha de
 gravarse la riqueza de esta villa para la
 imposición de la contribución territorial, dió
 cuenta de sus gestiones, manifestando que por
 el referido Sr. Delegado se le había exigido
 una elevación considerable de riqueza) adu-
 ciendo razones que a su entender eran pode-
 rosas; pero que á fuerza de contraritar los
 argumentos de dicha autoridad y de otras
 poderosísimas razones y pruebas concluyentes
 demostrando el estado precario por que estaba
 atravesando esta población se consiguió venir
 á un acuerdo y se levantó la correspondiente
 acta señalando como cupos definitivos de riqe-
 ra tributable los siguientes

Por rústica	216.876 p ^o
Por urbana	46.280
Por pecuaria	60.000
Total	323.156 p^o

787038017

Enterado el Ayuntamiento de lo dicho por los expositores señores conminados lo que bô por unanimidad manifestando quedar altamente satisfecho y dando las mas expensas gravas a la Comunion por el celo é tateses que ha demostrado.

Acto seguido se dió lectura a un oficio de D. Juan Lucio Gbauer Notario de esta villa, pidiendo un local para establecer el archivo Notarial de este Distrito; y el Ayuntamiento despues de enterarse de que no es facil encontrar un local apropiado, acordó intentar a dicho Señor, manifestándole dicho inconveniente y que vea de subsanar la falta por los medios que le conuene a su glamento

Lo cual se dió por ultimada la sesion firmando los señores asistentes a ella de todo lo que por el Secretario certifico.

Nataniel Dehesa y Gregorio Troncoso

Lorenzo Dehesa

Salme Escudella

Mariano Meng

Donat Diego Lindero

Antonio Vique

Victoriano Perrier

Cosme Paulo Ruiz

Ayuntamiento del diez y siete de la villa de Vega de los Caballeros
6 de Agosto de 1882. y un Sala Comunal, a seis de

S. S. Agosto de mil ochocientos ochenta y dos, reunidos en D. Sala de los Señores del margen mayor para el fin de renovar de individuos componer el Ayuntamiento de Vega de los Señores de la villa, bajo la presidencia del Sr. D. Vique calde D. Nataniel Dehesa, y celebrando

Madres Señor en forma (leída el acta de la anterior
 Sesión fue aprobada).

Después se dio cuenta de un escrito firmado por D. Vicente Lamban, Antonio Martínez y Antonio Abadía de esta ciudad, en nombre y representación de la Junta de notarios, de la misma, en solicitud de que se alcen los embargos llevados a cabo por los deudores del reparto municipal perteneciente al año económico de 1880 a 1881; fundándose en que según el art. 47 de la Ley provincial los acuerdos de la Diputación son ejecutivos sin perjuicio de los recursos de alzada interpuestos.

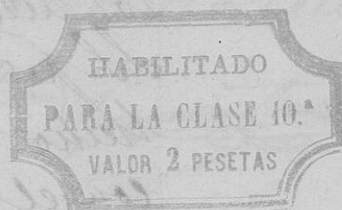
Entendido el Ayuntamiento del escrito de que se hace mención, y visto el citado art. 47 de la Ley Provincial, que si bien dice que los acuerdos de las Diputaciones son ejecutivos, se entiende con la limitación expresada en el 44 de la misma, o sea en aquellos asuntos que son de su competencia. Considerando que el Ayuntamiento no tiene que la Diputación no tiene competencia para resolver el asunto a que se refieren los notarios, razón por la que ha establecido el concejo el recurso de suspensión y alzada en su caso, no puede tenerse por ejecutiva la providencia dictada por la Diputación, por consecuencia se acordó no haber lugar a lo solicitado.

Seguidamente se acordó que sin perjuicio de que ante de ahora se habían destinado las Couchas que regaló D. Domingo Moriones para Piles bautismales, se destinan ahora para pila de agua bendita colocándoles la una

entre la capilla de la Primitiva y la otra en la bani-
ca de la Oliva, por ser los flotreros de esta
villa, y los sitios en que mas ha de verse,
y que se quite la orden que se habia dado
en Zaragoza, de contruir dos tapaderos para
las mismas.

... Acto seguido se dió lectura a la Real orden
de 20 de Junio último referida por la circular
de 17 de Julio proximo pasado en la que se orde-
na a los Ayuntamientos que ninguno y con quien
cual de los ingresos del presupuesto municipal
ha de destinarse al pago de las atenciones de
primera enseñanza, y en que forma se ha
de consignar en las cajas especiales; y estando
el Ayuntamiento de las expresadas disposiciones
y considerando que el ingreso más positivo y
de más fácil acomodamiento lo es el recargo de
diez y ocho por ciento sobre la contribucion ter-
ritorial, por unanimidad se acordó, destinar
desde luego la parte necesaria del referido re-
cargo de la contribucion territorial para aten-
der a las obligaciones de primera enseñanza, ó
sea al pago del personal, costeadas y retribuciones
de los maestros de esta villa y barrio de Oliva,
ordenando a la vez que se saque copia de esta
acta en la parte referente a este asunto y
se remita al Excmo. Sr. Gobernador ci-
vil de la Provincia a los efectos con-
siguientes.

Con lo cual se dió por ter-
minada de la sesión, firmán-
do todos los Señores a su te-



tes a ella de que yo el Secretario
certifico.

Saturnino Dehera Gregorio Toranzo

Lorenzo dehera Ruben Cullub

Mariano Meng

Paulo dehera

Victoriano dehera

Cosme Paulo dehera

Ayuntamiento del Sr. D. la villa de Egua de los Cabal-
13 de Agosto de 1882 } Meior y mi Sala Comitoria
S. S. les a tres de Agosto de mil ochocientos ochenta
dehera D. Sa. ta y dos, reunidos los señores del margen
dehera. Mayor parte de individuos componentes
dehera D. los el Ayuntamiento de la misma, bajo la presi-
dehera dehera del Sr. D. Saturnino dehera
dehera y celebrando sesión en forma, leida el
dehera acta de la anterior que aprobada.

dehera Acto seguido se dio cuenta de una comuni-
dehera canon del Sr. ordenador de pagos de la Diputa-
dehera cion provincial de Navarra, nella mandos quin-
dehera ce mil y pico de pesetas por el contingente
dehera provincial perteneciente a 1881 a 1882 que
dehera traso y manifestando que si en un mes ni-
dehera no viene no se satisfare dicha cantidad, se
dehera procederá contra este Ayuntamiento po

8370

los medios que la ley concede. Interados los
S. S. presentes de la comunicacion de que se ha
hecho mención, por unanimidad se acordó que
con el respeto debido se conteste que mientras
el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion no re-
suelva el recurso de abrade represente a la
negativa de los roturados, a pagar el re-
fajo, no puede en manera alguna este
Ayuntamiento pagar ni una sola de las si-
guientes atenciones que sobre el mismo pesan
hallandose por consiguiente en una situa-
cion anormal que podria cambiar de mo-
do de ser la administracion municipal
de esta villa.

Seguidamente se puso de manifiesto por
la Secretaria el repartimiento verificado en-
tre la clase ganadera y roturadora de esta
villa, perteneciente al año económico de
1881 a 1882. manifestando que cada
cabera de ganado habia salido a treinta
y tres centimos de perote y cada cabida de
tierra a tres pueter y setenta y ocho cen-
timos; y enterado el Ayuntamiento acor-
dó por unanimidad a probarlo y que se
exponga al publico por ocho dias para ou-
lar reclamaciones que los interesados tengan
abien hacer, y pasado dicho plazo se
procederá al cobro por los medios acor-
tados.

Con lo que se dio por terminado
nada la sesion, firmando
los señores asistentes a ellas de

todo lo que yo el secretario certifico.

Saturcio Dehera
Gregorio Toranzo
Enrico Alhera
Marcano Alhera
Julian Canchub

Paulo Sigurdson
Victoriano Torres
Luis M. Ventura
Gregorio Toranzo

Cesme Dailo Ho

Aguntamiento del dia: En la villa de gea de los Caballeros y jurisdiccion de Agosto de 1882 } las consistoriales a veinte de Agosto de mil

S.S. ochocientos ochenta y dos, reunidos los señores del
Dehera D. Saturcio: uaygen, mayor parte de individuos componentes el
Toranzo Ayuntamiento de la misma, bajo la presidencia del
Dehera D. Lorenzo W. Malde D. Saturcio Dehera, y celebrando sesion
Uena publica en forma, se dio lectura al acta de la
Coculluela anterior y fue aprobada.

Miguel: Este referido se dio cuenta de un escrito firmado por
Madrazo la llamada Junta de roturadores de esta villa, pidiendo
Desui al Ayuntamiento se sirva declarar nulo y sin
efecto el bando publicado haciendo saber al vecindario
o el reparto hecho entre los roturadores para cubrir
el deficit del presupuesto de mil ochocientos ochenta y
nueve a mil ochocientos ochenta y dos, pues no expone
la claridad dicho escrito si se pide la cantidad
del bando o la del reparto; y en esta atencion el
Ayuntamiento acordó contestar que no fijándose

por elandad en la suplica del escrito la peticion de
los que lo susciben, se devuelve a los interesados, pa-
ra que la pierisen.

Tambien se dio cuenta de otro escrito firmado
por los mismos noturados, acompaand otro reso-
lucion a la diputacion provincial para que se alen-
tos embargos llevados a cabo para hacer efectivos el
reparto de 1880 a 1881, y enterado el Ayuntamiento
de su contenido, avisado informas lo procedente
y que se remita por conducto de la Alcaldia a la au-
toridad a quien va dirigido, quedando copia del refe-
rido informe en el coprador de la correspondencia oficial.

Otinamente se dio cuenta de un oficio de la
Delegacion de Hacienda de la provincia exigiendo
el verate por escrito de propios y de Ayuntamiento
manifiesto quedar enterado.

Con lo cual se dio por terminada la sesion, fir-
mando los Senores asistentes a ella a todo lo que
yo el secretario certifico.

Antonio Delore Gregorio Alvarez

Severo Delore Belon Cullu

Victoriano Manuel Diego Cuadrado

Victoriano Mariano Meng

Comisario Fiscal

N. 0.240.789



HABILITADO
 PARA LA CLASE 10.^a
 VALOR 2 PESETAS

Ayuntamiento de la villa de Arguedos Caballeros y sus Salas
27 de Agosto de 1882 Comisionales a veintinueve de Agosto de mil

S. S. ochocientos ochenta y dos, reunidos los Señores del mar-
 Dehesa D. Satur. gen mejor parte de individuos componentes el
 Ventura Ayuntamiento de la misma, bajo la presidencia del
 Aruaron Sr. Alcalde D. Saturnino Dehesa, y celebrando se-
 Dehesa D. Lorenzo tion pública, leida el acta de la anterior fue aprobada.
 Madrazo Acto seguido se dió lectura a una carta del Sr.
 Alcaide Gobernador civil de la Provincia, referente a acon-
 Coscolluela sejar a este Ayuntamiento la conveniencia de diri-
 Bermea girse al Com. Sr. Capitan General de este Distrito
 Luque en solicitud de que dotase a esta villa una sec-
 cion de caballeria, y el Ayuntamiento considerando
 que seria muy conveniente que en ella hubiera
 un destacamento de tropa, acordó por unanimi-
 dad dirigirse por medio de alante carta al Sr.
 D. Basilio Arribabalaga que accidentalmente se
 encuentra en Zaragoza, para que con sus influen-
 cias y relaciones procure conseguir la fuerza de
 caballeria que se podria conceder a esta villa y con
 el fin de no gravar al vecindario con alojamientos
 sea tambien si puede conseguir los utensilios ne-
 cesarios de camas y demas a fin de cuartelarse
 la tropa en el convento de capuchinos en el salon
 que ocupa hoy la escuela elemental y colocando a
 ella en la parte opuesta del edificio.

Segunda é incidentalmente se paso a discutir
 sobre si se habian o no de celebrar fiestas po-
 pulares en el proximo mes de Setiembre, de donde,

A nuestra patrona, la virgen de la Oliva; y el Ayuntamiento leuendo en cuenta el malinero año por que
 obtenemos atravesando, la atremada pobreza en que
 se hallan sumidos la mayor parte de los vecinos
 de esta villa, y la triste perspectiva que presenta
 el año venidero, acordó por una unanimidad, que
 en el año actual no se celebren fiestas popula-
 res de ningún género, ni únicamente las Religio-
 sas de esta Solemne y procesion general.

Y no habiendo ningún otro asunto de que
 tratar se levantó la sesión, firmando los
 señores asistentes a ella, de todo lo que go
 el Secretario certifico.

Saturnino Delera Luis M. Ventura

Lorenzo Dehera Victoriano Recreo

Patrocinio Diego Madraro

Celestino de la Cruz

Gregorio Arce

Valero Cereceda

Cosme Paulista

Ayuntamiento del día 3 de la villa de Leya de los Caballeros
 de Setiembre de 1882 y sus Salas Consistoriales a tres de Se-

S. A.	tiembre de mil ochocientos ochenta y dos, reunidos los señores del margen mayor parte de individuos con-
Dehera D. Saturno	ponentes el Ayuntamiento de la misma, bajo la presiden-
Ventura	cia del Sr. Alcalde D. Saturnino Dehera, y celebran-
Dehera D. Lorenzo	do sesión pública en forma, leida el acta de la an-
Miguel	terior que aprobada.
Madraro	Acto seguido se dio cuenta y se puso
Recreo	

Escudella
Urua

demandando el plan de los apurubamientos forestales, aprobado por la Superioridad y que ha de regir en el año proximo; y enterado de el el Ayuntamiento con lo que tan pronto haya fondos disponibles se pague el diez por ciento a fin de que no haya obstaculo para el difunto

Tambien se dio cuenta de haberse abonado por el recaudador de contribuciones cinco peatas por suministros.

Ahi mismo se dio cuenta de haber pagado D. Felix Repolles en la Admon. economica de Saragosa el veinte por ciento de los propios del año pasado

Yguualmente se dio cuenta de que el mismo Repolles habia abonado a la de D. Prisco Dehera siete mil quinientas peatas de los fondos del pantano cuya cantidad debera entregar en esta villa el repetido Sr. Dehera para continuar las obras de dicha Pantano

Ahi mismo se dio cuenta de un recurso que los vecinos de esta villa Vicente Sumbay y Matias Hernandez presentaron en diez de mayo al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en solicitud de que se les permitiera presentar las hojas de claraciones de su riqueza en las oficinas de Hacienda porque no les inspiraba confianza la Junta amillaradora de esta villa y no les consentia amillarar los terrenos roturados arbitrariamente en el monte comun; y como quiera que dicha instancia le remite la Direccion de contribuciones al Delegado de Hacienda de Saragosa y esta diticha autoridad lo ha referido al Ayuntamiento a fin de que informe lo que

haya sobre el particular, los señores presentes acordaron que se informe cumplidamente por los señores letrados concejales de esta corporacion D. Beltrán Uique y D. Lorenzo Dehera.

Y no habiendo otro asunto de que tratar se levantó la sesión firmando los señores asistentes a ella de que yo el Secretario certifico.

Saturnino Dehera Luis St. Ventura
 Manuel de Irujo

Mariano Meng Juan Cruz
 Victoriano Bonis Lorenzo Dehera
 Juan de Irujo Cosme Pablo

Sesion extraordinaria convocada con arreglo a ley y su cumplimiento de los asuntos que habian de tratarse en ella.

Ayuntamiento del vec. en la villa de Igea de los Caballeros y sus Salas
 8 de Setiembre de 1882 } Comisionales a ocho de Setiembre de mil

S. I. ochocientos ochenta y dos, reunidos los señores del Dehera D. Saturno, margin mayor parte de individuos componentes Ayuntamiento de la misma bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Saturnino Dehera, y celebrando sesion publica en forma, leida el acta de la anterior fue aprobada.

Madriaro Hecho segun y en atencion al fallecimiento del Dehera D. Lorenzo Depontario D. Felix Dehera, se acordó declarar vacante el cargo que desempeñaba anunciándolo al publico para su provision por terminos de quince dias, pasado cuyo plazo se proveerá en la persona que reuna mejores condiciones a juicio del Ayuntamiento, enterando a los pretendientes

N. 0.240.790



Solicitantes, de las obsequioses que las leyes vigentes imponen a los Depositarios para que en todo tiempo se sometan a ellas.

Seguidamente los Señores D. Luis Ventura y don Salome Boscalluela primer teniente Alcaide y concejal respectivamente de este Ayuntamiento, dieron cuenta de que comisionados por el mismo, habian pasado a las inmediaciones de Paules y habian examinado las obras practicadas por orden de D. Mariano Irua para la conduccion de aguas a las tierras de Paules: que a entender de los Señores comisionados, las aguas de que se trata salen de su curso natural en el momento en que pasan por el arroyo destinado al efecto y en consecuencia que con ello se vulneran los derechos de esta villa: En su virtud el Ayuntamiento acordó que pase el asunto a estudio a la Comision de Fomento del mismo y con su informe se practique cuanta diligencia sean necesarias en defensa de los intereses de esta localidad.

Acto seguido se acordó revisar y practicar el declive y amojonamiento de la Dehesa Real llamada Lorojar de la Huerta a cuyo efecto fueron comisionados los Señores concejales D. Salome Boscalluela, D. Bartolome Diego Madrazo y don Mariano Uena, los cuales saldran en el dia de mañana al objeto indicado auxiliados de D. Jose Dehesa y Arnau Villanueva como comisionados del terreno, de los guarda montes Cris-

total Salapruca y Manuel Pradel y del secretario que escribe.

A continuacion se paso a tratar de la festividad que se ha de dedicar en el año actual a Nuestra Patrona la Virgen de la Oveja, y en atencion a la edad avanzada en que se encuentran etc. acordó a causa de las malas cosechas se acordó por unanimidad suprimir totalmente las fiestas profanas y celebrar unicamente las religiosas como son Rosario, Misa Solemne, procesion general y hogueras en la plaza con asistencia de la musica.

Y no habiendo ningun otro asunto de que tratar se levanto la sesion, firmando los señores asistentes a ella de que yo el Secretario certifico.

Saturanio Dehesa

Mariano Meng

Barbón Diego

Manuel Guillera

Victoriano Ferrer

Luis R. Bertrán

Como antes

Aguntamiento del día En la villa de Vega de los Caballeros y un Sa-
17 de Setiembre de 1882 las Comendadoras a diez y siete de Setiembre.

S.S. de mil ochocientos ochenta y dos, reunidos los señores
Dehesa D. Satur. del margen mayor parte de individuos componentes
Araven el Ayuntamiento de la misma, bajo la presidencia
Dehesa D. Lorenzo del Sr. Alcalde D. Saturnino Dehesa, y celebran-
do sesion pública en forma, leida el acta

Maduro
Miguel
Pezzi

de la anterior fue aprobada.

Acto seguido y cumpliendo lo dispuesto por la Superioridad se dió principio a la eleccion de la Junta de Inspeccion del curso electoral y previas las formalidades debidas se colocó una urna sobre la mesa del conu-
torio y en ella fueron depositando los Señores presentes una papetita que contenia dos nombres cada una. Verificado el escrutinio resultaron elegidos los señores

D. Salome Bosculuela 7 votos

D. Jose Deherci 7 votos

D. Alejandro Mouguitan 7 votos

D. Francisco Cia 7 votos

En su virtud el Sr. Presidente declaró Vocales de la Comision Inspectora del curso electoral a los Señores anteriormente nombrados, ordenando se les haga saber su nombramiento por medio de atento oficio que les servirá de credencial; po-
niendo este acto en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la Provincia en cumplimiento a lo mandado por dicha Superior autoridad

Seguidamente se dió cuenta de una comunicacion suelta por el Presidente anterior de la Sociedad de músicos de esta villa supliendo al Ayuntamiento se una manifiesta de el estado de cuentas en que se encuentran para su go-
bierno. y se acordó contestarle que entre las asis-
tencias que habian tenido con la musica en el año anterior y el actual a las fiestas religiosas y profanas, quedaba solventada la cantidad que esta corporacion habia adelantado a los músicos y por consiguiente ni se les debía ni se les debian

Acto seguido se dió cuenta de otro oficio del Maestro de parbulos de esta villa D. Mar Com-
paired, manifestando haber entrado en la edad

Reglamentaria algunos de los parbulos que
asisten a la escuela por cuya razon debe pasar
a la elemental y se acordó que el Teniente Alcalde
D. Gregorio Truarez sea el encargado de preve-
nir y autorizar la trauacion el dia que lo ten-
ga por conveniente.

Y no habiendo ningun otro asunto de que tratar
se levanta la sesion, firmando los señores asis-
tentes a ella de que yo el Secretario certifico.

Saturnino Dehesa

Gregorio Truarez

Victoriano Cuallueta

Paulino Siguero Lorenzo Alhiza

Victoriano Berrio

Antonio Lopez

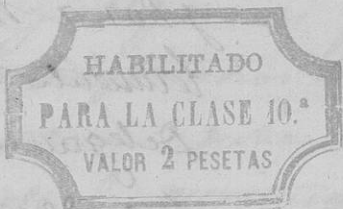
Comisario

Ayuntamiento del dia 24 de la villa de Logea de los Caballeros
de Setiembre de 1882. y un salario honorarios a vein-

S. S. ticuato de Setiembre de mil ochocientos ochenta
dehesa D. Saturno y 801, reunidos los señores del margen mayor
dehesa D. Saturno y 801, reunidos los señores del margen mayor
Cosculluela to de la misma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde,
Truarez primero D. Saturnino Dehesa, y celebrando
cuinquel sesion publica en forma leida el acta de la an-
terior fue aprobada.

Madrano Seguidamente el Sr. Alcalde Presidente hizo pre-
te, que con el Ayuntamiento consta, los roturadores
de esta villa acudieron a la misma. Diputaron

N. 0.240.791



Provincia en solicitud de que se declarara ilegal el reparto sobre la roturación que se había efectuado para cubrir el déficit del presupuesto de 1880 a 1881, y después de algunos informes de la corporación, la Diputación acordó o resolvió la reclamación en sentido favorable a los roturadores, con fecha veintiseis de Junio último, de cuyo acuerdo se alzó el Ayuntamiento para ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y como quiera que ya se había procedido por la vía de apremio contra los morosos, se estaba en el caso de determinar si los procedimientos habían de continuar sin perjuicio de la resolución del Gobierno, o si por el contrario habían de suspenderse hasta que aquella tenga lugar, y en consecuencia el Ayuntamiento acordó se suspenda todo procedimiento para hacer efectivo dicho reparto, hasta la resolución por el Gobierno, y que así se haga saber al encargado de la cobranza.

Atto seguido se dio cuenta de que los presos habían solicitado se ponga una vidriera en las rejilla de las cárceles de esta cabecera de Partido, por que estando abierta se dejaba sentir el frío por la noche, y se acordó se ponga desde luego, gastando lo necesario del fondo de presos pobres.

Seguidamente se dio cuenta de una carta de D. Felio Repolles en la que dice haberte llamado al Sr. Delegado de Hacienda y exigiéndole se declare de este Ayuntamiento el primer término

de consumos del año de mil ochocientos ochenta y dos á mil ochocientos ochenta y tres; y el Ayuntamiento teniendo presente que todavía dicha Delegacion no ha autorizado á esta villa para proceder á la esacion de los consumos por via de repartimiento como se le propuso oportunamente, ni tampoco ha procedido al nombramiento de la Junta repartidora, por cuyo paron no ha sido posible conferecer el reparto, pero teniendo en cuenta á la vez las deferencias con que la repetida Delegacion ha tratado á esta poblacion se acordó por unanimidad contactar al experimentado Sr. Repolles que vea si se alguno modo puede adelantar y cubrir el primer trimestre de consumos reintegrándose con los primeros intereses que sobe, suplicándole tambien pague á la Seccion de Fomento el diez por ciento de los aprovechamientos forestales á fin de poder entrar lo antes posible en el disfrute de los pastos y leñas consignados en el plan de aprovechamientos.

A continuacion se dió cuenta de los recursos que se habian presentado solicitando el cargo de Depositario siendo dos los presentados el primero de D. Baltasar Tragues con buena fianza, y por la remuneracion de dos mil ochocientos reales anuales; y el segundo de D. Miguel Liso tambien con buena fianza y por la cantidad de dos mil setecientos reales; y el Ayuntamiento en vista de que esta segunda proposicion es mas ventajosa acordó conferir el cargo de Depositario á Don Miguel Liso Soriano con el sueldo anual de seiscientos setenta y cinco pesetas, por todos los fondos de cual-

[Handwritten flourish]

quien clase que sean que ingresen en la Depo-
sitaria, y con las condiciones y obligaciones que im-
ponen las leyes vigentes a los Depositarios Municipales.

Y últimamente acordaron dichos Señores que
lo antes posible se cancele la escritura de afir-
mación que tenía prestada D. Julio Dehesa,
que se otorgue otra nueva por unique Suo.
y se practique una liquidación en la Depositaria
que acredite y demuestre el estado en que se
hace cargo de ella el Depositario a hora subscrita.

Con lo cual se dio por terminada la sesión
firmando los Señores asistentes a ella de que
yo el Secretario certifico.

[Signature: Saturnino Dehesa]

[Signature: Gregorio Ferrer]

[Signature: Darío de los rios Madrid]

[Signature: Ramón Cuervo]

[Signature: Enrique dehesa]

[Signature: Victoriano Bermejo]

[Signature: Antonio Ferrer]

[Signature: Comandante]

Ayuntamiento del día 2^o de Octubre de 1882. En la Villa de Egua de los Caballeros y sus
Salas Comunitarias, a principios de Noviembre de

18. mil ochocientos ochenta y dos, reunidos los 11 del man-
Desea Pri^{te} que individuos del Ayuntamiento de la misma, y no
Amarer habiendo mayoría para tomar acuerdos, el Señor
Dehesa Presidente dijo que daba este acto por terminado,
Coculluela y que se suspendería para nueva reunión, con lo
Madrid cual se terminó esta de todo lo que certifico.
Bermejo

[Signature: Comandante]

Agenda del día } En la Villa de Guaya de los Caballeros y sus Salas
18 de octubre de 1882 } Consistoriales a ocho de octubre de mil ochocientos

11. Desea } veintita y dos, reunidos los S^{tes} del margen indivi-
Maorero } dulos del Ayuntamiento de la misma al objeto de
Miguel } tomar acuerdos y celebrar sesión, y no habiendo
Desea } suficiente número para ello el Señor Alcalde
Berni } dió por terminado el acto, y que se emplazara
nueva para nueva sesión, de que certifico.

Como parte de

Agenda del día } En la Villa de Guaya de los Caballeros y sus sa-
19 de octubre 1882 } las Consistoriales a quince de octubre de mil

11. Desea } ochocientos veintita y dos. Reunidos los Señores del
Maorero } margen individuos del Ayuntamiento de la mis-
Miguel } ma al objeto de celebrar sesión pública en forma,
Desea } y no habiendo concurrido suficiente número para
Berni } tomar acuerdos el Señor presidente dió este acto por
terminado y que se emplazara para nueva sesión de
todo lo que certifico.

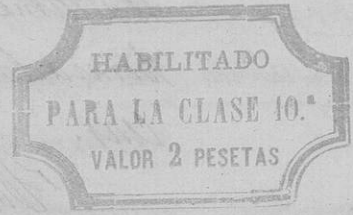
Como parte de

Agenda del día } En la Villa de Guaya de los Caballeros y sus salas
22 de octubre de 1882 } Consistoriales a veintido de octubre de mil ochocien-

11. Desea } tos veintita y dos. Reunidos los S^{tes} del margen individuos
Maorero } del Ayuntamiento de la misma al objeto de celebrar
Armaraz } sesión pública en forma, y no habiendo suficiente nú-
Berni } mero para tomar acuerdos el Señor presidente dió
Desea } este acto por terminado y que se citara para nue-
va reunión, de todo lo que certifico.

Como parte de

N. 0.240.792



Ayuntamiento del día } En la Villa de Egua de los Caballeros y sus
 29 de octubre de 1882 } Salas Consistoriales a' veintinueve de octubre de

11 mil ochocientos ochenta y dos: Reunidos los 11 Concejales al
 Deliberante Pr^{te} margen, individuos del Ayuntamiento de la misma, al
 Casarero objeto de celebrar sesión pública en forma, el Sr. presi-
 Miguel dente dijo: Que en vista de no haberse reunido suficiente
 Berme número de 11 Concejales para tomar acuerdos, habiase
 Deluca te acto por terminado, y que se emplazase para nueva se-
 sión, de todo lo que certifico:

Como antes fué

Ayuntamiento del día } En la Villa de Egua de los Caballeros
 1º de Noviembre de 1882 } y sus Salas Consistoriales a' primero de
 11 Noviembre de mil ochocientos ochenta

Deliberante Pr^{te} y dos: Reunidos los 11 del margen mayor parte de
 Armaros individuos componiendo el Ayuntamiento de la
 Maschero misma, bajo la presidencia del Sr. de primero
 Luculluca D Saturnino Deluca, y celebrando sesión pública
 Mena en forma, se dió lectura al acta de la sesión au-
 Berme terior y fue aprobado: Ato seguido el Sr. presidente
 Deluca Suñicio. dijo: Que segun se habia manifestado
 en el oficio de convocatoria, esta sesión se celebraba cues-
 te día por falta de mayoría a' la del 29 del finado oc-
 tubre en la forma que para ello autoriza la ley.
 Seguidamente por mi el Secretario se dió lectu-
 ra a' una carta del Sr. D. Felix Puyolles anunciando
 do que muy en breve se va a' apremiar a' este Ayun-
 tamiento por la falta de remisión del presupuesto mu-

Principal, y en su virtud se acordó que un lebaniter mano
se entregue dicho presupuesto y se remita al Señor Go-
bernador, á fin de votar la misma y sus Consecuen-
cias.

Tambien se dio lectura de un oficio con el cual
se devuelve el proyecto de las bases del arreglo con los
Della de Piota, á fin de que se amplie y acompañe
el proyecto y presupuesto de las obras; y el Ayuntamiento
tambien acordó que se espere unos dias á que venga
D. Simon Naranda y entonces se hara lo que pro-
ceda.

En mismo se dio lectura á un oficio de la
Comision provincial de Navagora en el que se hace sa-
ber á este Municipio haberen destinados siete mil
quinientas pesetas para componer la carretera de
esta Villa á Pivas; pero que como con tan escueta
cantidad no puede emprenderse ningun otro
nuevo, se inventan por administracion en se
componer la carretera vieja, todo ello bajo la direc-
cion del Ingeniero Jefe, nombrando una persona
que intervenga los fondos: en su virtud el Ayun-
tamiento acordó que se escriba al Diputado D. Genaro
Cajas preguntandole la forma y por quien se han
de recibir las 7500 pesetas, y una vez obtenidas se
proceda en los meses de invierno á su inversion
á fin de que la clase trabajadora tenga ocupacion,
siendo esta por turno regular entre el vecinda-
rio no deuido principio un turno antes de haberse
terminado otro para que todos los jornaleros gauen
los mismos jornales; y que el mismo procedi-
miento se emplee con los Camos y Buequetos, á
cuyo efecto, y el de que se ordena el mayor orden
en todo se nombra al Conyale D. Victoriano Berni,
el cual autorizará con su firma las listas de los

trabajadores antes de unirlos a sus respectivos libre-
mientos, y cuyo tenor locejal u auxiliará de su li-
tero, Aguaciles y personas que necierte para el mejor
regimen en el asunto de que se trata.

En continuacion se dio cuenta al Ayuntamiento
de que el estregate D. Felix Hypolito habia paga-
do el 10 p^{to} de los apovechamientos forestales del
año actual importante 1410 pesetas, por cuya ra-
zon el vecindario podria entrar en el dispute.

Arto segundo se dio cuenta de cuatro escritos
presentados por D. Juan Labra, D. Jose Maman, D.
Marcelino Villanueva y D. Benigno Ayuso, esponien-
do que al renovar los mojones en la Dehesa Royal
llamada Corcajar de la Fuente se han comouido
cierto del perimetro de ella varias tierras de la pro-
piedad de los recurrentes, y solicitando que se modifi-
que dicha mojonacion y se les compase en la pose-
sion de los expresados terrenos: En su virtud el Sr.
Presidente dijo: Que es un error de los recurrentes
el suponer que el Ayuntamiento haya intenta-
do modificar la mojonacion de Corcajar de la Fuente,
por lo para ello, habien perfectamente algunos de
las ilustradissimas personas de que se compone, que ha-
bia necesidad de proceder en otra forma, y principa-
mente a la citacion de los dueños de las fincas co-
nvinclantes: Que a su entender, el animo del Ayunta-
to no fue otro, que el de renovar los hitos colocados au-
teriormente, haciendolos si mas visibles pero sin salir
u ni un apice de la linea establecida en la ultima mo-
jonacion que tubo lugar el dia cinco de Mayo de
mil ochocientos ochenta y cinco: por cuya razon,
proponia, que esta Corporacion u viviera expresar
si la mente del Ayuntamiento en la sesion de ocho de
Setiembre ultimo, fue tal cual la ha manifestado;

que se le pueda dar otra interpretación. Dicho
 lo dicho por el Señor presidente, y conformes en ello
 todos los presentes por unanimidad u acuerdo:
 1.º Sostener a toda costa, y respetar y hacer respetar,
 el deslinde verificado en el lugar el día 5 de Mayo
 de 1855, renovando los hitos en sus objeto que
 se de hacerlos mas visibles, y obligando a respetar
 el perímetro comprendido dentro de ellos: 2.º Que
 si al practicar la operacion ante dicha se inter-
 preto torcidamente el superficie mirado en
 aquella fecha, o por otra causa cualquiera
 se hubiere padecido algun error, se subsane
 como es justo, colocandolos las mugas con estricta
 sujecion al superficie; y 3.º Que si despues de
 hecha la rectificacion que se acaba de decir, el
 estantamiento o alguno de los colindantes
 se creyere perjudicado, acuda a donde crea
 conuenirle por los medios que las leyes con-
 den.

Con lo cual se dio por terminada la sesion
 firmando los asistentes a ella de todo lo que
 yo el suscritor Secretario certifico.

Saturnino Rehena

Daniel Diego Madroño

Seneca Delgado

Salomé Cumbal

Mariano Olney

Victoria Perri

Gregorio Tinorero

Cosme Pablo Fuz



N. 0.240.793



Ayuntamiento del } En la villa de Eza de los Caballeros y
 día 19 de Noviembre de 1882 } sus Salas Consistoriales, á diez y nueve de
 S.S.

- Señor D. Saturnino
- Madrazo D. Celedonio
- Señor D. Lorenzo
- Coscolluela D. Salomé
- Mora D. Mariano
- Miguel D. Celestino
- Borra D. Victoriano

Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos: Se
 reunieron los S.S. del margen, mayor parte de
 individuos componentes el Ayuntamiento de
 la misma, bajo la presidencia del primer Al-
 calde Don Saturnino Sebesa; y leida el acta de
 la Sesion anterior, fue aprobada.

Acto seguido se dió cuenta de una carta del
 Diputado Proor^{te} Don Penaro Casas, en la que aconseja
 la conveniencia de nombrar un Apoderado
 para que cuando haya fondos disponibles en la
 Caja de la Diputacion Proor^{te}, reciba de la mis-
 ma siete mil quinientas pesetas, que dicha
 Corporacion ha destinado á la composicion del
 camino de esta Villa á su Barrio de Pivas;
 y en su virtud el Ayuntamiento **Acordó** nom-
 brar como tal Apoderado á Don Felix Repollo
 y Ejarque, Agente de esta Corporacion.

Seguidamente se dió cuenta de haberse
 presentado un Comisionado de apremio contra
 este Ayuntamiento por debitos á la Diputacion
 Proor^{te} por la suma de diez y ocho mil quinien-
 tas una pesetas y ochenta centimos, y puesto
 de manifiesto el expediente de apremio, fue
 suscrito por los Señores presentes, manifes-
 tando quedar enterados.

Acto seguido se dió cuenta de una co-
 municacion del Excmo Por Ministro de Fomento

to mandando se proceda al nombramiento de una Junta con destino á servir las desgracias de los habitantes de Cuba y Filipinas, iniciando una suscripcion al efecto; y que dicha Junta se componga de un Presidente y seis Vocales: y el Ayuntamiento procedió en el acto al nombramiento de la expresada Junta, que recayó en los Señores siguientes: Presidente, Don Casiano Arvizabalaga Sebora; Vocales: Don Salomé Cosculluela Mourillo; Don Diego Casaus Nicastillo, Don Domingo Cosculluela Casanova, Don Francisco Lia Equaras, Don Angel Garcia Sanchez y Don Pedro Amarez Magayo. A cuyos Señores se les proveyó de su oportuno nombramiento.

Seguidamente compareció Don Mariano Pardo Millan, Profesor Veterinario de esta vecindad y dueño de un Huerto sito en la Vega de Trillar enfrente con el Paseo de Barrera y en el cual tiene nacimiento el agua que surte el Abrevador Bajo; y en atención á haberse establecido en dicho Huerto, una nueva servidumbre de Acueducto, para conducir las aguas al Lavador Bajo y varias otras que se practicaron en terrenos de su propiedad, convisó en el Ayuntamiento en que se le abonara por dicha servidumbre y por una sola vez la cantidad de ciento veinticinco pesetas; y pareciendo al Ayuntamiento justa y razonable la peticion, la dió por admitida acordando que se le extienda desde luego el Libramiento de la expresada cantidad; y que para mayor formalidad y solemnidad de este contrato, suscriba esta Acta de compromiso el nombrado Señor Pardo.

J no ha-

biendo ningun otro asunto que tratar, se dio por terminada la Sesion que formaron todos los Ss. asistentes a ella, de que yo el Secretario Certifico

Saturnino Dehesa Lorenzo dehesa
Ramon Esculluch Barbara de los madrazos

Victoriano Berni Antonio dehesa

Como sale tu

Aguntamiento del } En la Villa de Epa de los Caballeros y sus
 día 7 de Diciembre de 1882 } las Consistoriales a siete de Diciembre de mil

Ss. }
 Dehesa D. Saturnino }
 Ventura }
 Aznaraz }
 Esculluch }
 Berni }
 Madrazos }
 Dehesa. D. Lorenzo }

ochocientos ochenta y dos, se reunieron los Señores al margen, mayor parte de individuos componentes el Ayuntamiento de la misma, bajo la Presidencia del Señor Alcalde Don Saturnino Dehesa Parzona; y leida el Acta de la sesion anterior fue aprobada.

Acto seguido el Sr. Presidente Dijo: me por el Médico titular de esta Villa Don Agustín Hanez, se le habia hecho entrega de un Libro escrito por dicho Señor, titulado "Memoria Médico-topográfica de Epa de los Caballeros" y cuyo libro habia dedicado a esta Corporacion, y lo presentaba como regalo a la misma segun manifestacion que hacia en comunicacion que lo acompañaba.

Enterado el Ayuntamiento del expresado libro y comprendiendo la utilidad que revisa tanto en lo referente al movimiento de población, a la calidad de las aguas potables, a la descripción de Ejea y sus términos, a las condiciones morales de los habitantes de esta Villa y ultimamente a la parte patológica en la que el Autor se extiende en deducciones y consideraciones utilísimas para el buen régimen y salubridad del vecindario, por unanimidad se acordó: dar las mas expresivas gracias al Autor Don Agustín Gavies Sanguas por su generoso desprendimiento; y que como resarcimiento en parte del imprevisto trabajo que ha llevado a efecto, tan pronto como el estado económico de este Municipio lo permita, se manden imprimir doscientos ejemplares de la obra y se entreguen a su Autor como regalo, reservándose se el Ayuntamiento, llegado el caso, algunos ejemplares para recuerdo en el Archivo.

Acto seguido se dió cuenta de una Carta de Don Juan Salinas, en la que recuerda el pago de los terrenos que ha ocupado en su dehesa de San Bartolomé la Acequia de desagüe del Pantano; y se acordó contestarle, que tan pronto como haya fondos disponibles, se le abonará su importe.

Seguidamente se dió tambien cuenta de que una Comisión del Ayuntamiento de Sangüesa se habia presentado al Señor Alcalde solicitando el concurso de esta Corporación para conseguir del Gobierno de S. M., la Concesión para la Construcción de un Ferro-



Carril, que pasando por dicha Ciudad de Sangüesa, vaya á internarse en Francia por el Valle de Roncal; y el Ayuntamiento acordó: que accediendo á los deseos de la expresada Comision, se eleve una Instancia al Excmo Señor Ministro de Fomento, en el sentido indicado, la cual suscrita que sea se remitirá al Ayuntamiento de Sangüesa, por conducto del Comisionado Don Joaquín Villar.

Acto seguido se dió cuenta de una Comunicacion del Señor Gobernador Civil de esta Provincia, en la que niega su aprobacion al Presupuesto Municipal para 1882 á 1883, en la parte referente á las siete mil pesetas consignadas para el pago de la confeccion del Amillaramiento y á otra partida de diez y seis mil pesetas impuestas á los Roturadores arbitrarios, por el mayor aprovechamiento que tienen en los montes comunes; y en su virtud el Ayuntamiento acordó: que pase una Comision á Zaragoza, compuesta de Don Celestino Miguel y de Don Lorenzo Dehesa, á conferenciar con el Señor Gobernador y exponerle la perturbacion que se introduce en este Municipio, con la desaprobacion de ambas partidas;

183.878.0
y si apesar de las razones que expongan los referidos Comisionados, persiste aquella Autoridad en sostener su Providencia, se entable des de luego el Recurso de Alzada para ante el Excmo Señor Ministro de la Gobernacion.

Aseguida se dió cuenta de un escrito de Maximino Abad, pidiendo la Plaza de Dubero de esta Villa, y se acordó contestarle: Que no hallándose vacante dicha Plaza, no ha lugar á lo solicitado; y que cuando se halle, se anunciará por medio de Bando, y podrá solicitarla como los demas que se encuentren en su caso, y entonces el Ayuntamiento resolverá lo procedente.

Ultimamente se concedieron por el Ayuntamiento, las respectivas lactancias á los niños, por considerarlos pobres, de Petra Puyod viuda, de Vicente Madia, de Gregoria Cuellas y de Vicente Marco: y á la vez se concedió un Solar á Mariano Benavente, previo informe de la Comision de Ornato Publico. Con lo cual se dió por terminada la sesion, firmando los Señores asistentes á ella, de que yo el Secretario Certifico.

~~Antonio Delgado~~ ~~Rolón~~ ~~Alcaldes~~

Gregorio Benavente

Severo Delgado

~~Antonio Delgado~~

Victoriano Delgado

Luis M. Delgado

Comisario

Sesion del dia 17 } En la Villa de Eja de los Caballeros y sus
 de Diciembre de 1882 } Salas Consistoriales a diez y siete de Diciem-

- SS
- Dehesa D. Saturnino
- Pentura
- Armasca
- Madrazo
- Boornis
- Cosculluela
- Dehesa D. Lorenzo

bre de mil ochocientos ochenta y dos; se reunieron los Señores del margen mayor parte de individuos componentes el Ayuntamiento de la misma, bajo la Presidencia del Sr Alcalde Don Saturnino Dehesa Payona, y leida el Acte de la anterior fue aprobada.

Acto seguido y celebrando sesion pública en forma, el Señor Presidente Dijo: Que por el Correo del dia de ayer habia recibido una Comunicacion, en la que se le manifestaba que admitida la renuncia del Cargo de Alcalde que tenia presentada, S. M. El Rey, por R. O. de fecha del actual, habia tenido a bien nombrar Alcalde primero de esta Villa, a Don Salome Cosculluela Murillo, Concejal de este Ayuntamiento y presente a este Acto. Por cuya razon el referido Señor Dehesa resignaba su Autoridad en el nuevamente nombrado, dando las gracias a la Corporacion por la sensata y eficaz ayuda que le han prestado, en todos los asuntos Municipales.

Ocupada la Presidencia por Don Salome Cosculluela y recibido el baston insignia de su Mando, se dirijo a los Señores presentes, para manifestarles que dispuesto como se halla a administrar recta justicia en todos sus actos, contaba con el apoyo y Cooperacion de los Señores Concejales, seguros como perdian estar, de que tomada la iniciativa por ellos, ejecutaria

los acuerdos con la mayor escrupulosidad; para lo cual recomendaba la mayor union y prudencia en todas las deliberaciones. Con lo cual se dió por terminada la sesion firmando los señores asistentes a ella, de que yo el secretario Certifico.

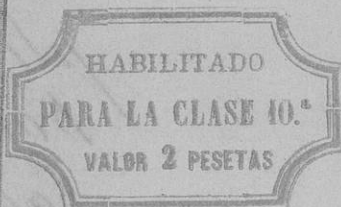
Salvador de la Cruz

Gregorio Aguas
 Lorenzo de la Cruz
 Salome Cosculluela

Don Juan Diez y de los
 Victoriano Berui
 Luis de Penabaz
 Comodoro de

Ayuntamiento del }
 día 31 de Diciembre 1832 } En la Villa de Ejca de los
 Caballeros y sus Salas Consistoria
 les a treinta y uno de Diciembre de mil
 ochocientos ochenta y dos, se reunieron los
 señores del margen mayor parte de individuos
 componentes el Ayuntamiento de
 la misma bajo la presidencia del Alcalde
 de primero D. Salome Cosculluela; y celebrando
 sesion publica en forma, se dió lectura al acta de la anterior, y fue aprobada.
 Ato seguido el Sr Presidente dijo:

S.S.
 Cosculluela
 Aruarez
 Dehesa, D. Lorenzo
 Madraro
 Berui
 Miguel
 Dehesa, D. Saturnino



Que como de todos es sabido, hace ya bastante tiempo que los Señores D. Pascual Climente y D. Mariano Dehesa ajustaron por un tanto con el Ayuntamiento la confección del amillaramiento y sus accesorios, bajo la dirección del Secretario de esta Corporación: Que los Señores Concejales han tenido ocasión de observar, que á pesar del tiempo transcurrido y de la premura con que se bienen reclamando las hojas de la riqueza con el objeto de retirar las presentadas en la Administración Económica, es lo cierto, que el repetido D. Pascual Climente ya sea por sus múltiples obligaciones ó ya por el nuevo cargo de Recaudador que ha obtenido, no concurre ni en solo momento á trabajar en el amillaramiento; por cuya razón opinaba el Sr. Presidente que se estaba en el caso de adoptar alguna disposición á fin de saber á que á tenerse en cuestión de tan vital interés. Oído lo dicho por el Sr. Presidente, por unanimidad se acordó: Que tan pronto como regrese

730 700
a esta Villa el D. Pascual Climente, se le
escrite por el Sr. Alcalde, para el Cum-
plimiento del Compromiso que tiene con-
traido, obligándole a reanudar los tra-
bajos del amillaramiento y sus acceso-
rios en la forma convenida siempre bajo
la direccion del Secretario, en todos sus
detalles.

A continuacion se dió Cuenta de
un recurso suscrito por varios vecinos
de esta Villa, en solicitud de obtener per-
miso para acotar la cara en la Dhesa Ro-
yal titulada los Boarales; y cuyo recurso
se remite por el Sr. Gobernador para que
informe el Ayuntamiento lo que crea
procedente: En su virtud se acordó in-
formar favorablemente, o lo que es lo
mismo, manifestando que este Muni-
cipio no se opone a que se establezca
el Coto de cara que se solicita.

Acto seguido se dió Cuenta de un
recurso de Juan Martinez, pidiendo
se le liquide cierta Cuenta que tiene
pendiente de trabajos practicados como
Oficial temporero en la Confecion del
Amillaramiento; y en su virtud se
acordó que se liquide por el Secretario
dicha Cuenta y se conteste al recurren-
te que tan pronto como haya fondos
disponibles se le pagará lo que se le
debe.

100

Seguidamente se dió cuenta de haber sido nombrado Comisionado de apremio contra este Ayuntamiento, por no haberse reunido el reparto de Consumos del año actual, D. Fernando Agui-
lué; y se acordó decir á dicho Señor que consta su presentacion, y que se esti-
mule por el Sr. Alcalde á la Junta de Consumos, para que lo antes posible se confeccione el Reparto.

Acto seguido se acordó confeccionar desde luego un Reparto entre todas las Ca-
ballerías que asisten ó han asistido á la
Vicera, para satisfacer sus jornales
al Dulero en todo el año de mil ochocientos ochenta y dos.

Ultimamente, y en atencion á que los fondos destinados á la Construc-
cion del Pantano se han agotado con
exceso, se acordó por unanimidad, que
por el Sr. Alcalde se trasmitan las
órdenes mas terminantes y precisas
á quien corresponda, para que se pa-
ralicen por completo los trabajos, que-
dando éstos en suspenso hasta que se
alleguen fondos ya sea por medio de
trasferencia ó como proceda, con las for-
malidades debidas, para la termina-
cion de las obras que faltan que prac-
ticar y para pagar lo que por cualquier
concepto se adeude.

Y no habiendo unquam otro asunto
que tratar, se dio por terminada la
sesion firmando todos los señores asis-
tentes a ella de todo lo que yo el ins-
crito secretario Certifico

Saturado de Mayo

Lorenzo de Herrera Victorian Mexico

San Pedro de los Rios

Antonio Lopez

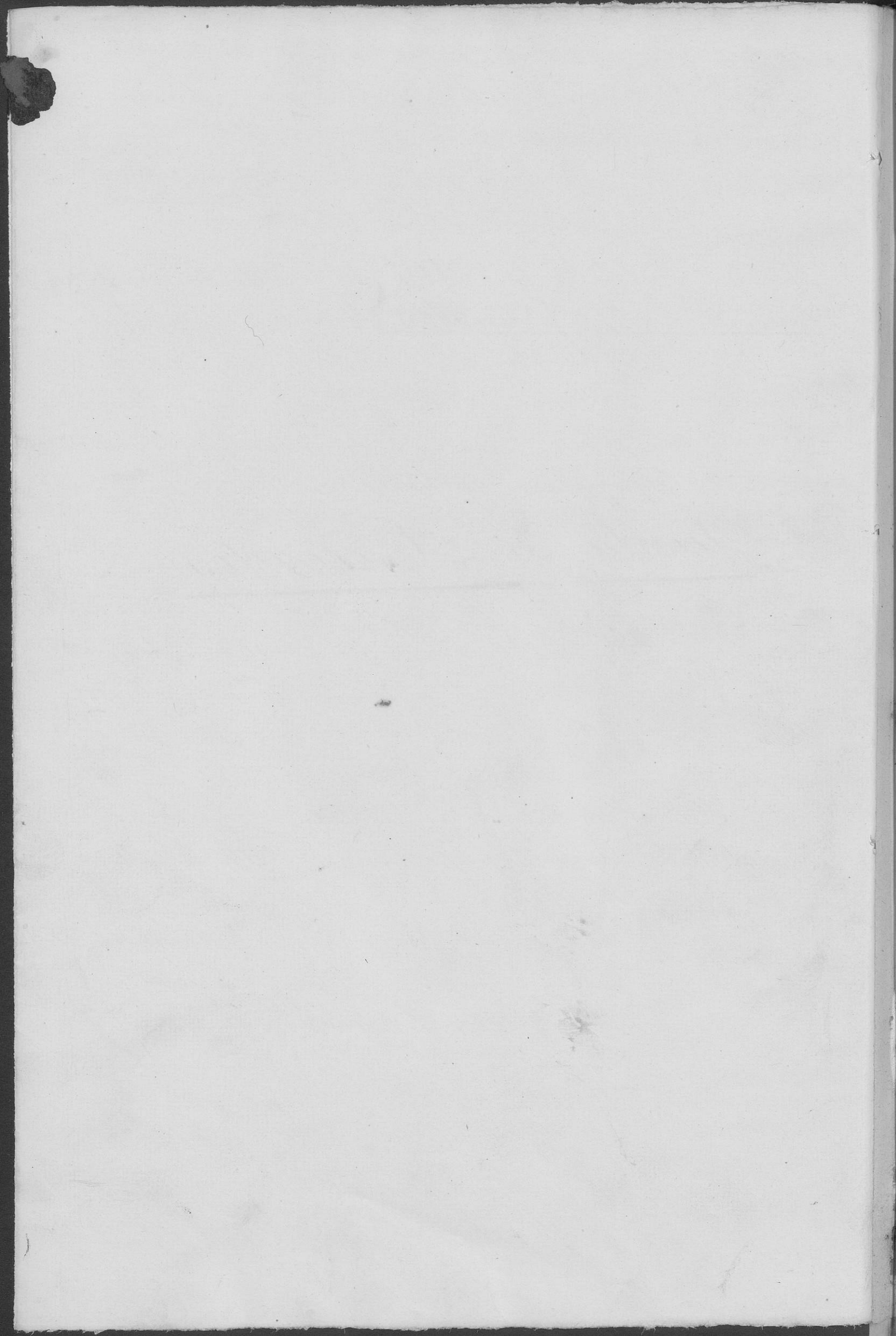
Juan Escudal

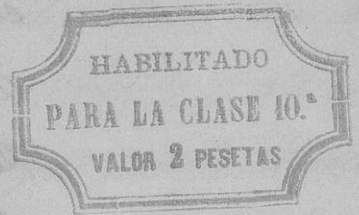
Come Bailo

Junta de Asociados

Journal of the

Journal





Ayuntamiento y Junta de Aso, en la villa de Egea de los
Ciudad del día 21 de febrero de 1882 Caballeros y sus Salas



S.S. Consistoriales a veintinueve de febrero de mil
ochocientos ochenta y dos, reunidos los Señores del
Ayuntamiento de Egea de los Ciudades y sus Salas
bajo la presidencia de D. Gregorio Truarez
este Señor dijo: Que formado y aprobado ya por
el Ayuntamiento el plan de aprovechamientos
forestales para el año de mil ochocientos y
ochenta y dos a mil ochocientos ochenta y
tres, entre otros aprovechamientos que se ha-
bia propuesto realizar lo eran los pastos
sobrantes de las Dehesas Royales: mas como
para ello segun la regla 11.ª de la circular
de veintinueve de febrero propio pasado se
necesite la aprobacion de los S.S. Asociados, los
habia cumplado al efecto y esperaba se pu-
diera de acuerdo para determinar que ter-
renos son los que se consideren sobrantes de
las referidas Dehesas Royales.

Breve discusion sobre el particular por
unanimidad se acordó lo siguiente.

- 1.º Destinar a la manutencion de las caba-
llerias de labor las Dehesas Royales de
Meda, Treviñ, Valdeescopas, y Paul de

Privas, y ceder para los ganados de granjeria
en subasta publica y bajo los tipos conu-
nados en el plan de aprobacion, los pastos
de las Dehesas de la misma clase tituladas
Corcojar de la Muela, Parales altos y bajos
y Puel de facemon, por considerarse co-
nvenientes para la manutencion de las caballerias
de labor.

No habiendo ningun otro asunto de
que tratar, se levanta la sesion presian-
do los S. que saben y por lo que no
se imprime. Secretario de que certifico.

Gregorio Terreros

Lorenzo de la Cruz

Mariano Meng

Alejandro Triguilán

Dámaso Paredes

Jose Perez

Por su acuerdo y por D. Felipe Laborda

Comisario de la



ayuntamiento y Junta de Asociados del Pto. Voto 1882 } En la Villa de Egua de los Caballeros y sus Salas Comunitarias a uno de

- Señores
- Dehesa Presidente
- Amanor
- Madroso
- Corcuella
- Perron
- Alena
- Dehesa Jueces
- Asociados
- D. Barato Urbon
- D. Damiano Blas
- " Domingo Corcuella
- " Jose Pover Villala
- " Pascual Lopez
- " Francisco Cia
- " Pascual Longas
- " Inducio Les

Noventa y dos mil ochocientos ochenta y dos: Se unidos los Ss del margen mayor parte de sueldos componiendo el Ayuntamiento y Junta de Asociados constituyendo en la Junta Municipal de la misma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde primero D. Saturnino Dehesa este Sr. Dijo: Que el objeto de esta Sesion segun se habia anunciado en el oficio de convocatoria, hecha con la debida autoridad, no era otro que el de discutir y aprobar definitivamente el presupuesto municipal de esta Villa para mil ochocientos ochenta y dos a mil ochocientos ochenta y tres. En virtud de lo dicho Sr. Presidente invitaba a los Ss presentes, a que se enterasen con el mayor detenimiento y discutieran ampliamente sus partidas. Esto seguido, y previa la orden del mismo Sr. Presidente, fueron leidas por mi el Sr. Secretario todas las partidas del presupuesto, tanto por lo tocante a los gastos como a los ingresos, y bien enterados todos los Señores presentes, y despues de discutir y deliberar con la debida amplitud, por unanimidad Dijeron: Que aprobaban en todas sus partes el presupuesto Municipal que acababa de leerse, tanto por lo tocante a las partidas de gastos como a las de los ingresos perteneciente a esta Villa y en auto economico de mil ochocientos ochenta y dos a mil ochocientos ochenta y tres sin poner reparo alguno a sus partidas. Esto lo manifestaron



y acordaron con lo cual se dió por terminada la sesion firmando los asistentes a ella de todo lo que yo el suscripto Secretario certifico.

Saturanio Delgado

Gregorio Amador

Salvador Cuatrecasas

Juan de la Cruz

Marcelino Diego Indurain

Victoriano Barrio

Donato Gilmore

Yldefonso de Zamacois

Francisco Gual

José Pérez

Pascual Lopez

Comodoro

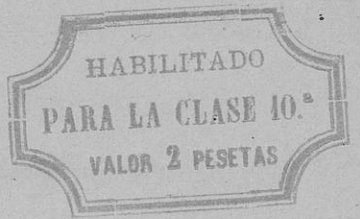
Domingo Cuatrecasas

Ayuntamiento y Junta de Asociados del dia 16 de octubre de 1882

En la Villa de Eja de los Caballeros y sus Salas Consistoriales a diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos, se reunieron los señores

Don Saturnino Dehesa.
Don Saturnino Dehesa.
Bautista
Amador
Madrazo
Barrio
Moena

vecinos del Margen, mayor parte de individuos componentes el Ayuntamiento y Junta de Asociados de la misma; y celebrando sesion publica en forma bajo la Presidencia del Alcalde primero Don Saturnino Dehesa, se dió lectura al Acta de la sesion anterior



S.S.
Señor. D. Lorenzo
Asociados
 Momquilan
 Cua
 Longás
 Cosculluela
 Urbon
 Laborda
 Lés
 Perez



y fué aprobada.
 Acto seguido el Señor Presidente Dijo:
 Que procedentes de liquidaciones de intereses del producto de los bienes vendidos en virtud de las Leyes de Desamortizacion, existian en poder del Agente de este Ayuntamiento Don Felix Repollés, veinte mil pesetas nominales: Que agotados los recursos destinados á la construccion del Pantano de San Bartolomé, y practicados algunos trabajos por subasta, se encontraba el Ayuntamiento en la imposibilidad de poder cumplir sus compromisos, y pagar los trabajos practicados: Por cuya razon la Corporacion habia concebido el pensamiento de proceder á la venta de los títulos que representan las expresadas veinte mil pesetas, y con su producto pagar por de pronto las Cantidades que se adeudan, sin perjuicio de reintegrar lo que ahora se gaste de los fondos del Municipio, tan pronto como se alleguen fondos para el Pantano, en virtud de nueva autorizacion y transferencia que se llevará á efecto á su debido tiempo: Por cuya razon, porq[ue] el Presidente á los Señores Asociados, se

servieran deliberar sobre el asunto, y emitir su opinion.

Abierta discusion sobre el particular, y encontrando muy justo y razonable lo propuesto por el Señor Presidente, por unanimidad se Acordó, autorizar por medio de la presente acta, al agente de este Ayuntamiento D. Felix Repollés, para que proceda a la venta de los títulos que representan las veintemil pesetas arriba expresadas, e invertir en importe en liquidar y pagar los trabajos practicados en el Pantano, y que se hallan en descubierta por haberse agotado los recursos destinados al efecto; todo ello sin perjuicio del reintegro oportunamente, al hacer la nueva transferencia.

Así lo acordaron ordenando a la vez se libre copia de este Acuerdo, y se remita a Don Felix Repollés, a los efectos consiguientes. Firman dichos Señores de que Certifico.

Antonio Viana Presidente
Alejandro Monquillan
Gregorio Alvarez y José Pérez
Benigno Alberg Secretario
Victoriano Brera Secretario
Francisco Chacón Secretario
por su acuerdo y Diego Labrador
Gonzalo Casado Correo Dado Fdo

Diligencia } La pongo yo el secretario para dejar consignado: Que al dar cuenta para su aprobacion del acta que preude el Concejal D. Bartolome Diego Madrazo, manifesto que retiraba su firma y uegaba la autorizacion para la venta de los titulos que representan las 20000 pesetas de que haue merito
 Ejea 1º de Diciembre de 1882 Como antes

Aguntamiento y Junta de } En la Villa de Ejea de los Caballos
 Asociados del dia 1º de Dicro de 1882 } sus y sus Salas Consistoriales a primeros

- Asistentes
- Dehesa D. Saturnino
 - Bentura
 - Anaraz
 - Dehesa D. Lorenzo
 - Coscolluela
 - Madrazo
 - Porni
 - Mena

- Asociados
- Marquitan
 - Longas
 - Coscolluela Don Domingo
 - Woton
 - Cia
 - Les
 - Pecer
 - Laborda

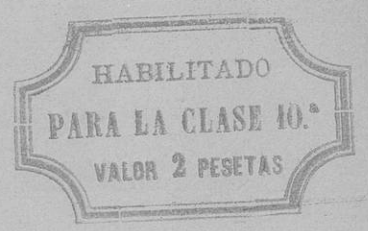
de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos, bajo la Presidencia de Don Saturnino Dehesa Bayona, Alcalde primero de la misma, se reunieron los señores, Don Luis Bentura Julian y Don Gregorio Anaraz Jera, Tenientes de Alcalde, Don Lorenzo Dehesa Sagaste, Sindico, y Don Saturno Coscolluela Morillo, Don Bartolome Diego Madrazo, Don Victorian Porni y Don Mariano Mena, Regidores, todos ellos mayoría del Ayuntamiento de esta Villa: y celebrando sesion pública en forma, el Sr Presidente Dijo: fue segun ya se habia anunciado en el Oficio de Convocatoria hecha con la debida anterioridad, el objeto de esta Sesion extraordinaria era el de dar cuenta de una Comunicacion recibida del Excmo Señor Gobernador Civil de esta Provincia, en la que se sirve desaprobado el Presupuesto Municipal de esta Villa, para mil ochocientos ochenta y dos a mil ochocientos ochenta y tres, ó sea dos Partidas del mismo, la primera de siete mil pesetas destinada a cubrir los gastos de la confeccion del Anillaramiento, y la segunda de diez



y seis mil pesetas, impuestas á los Paturadores arbitrarios por el mayor aprovechamiento que tienen en los Montes Comunes.

En este estado penetraron en el Salon, los Señores, D. Alejandro Monquilan, D. Candido Longas, D. Domingo Coscolluela, D. Evaristo Wilson, D. Francisco Cia, D. Fidencio Les, Don Felipe Laborda y D. José Perez, mayor parte de individuos de la Junta de Asociados: y constituidos así en Junta Municipal, en tomados de la Comunicacion de que se ha hecho mérito, por unanimidad acordaron: Que puesto que los Contribuyentes de esta Villa y la Junta de Anillaramientos, manifestaron espontaneamente, que no les era posible llevar á efecto los trabajos de dicho Anillaramiento, los unos por su incompetencia y los otros por sus muchas ocupaciones, y resolvieron que se practicaran por personas idóneas, que se redacte nuevamente la relacion de las siete mil pesetas, y se suplique al Señor Gobernador por medio de atenta Exposicion, para que se sirva admitir la referida relacion.

Que respecto á la segunda practoda de diez y seis mil pesetas, impuesta á los Paturadores arbitrarios por el mayor aprovechamiento, en vista de que hace infinitos años que vienen satisfaciendo cuotas analogas, y que evidentemente es cierto que disfrutan de los Montes Comunes en marcada desproporcion con el resto del vecindario, suplicar á la misma Autoridad se sirva revocar en Providencia, tam-



bien en esta parte, y aprobar la imposición de las diez y seis mil pesetas; y en caso negativo, entablar desde luego el Recurso de Amparo para ante el Excmo Señor Ministro de la Gobernación. Así lo acordaron y firman de que certifico.



Antonio Delgado José Pérez

Alejandro Monquitan Gregorio Arneros

Antonio Delgado Juan del Prado

Victoriano García Juan Cuatrecasas

Francisco Portueta Ysidoro de
Francisco Gual

Por su acuerdo y D. Felipe Saborda
y D. Domingo Cuatrecasas Com. Pablo Fco

[Signature]

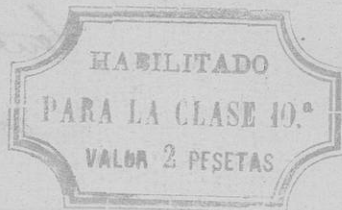
1847
1848
1849

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

6

Junta de Instruccion Publica

Journal de l'expédition



Sesión del día 23 de Onlavilla de Ogea de los Caballeros y
 Abril de 1882. } sus salas Consistoriales a veinte.

S. S.

Dekera, Ote

Loper

Atuarez

Cia.

tres de Abril de mil ochocientos ochenta y dos:

Venidos los S. S. del margen, mayor parte
 e individuos componentes del Junta de Instruc-
 cion primaria de la misma, bajo la presiden-
 cia del Sr. Alcalde primer D. Saturnino Debe-
 la celebrando sesion en forma, dada cuenta del
 acta de la anterior, fue aprobada?

Seguidamente se dio cuenta de su oficio sus-
 crito por D. Mariano Pastor y D. Francisco Monter-
 de, Directores de las escuelas de niños y niñas de esta vi-
 lla, en que manifiestan que "para dar cumplimiento
 a las Reales Disposiciones de Instrucción pública, que
 ordena se celebren exámenes públicos anualmente
 por Mayo, sepan se determine el local, día y
 hora en que estos deben tener lugar" y en su
 consecuencia se acordó que dichos exámenes,
 tengan efecto en las mismas escuelas, en los días
 quince, dieciséis y diecisiete de Mayo proxi-
 mo viniente desde las ocho de su mañana, en de-
 lante, dando principio por la escuela de pas-
 bulos, siguiendo la de adatos y últimamente
 la de niñas, de los días repetidos designados.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar



se levanta la sesión que firman los H. acia-
lentes á ella de que yo el Secretario certifico.

Salvador V. V. V.

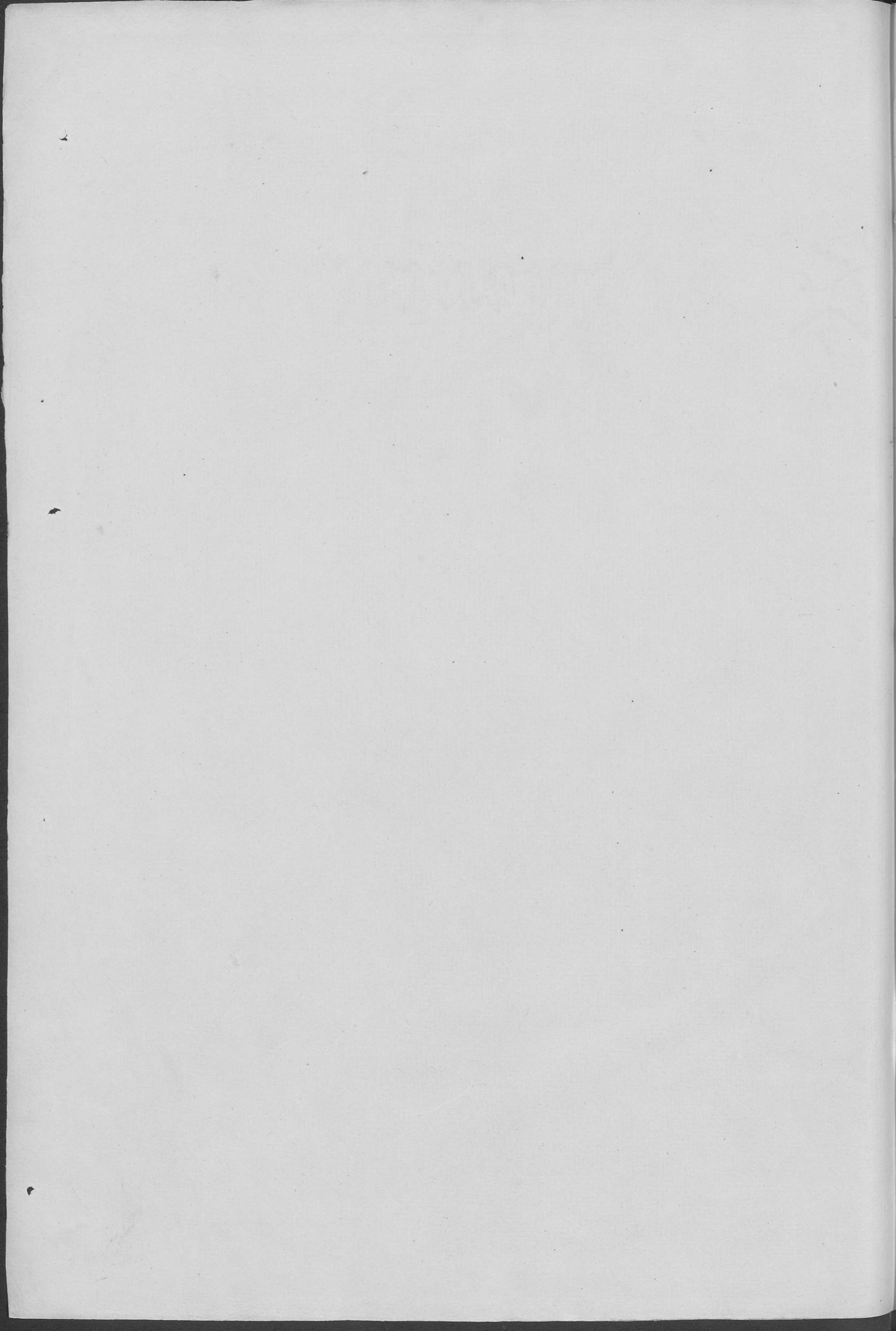
Gregorio V. V. V.

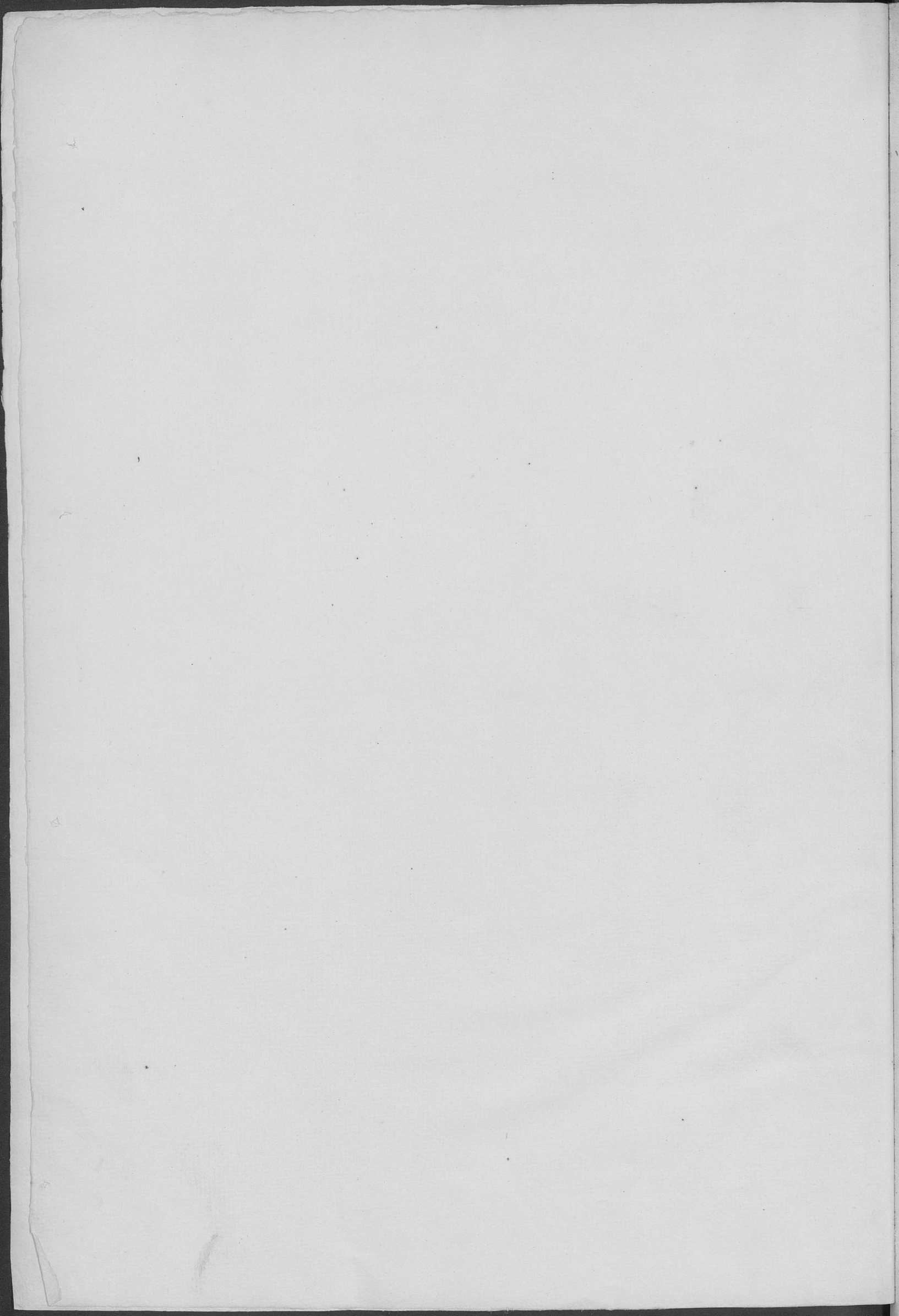
Comme pare illo

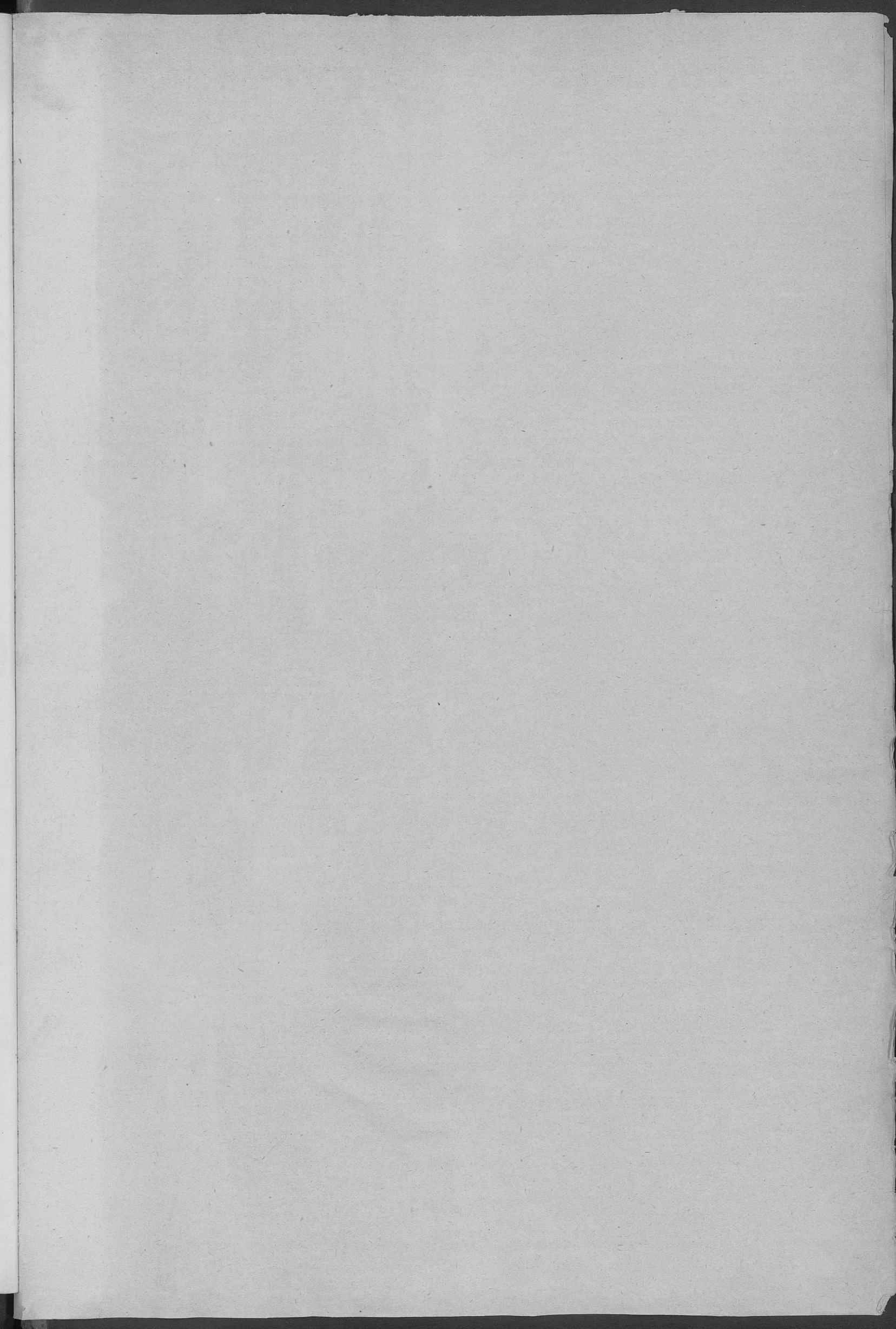


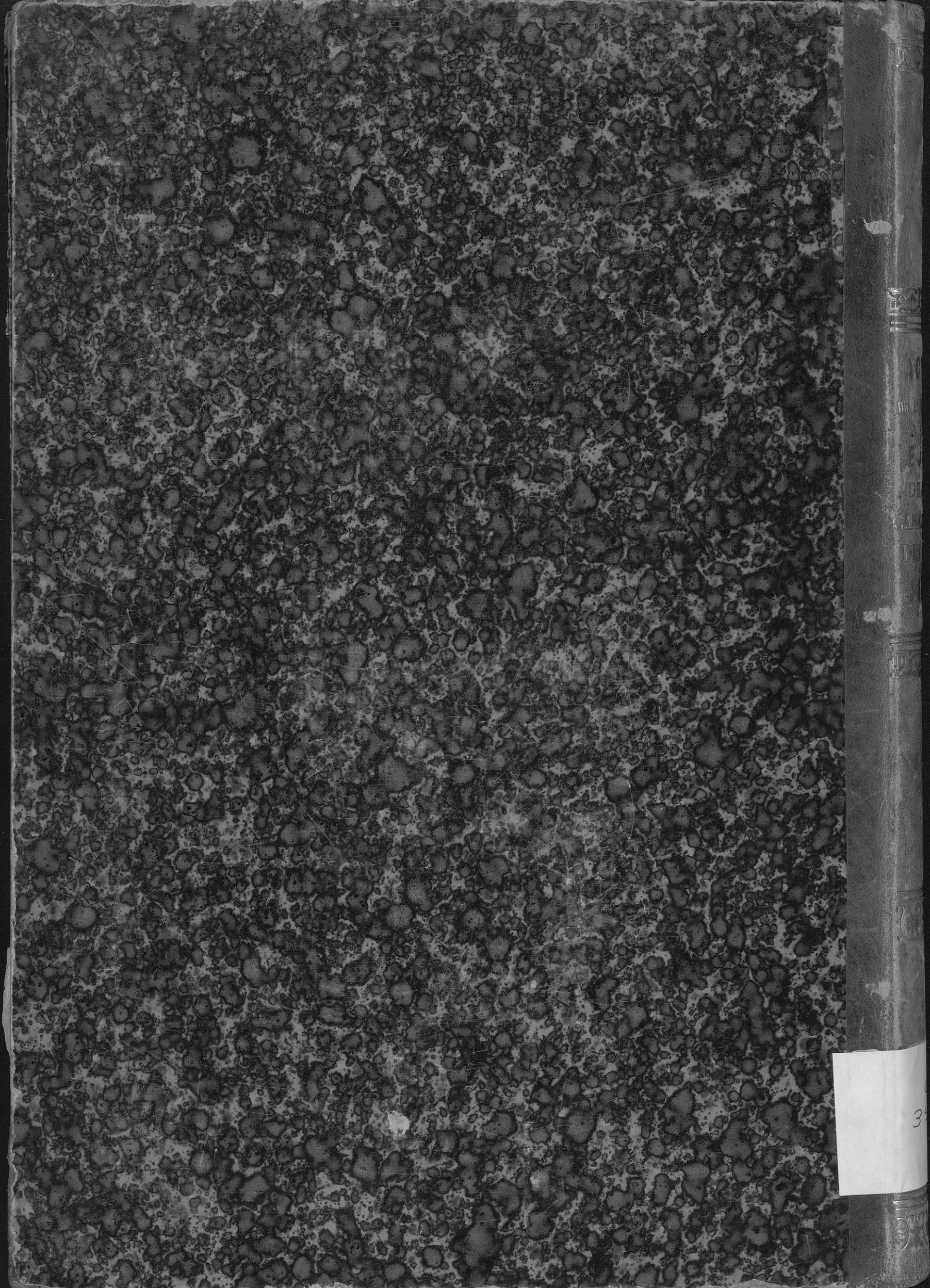
W.P.O.

W. B. E. 1874











ACTAS

DE LA

COMUNIDAD

DE

BUENA

DE LOS

CAJALLEROS

DEL AÑO

1882



DE

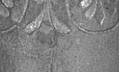
BUENA

DE LOS

CAJALLEROS

DEL AÑO

1882



DE

BUENA

DE LOS

CAJALLEROS

DEL AÑO

1882

C

349

